

9
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"CUAUTITLAN"

"MEDIOS DE DEFENSA ANTE LOS VICIOS QUE SE ORIGINAN EN EL DESARROLLO DE UNA VISITA DOMICILIARIA DE CARACTER FISCAL FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
MARIA DE LOURDES ESPINOZA PEREZ
JAIME AURELIO MARTINEZ OSORIO
MARIA ELENA OLVERA VIDAL

Director de Tesis:
L.C. MARIA DEL CARMEN ESPINOZA PEREZ



Cuautitlán Izcalli, Estado de México

1989

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N .

	Pág.
I. CONCEPTOS BASICOS DE AUDITORIA FISCAL	
a) Antecedentes Históricos	2
b) Concepto de Auditoría	22
c) Concepto de Auditoría Fiscal	23
d) Objetivo de la Auditoría Fiscal	24
II. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORIA FISCAL	
a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	31
b) Código Fiscal de la Federación	32
III. LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN OBSERVAR DURANTE LA PRACTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA Y LOS VICIOS MAS COMUNES EN QUE INCURREN LAS AUTORIDADES REVISORAS EN ESTA	
- La visita se inició en un domicilio y/o con el nombre del contribuyente distinto al señalado en la Orden de Visita	72
- La orden de visita no se encuentra firmada por Autori <u>d</u> ad competente y/o no se encuentran los nombres de <u>to</u> dos los visitantes que se presentan al domicilio del visitado	73
- Cuando se entrega la Orden de Visita a un tercero sin que se medie citatorio y se desarrollan los Procedi <u>mi</u> entos de Inicio en el domicilio del contribuyente - visitado	74
- Los visitantes no se identifican ante el Visitado o Compareciente y/o no se le requiere para que designe dos testigos de asistencia	75
IV. LOS MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL FISCO	
El Escrito de Inconformidad y las Pruebas	144
Caso Práctico de un Escrito de Inconformidad	149
Recursos Administrativos	156

	Pág.
Recurso de Revocación	161
Recurso de Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución	162
Impugnación de las Notificaciones	165
Juicio de Nulidad	168
Juicio de Amparo	173
CONCLUSIONES	180
BIBLIOGRAFIA	

I N T R O D U C C I O N

Actualmente la captación de recursos fiscales es el principal instrumento de que dispone el gobierno federal para satisfacer tanto sus necesidades como la de los ciudadanos.

La crisis económica en la que se encuentra el país obliga a buscar mejores métodos de recaudación de impuestos ya que es un elemento muy importante para el reforzamiento de la economía del país.

Al pasar de ser voluntario a obligatorio el pago de los impuestos los contribuyentes han buscado la manera de no cumplir con sus obligaciones - fiscales, ante lo cual el Fisco se obliga a crear medidas severas guiadas por un organismo especializado que cumpla verdaderamente con la función - de recaudador de fondos. Estas medidas son guiadas y fundamentadas mediante la máxima ley que rige al país y que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también la Ley del Impuesto al Valor - Agregado, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, otras leyes y reglamentos relacionados.

Una de las funciones que desarrolla el Fisco es la de promover y mantener el cumplimiento del pago de impuestos siendo una de sus herramientas las Visitas domiciliarias (Auditorías Fiscales).

Jurídicamente la validez de una Visita Domiciliaria se encuentra especialmente determinada por disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación, ya que en ellas se encuentran distintas normas de cuyo cumplimiento dependen la legalidad de la Visita Domiciliaria.

En algunos casos las Visitas Domiciliarias incurren en vicios lo cual trae como consecuencia que se invalide el acto administrativo es decir retirarlo del mundo jurídico o nulificarlo para ello contamos con diferentes disposiciones legales las cuales nos sirven como medio de defensa ante el Fisco, siendo una de ellas el escrito de inconformidad que puede ser un documento tan amplio como sea necesario, pero circunstanciado en el cual el contribuyente expone sus puntos de vista y argumentos soportado con pruebas en relación a los hechos asentados en el Acta Final de Auditoría, el cual para presentarlo el Código Fiscal de la Federación otorga 45 días hábiles contados a partir del día de la fecha en que fué firmada ésta.

Pensamos que este medio de defensa es muy importante estudiarlo a fondo ya que es el primer paso que el contribuyente tiene que efectuar en caso de no estar de acuerdo con el desarrollo y resultados de la visita domiciliaria.

Al no obtener resultados satisfactorios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contamos con otros medios de defensa como lo son los Recursos Administrativos los cuales se pueden interponer contra los actos administrativos dictados en materia fiscal, siendo los siguientes: El Recurso de Revocación y el de Oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

Cabe aclarar que si bien es cierto que los recursos han sido establecidos para que la autoridad revise sus actos y determine sobre el apego o no a derecho, también es cierto que el sujeto agraviado deberá interponerlo en la forma y dentro de los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, esto significa que los particulares no deberán intentar

crear recursos no previstos en los ordenamientos fiscales, ya que la autoridad no se encuentra obligada a tramitar lo que no existe previsto en una disposición legal.

Esperamos que la presente investigación sea de gran utilidad ya que el tema desarrollado ha sido poco tratado y pensamos que es de gran importancia que tengan los conocimientos necesarios todas aquellas personas relacionadas en el ámbito fiscal y todas aquellas que son afectadas por las disposiciones fiscales. Así como también se pretende lograr motivar a los compañeros del Area Contable Fiscal el interés de la investigación en este campo.

CAPITULO I

a) ANTECEDENTES HISTORICOS.-

El 30 de Abril de 1959 se da a conocer por decreto en el Diario Oficial de la Federación la creación de la Auditoría Fiscal Federal, como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y debido a que no estaba debidamente fundamentado desaparece dicha dependencia al ser derogado el Decreto que crea a la Dirección de Auditoría Fiscal, por el Artículo 2º Transitorio, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación que empezó a regir el 1º de Abril de 1967. Y nuevamente el 14 de Junio de 1971, el Ejecutivo Federal emitió un Reglamento que legitimó su existencia.

En 1973 también por decreto presidencial y con la finalidad de desconcentrar y delegar autoridad para lograr un mejor servicio, se crean las Administraciones Fiscales Regionales; con el objeto de descentralizar y desconcentrar geográficamente y funcionalmente los mecanismos de operación, lo cual se lleva a cabo por medio de convenios en coordinación con las entidades federativas estableciendo dependencias regionales, para que de esta manera se puedan resolver todos y cada uno de los problemas en el lugar de origen y dentro del marco jurídico correspondiente.

Actualmente compete a las Administraciones Fiscales Federales, dentro de la Circunscripción territorial que a cada una corresponda en los términos y con las excepciones, número, nombre y estructura que se menciona:

a.- Ejercer las facultades siguientes:

I.- Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Ingresos, a la que estarán adscritas.

II. Llevar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes en lo relativo a la circunscripción territorial, así como ordenar y practicar visitas de verificación del cumplimiento de obligaciones en esta materia y suministrar a la Dirección General de Recaudación, los datos e informes necesarios para integrar el Registro Federal de Contribuyentes relativo a todo el país.

III. Recaudar, directamente o a través de las Oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos Federales, con excepción de los impuestos al comercio exterior, y derechos por servicios aduaneros, y aprovechamientos en materia de importación y exportación.

IV. Concentrar en la Tesorería de la Federación los ingresos recaudados.

V. Efectuar los pagos que tengan radicados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores.

VI. Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que conforme a las mismas no debun presentarse ante otras autoridades fiscales.

VII. Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones, con excepción de las relativas a los impuestos al comercio exterior, a los derechos por servicios aduaneros y a los aprovechamientos en materia de importación o de exportación.

VIII. Exigir la presentación de declaraciones, avisos y documentos -- cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las últimas seis declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente; e imponer la multa que corresponda.

IX. Notificar cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y -- otros actos administrativos que se les encomiende, así como aquéllos que emitan conforme a su propia competencia.

X. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los adeudos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal inclusive las fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar créditos fiscales a cargo de terceros; y enajenar fuera de remate bienes embargados de fácil descomposición o de terioro.

XI. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

XII. Recibir el pago, notificar y, en su caso llevar el procedimiento administrativo de ejecución respecto de créditos fiscales cuando se lo solliciten las autoridades competentes de la Dirección General de Aduanas y las Aduanas.

XIII. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución, y - hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

XIV. Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación observando los lineamientos y requisitos señalados por las autoridades competentes.

XV. Exigir a los auditores, inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores que les sean adscritos.

XVI. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco cuando legalmente así proceda; así como reconocer la existencia de créditos en contra de éste para efectos de compensación y resolver sobre la procedencia de compensaciones efectuadas, - en la materia de su competencia.

XVII. Resolver las consultas que formilen los interesados respecto a situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones - fiscales y conceder las autorizaciones previstas en las mismas, en las materias de su competencia, así como determinar los créditos fiscales que - resulten de la resolución de dichas consultas, devoluciones y compensaciones.

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las - -

obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, y ejercer estas mismas facultades para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre el control de cambio.

XIX. Revisar las declaraciones de los contribuyentes y responsables solidarios y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción anterior.

XX. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos y para que proporcionen datos, otros documentos de informes, así como recabar de los servicios públicos y fedatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones, todo ello a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias a que se refieren las dos fracciones anteriores, pudiendo efectuar los requerimientos para la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes a los propios contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando tenga relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial.

XXI. Autorizar a los contadores públicos registrados para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes de su competencia, así como revisar que los mencionados dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

XXII. Informar a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal

de las irregularidades cometidas por contadores públicos al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes de que tengan conocimientos con motivo de sus actuaciones.

XXIII. Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de declaraciones de los contribuyentes y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias, auditorías, --inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación, a los organismos fiscales autónomos competentes para determinar créditos fiscales o a las autoridades facultados para imponer sanciones por infracciones al régimen de control de cambios, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

XXIV. Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las inconformidades que formulen y las pruebas que ofrezcan, en relación con los hechos asentados en el acta final de visita domiciliaria que se levante, estudiarlas y tomarlas en cuenta, en su caso al determinar los créditos fiscales correspondientes.

XXV. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, excepto los impuestos al comercio exterior, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no esten señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado.

XXVI. Ejercer las facultades a que se refiere este artículo en relación con las bases especiales de tributación que, conforme a los acuerdos y convenios de coordinación respectivos, no correspondan a las autoridades

des fiscales de las entidades federativas.

XXVII. Dictar las resoluciones que correspondan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

XXVIII. Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en la materia de su competencia, así como condonar las multas que impongan y las impuestas por las unidades administrativas que de ellas dependan.

XXIX. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, mediante garantía de su importe y accesorios legales, así como resolver sobre las solicitudes de dispensa de la garantía del interés fiscal, previo acuerdo de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la Subprocuraduría Fiscal Regional, en su caso, cuando el crédito impugnado sea conexo a otro que esté controvertido ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

XXX. Resolver los recursos administrativos de su competencia.

XXXI. Declarar la prescripción de los créditos fiscales y extinción de facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal, excepción hecha de lo relativo a impuestos al comercio exterior, a, derechos por servicios aduaneros y del registro federal de vehículos y a la prescripción y aprovechamientos en materia de importación y de exportación.

XXXII. Orientar a los contribuyentes respecto al cumplimiento de las disposiciones fiscales, el calendario de aplicación de las mismas y a los procedimientos y formas para su debida observancia, en la materia de su competencia.

XXXIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Regional de su circunscripción territorial, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

XXXIV. Coordinarse en materia de su competencia, con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades.

B.- La competencia de las Administraciones Fiscales Federales, establecida por las fracciones XVI a XXXI del apartado A anterior, no comprenderá a las siguientes entidades y sujetos:

- a).- Los estados de la República y el Distrito Federal.
- b).- Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal.
- c).- Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidas.
- d).- Las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, así como las sociedades de inversión, las bolsas de valores y las casas de bolsa.
- e).- Las sociedades mutualistas que no operan con terceros siempre

que no realicen gastos para la adquisición de negocios.

f).- Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como controladoras y las controladas en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

g).- Los contribuyentes que residan en el extranjero, así como los servidores públicos cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero, en el año de calendario por más de 133 días naturales, ya sean consecutivos o no.

C.- El número y nombre de las Administraciones Fiscales Federales es el siguiente:

- 1.- De Mexicali "A" y de Tijuana "B"
- 2.- De La Paz "A"
- 3.- De Hermosillo "A" y de Ciudad Obregón "B"
- 4.- De Culiacán "A"
- 5.- De Chihuahua "A" y de Ciudad Juárez "B"
- 6.- De Saltillo "A" y de Torreón "B"
- 7.- De Durango "A"
- 8.- De Zacatecas "A"
- 9.- De Monterrey "A"
- 10.- De Tampico "A" y de Reynosa "B"
- 11.- De San Luis Potosí "A"
- 12.- De Guadalajara "A"
- 13.- De Colima "A"
- 14.- De Tepic "A"
- 15.- De Aguascalientes "A"
- 16.- De Puebla "A"

- 17.- De Tlaxcala "A"
- 18.- De Acapulco "A"
- 19.- De Cuernavaca "A"
- 20.- De Oaxaca "A"
- 21.- De Jalapa "A" de Veracruz "B" y Coatzacoalcos "B"
- 22.- De Villahermosa "A"
- 23.- De Tuxtla Gutiérrez "A"
- 24.- De Campeche "A"
- 25.- De Mérida "A"
- 26.- De Cancún "A"
- 27.- De Celaya "A" y de León "B"
- 28.- De Querétaro "A"
- 29.- De Pachuca "A"
- 30.- De Morelia "A"
- 31.- De Toluca "A" y de Tlalnepantla "B"
- 32.- Del Norte del Distrito Federal "A"
Del Centro del Distrito Federal "A"
Del Sur del Distrito Federal "A"
Del Oriente del Distrito Federal "A"

En los términos de los Artículos 60. Fracción XXII y 127 de este reglamento interior, el titular de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico podrá variar el número y nombre de los Administradores Fiscales Federales.

D.- Cada Administración Fiscal Federal:

- a).- Estará a cargo de un Administrador Fiscal Federal que será auxiliado, con excepción del caso señalado por el inciso siguiente, por los Subadministradores -- - -- - -

de Auditoría y Revisión Fiscal "1" y "2"; de servicios y asistencia al Contribuyente; y de Recaudación por los Jefes y Subjefes de las Oficinas Federales de Hacienda principales; por los jefes de las oficinas Federales de Hacienda Subalternas y de las agencias; y por los Jefes de los Departamentos de Auditoría Fiscal "1", "2", "3" y "4"; y de Servicios y Asistencias al Contribuyente "1", "2" y "3", así como por los Auditores, inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores que sean necesarios.

- b).- Las Administraciones Fiscales Federales en el Norte, Centro, Sur y Oriente del Distrito Federal y en Tlalnepantla, Estado de México, estarán a cargo de un Administrador Fiscal Federal que será auxiliado por los Subadministradores Generales de Auditoría y Revisión Fiscal "1", "2" y "3", de Planeación, Control y Capacitación; de Servicios y Asistencia al Contribuyente; por el Subdirector Administrativo; por los Jefes de los Departamentos de Revisión de Declaraciones; de Revisión de Dictámenes; de Liquidación de Declaraciones y Dictámenes; de Auditoría Intermedia "1" y "2", de Liquidación de Actas "1" y "2", de Servicios al Contribuyente; de Recursos Administrativos; y de Verificación así como por los Jefes y Subjefes de las Oficinas Federales de Hacienda Subalternas y de las agencias de su circunscripción territorial, así como los auditores, inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores que sean necesarios.

Las Administraciones Fiscales Federales, tienen facultades en las Direcciones Federales Generales de: Administración Fiscal Regional, Auditoría Fiscal Federal, Difusión Fiscal, Impuestos Interiores, Impuestos Sobre la Renta, Ingresos Mercantiles, Oficinas Fiscales de Hacienda, Programación y Descentralización Administrativa y del Centro de Informática que dependen de la Subsecretaría de Ingresos.

Según el Diario Oficial de la Federación de Fecha 22 de marzo de 1988, en su artículo segundo transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dejan sin efectos los Acuerdos de Delegación de Autoridad anteriormente establecidos y se oponen a los previsto por el presente:

ACUERDO por el que se señala el número, la circunscripción territorial y la sede de las Unidades Administrativas Regionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se mencionan.

Al margen con un sello del Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- Of.:101.

ACUERDO por el que se señala el número, la circunscripción territorial y la sede de las Unidades Administrativas Regionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se mencionan.

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 4º, 6º, fracción XXII y 128 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizan el suscrito

para fijar el número, la circunscripción territorial y la sede de las Unidades Administrativas Regionales de la Secretaría.

Que con base en los citados artículos del referido Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en este acuerdo se señala el número, la circunscripción territorial y la sede de las Unidades Administrativas Regionales que se mencionan.

Que en tal virtud y con fundamento en los artículos 14, 16 y 18 de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal 1º, 2º. 4º párrafo primero, 6º fracción XXII y 128 del mencionado Reglamento Interior, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- El número, el nombre, la sede y la circunscripción territorial en donde ejercen las facultades de las Delegaciones Regionales de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de las Unidades Estatales y Locales de las propias Delegaciones serán los siguientes:

I.- Regional Noroeste, con sede en la Ciudad de Mexicali, Baja California, y circunscripción territorial la de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

I.- COORDINACION DE ADMINISTRACION FISCAL DEL NOROESTE.- Con sede en Ciudad Obregón, Son., y jurisdicción en los Estados de Baja California,

Baja California Sur, Sinaloa y Sonora. La cual contará con las siguientes Administraciones Fiscales Federales:

- A.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TIJUANA "B" con jurisdicción en los Municipios de: Tijuana, Ensenada y Tecate.
- B.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE MEXICALI "A" con jurisdicción en los demás Municipios del Estado de Baja California y en los siguientes Municipios del Estado de Sonora: San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco.
- C.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE LA PAZ "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Baja California Sur.
- D.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE CULIACAN "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Sinaloa.
- E.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE CIUDAD OBREGON "B" con jurisdicción en los Municipios de: Cajeme, Rosario, Guaymas, Empalme, Navojoa, Etchojoa, Quiriango y Huatabampo, así como Bacum y Alamos.
- F.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE HERMOSILLO "A" con jurisdicción en los demás Municipios del Estado de Sonora.

II. COORDINACION DE ADMINISTRACION FISCAL DEL NORTE-CENTRO. Con sede en Torreón y jurisdicción en los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas. La cual contará con las siguientes Administraciones Fiscales Federales.

- A.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE MONTERREY "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Nuevo León.
- B.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE REYNOSA "B" con jurisdicción en los Municipios de: Reynosa, Camargo, Miguel Alemán, Río Bravo, Gustavo Diaz Ordaz, Mier, Matamoros, San Fernando, Mendez y Cruillas, Valle Hermoso, Nuevo Laredo y Guerrero.
- C.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TAMPICO "A" con jurisdicción en los demás Municipios del Estado de Tamaulipas.
- C.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE SAN LUIS POTOSI "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IV.- COORDINACION DE ADMINISTRACION FISCAL DE OCCIDENTE. Con sede en Guadalajara y jurisdicción en los Estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit. La cual contará con las siguientes Administraciones Fiscales Federales.

- A.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE AGUASCALIENTES "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Aguascalientes.
- B.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE COLIMA "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Colima.
- C.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE GUADALAJARA "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Jalisco.
- D.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TEPIC "A" con jurisdicción en los municipios del Estado de Nayarit.

V. COORDINACION DE ADMINISTRACION FISCAL CENTRO-SUR. Con sede en Celaya y jurisdicción en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Oaxaca y Querétaro, la cual contará con las siguientes Administraciones Fiscales Federales.

- A.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE CELAYA "A" con jurisdicción en los municipios de: Celaya, Coroneo, Tarandacuaro, Acambaro, Apaseo el Grande, Cortazar, Jerecuaro, Moroleon, Salvatierra, Santiago Maravatio, Tarimoro, Uriangato, Apaseo el Alto, Yuriria, Irapuato, Cueramaro, Huanimaro, Pueblo Nuevo, Abasolo, Pénjamo, Salamanca, Jaral del progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, Villagrande, Allende, Dolores Hidalgo, Comonfort, Ocampo, San Diego de la unión, San Felipe, San José Iturbide, Atarjea, Santa Catarina, Tierra Blanca, Doctor Mora, San Luis de la Paz, Victoria y Xichu.
- B.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE LEON "B" con jurisdicción en los demás Municipios del Estado de Guanajuato.
- C.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE MORELIA "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Michoacán.
- D.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE QUERETARO "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Querétaro.
- E.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE ACAPULCO "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Guerrero.
- F.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE CUERNAVACA "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Morelos.
- G.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TUXTLA GUTIERREZ "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Chiapas.
- H.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE OAXACA "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Oaxaca.

VI.- COORDINACION DE ADMINISTRACION FISCAL GOLFO-PENINSULAR. Con sede en Puebla y jurisdicción en los Estados de Campeche, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. La cual contará con las siguientes Administraciones Fiscales Federales:

- A.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE CAMPECHE "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Campeche
- B.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE PUEBLA "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Puebla.
- C.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE CANCUN "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- D.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE VILLAHERMOSA "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Tabasco.
- E.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TLAXCALA "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Tlaxcala
- F.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE COATZACOALCOS "B" con jurisdicción en los municipios de: Coatzacoalcos, Ixhuatlan del Sureste, Moloacan, Las Chioapas, Hidalgotitlan, Minatitlan Texitepec, Acayucan, Sayula, Soconusco, Soteapan, Olutla, Cosoleacaque, Chinameca, Mecayapan, Oteapan, Pajapan, Jaltipan de Morelos, Zaragoza, Jesús Carranza, San Andrés Tuxtla, Hueyapan de Ocampo, Amatitlan, Catemaco, Cosamaloapan, Acula, Ixmattlahuacan, Tlacojalpan, Chacaltianguis, Tuxtilla, Juan Rodríguez Clara, Playa Vicente, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Tierra Blanca, Otatitlan, José Azueta e Isla.
- G.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE JALAPA "A" con jurisdicción en los demás Municipios del Estado de Veracruz.

H.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TUXPAN "B" con jurisdicción en los municipios de Tuxpan, Huayacocotla, Zacualpan, Texcatepec, Ixtahuatlan de Madero, Tlachichilco, Tancoco, Temapache, Tepetzintla, Cerro Azul, Chicontepec Benito Juárez, Zontecomatlan, Llamatitlan, Tempoal Parcial, Chinampa de Corostiza, Citlaltepec, Amatlan, Chontla, Tantima, Tamalin, Ozuluama, Panuco, Platon, Sánchez, Chiconamel, Chalma, Tamihua, Tantoyuca, Ixcatepec, Tempoal Parcial, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Poza Rica de Hidalgo, Teayo Espinal, Chumatlan, Coxquihui, Zozocolco, Nautla, Cazonas, Coatzintla, Coyutla, Coahuatlan, Macatlan, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Tecolutla, Martínez de la Torre Parcial, Papantla, Martínez de la Torre y Tihuatlan.

I.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE VERACRUZ "B". Con jurisdicción en los municipios de: Veracruz, Boca del Río, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Manlio Fabio Altamirano, Angel R. Cabada, Alvarado, La Antigua, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Medellin, Jamapa, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Tlalixcoyan, Soledad de Doblado Tlacotalpan, Ursulo Galvan, Córdoba, Naranjal, Coetzala, Amatlan de los Reyes, Cuichapa, Calcahualco, Alpatlau, Coscomatepec, Chocaman, Tomatlan, Ixhuatlan, Cuitlahuac, Carrillo Puerto, Fortin, Atoyac, Huatusco, Tlaltetela, Tlaotepec, Totutla, Tenampa, Sochiapa, Zentla, Comapa, Omealca Tezonapa, Paso del Macho, Tepatlascó, Adalberto Tejada, Yanaga, Astacinga, Atlahuilco, Atzacan, Ixhuatlancillo, Oxtaczoquitlan, La Perla, Magdalena, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Orizaba, Rafael Delgado, Reyes San Andrés Tenejapa, Tehuipango, Arquila, Texhuacan, Tlaquilpan, Tlilapan, Xoxocotla, Camerino Z. Mendoza, Acultzingo, Soledad Atzompa, Aquila, Nogales, Huliopan y Río Blanco.

J.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE MERIDA "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Yucatán.

VII.- COORDINACION DE ADMINISTRACION FISCAL METROPOLITANA. Con sede en la Ciudad de México y jurisdicción en el Distrito Federal y en los Estados de Hidalgo y México. La cual contará con las siguientes Administraciones Fiscales Federales.

- A.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL "A".
- B.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL "A".
- C.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL "A".
- D.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL "A".
- E.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE PACHUCA "A" con jurisdicción en los Municipios del Estado de Hidalgo.
- F.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TLALNEPANTLA "B" con jurisdicción en los Municipios de: Naucalpan, Huixquilucan, Netzahualcóyotl, Chimalhuacan, La Paz, Tlalnepantla de Baz, Atizapan de Zaragoza, Cuautitlan Tultitlan, Cuautitlan Izcalli, Teoloyucan, Coyotepec, Tepetzotlan, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Coacalco y Ecatepec.
- G.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TOLUCA "A" con jurisdicción en los demás Municipios del Estado de México.

Según el Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 1989 se modifica la Coordinación de Administración Fiscal Centro, con sede en Celaya, Gto. y circunscripción territorial en los Estados de Guanajuato, Michoacán, Querétaro,

Hidalgo y parte del Estado de México, (La circunscripción territorial de la Administración de Toluca) la cual contará con las siguientes Administraciones Fiscales Federales:

- A.- Administración Fiscal Federal de Celaya.
- B.- Administración Fiscal Federal de León.
- C.- Administración Fiscal Federal de Morelia.
- D.- Administración Fiscal Federal de Querétaro.
- E.- Administración Fiscal Federal de Pachuca.
- F.- Administración Fiscal Federal de Toluca.

Así mismo la Coordinación de Administración Fiscal Metropolitana con sede y circunscripción territorial en el Distrito Federal, y en el Estado de México a excepción de la Administración Fiscal Federal de Toluca. La cual con las siguientes Administraciones Fiscales Federales:

- A.- Administración Fiscal Federal del Norte del D.F.
- B.- Administración Fiscal Federal del Centro del D.F.
- C.- Administración Fiscal Federal del Sur del D.F.
- D.- Administración Fiscal Federal del Oriente del D.F.
- E.- Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla.

b).- CONCEPTO DE AUDITORIA.

Durante la época feudal en Inglaterra, los terrateniente acostumbraban inspeccionar las cuentas que presentaban sus administradores, para tal objeto enviaban personas con el carácter de revisores, los cuales frecuentemente no sabían leer, por lo que para realizar el trabajo encomendado escuchaban la lectura de las cuentas de ahí el origen de la palabra AUDITORIA derivada del inglés "TOAUDIT" (escuchar).

CONCEPTOS.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. definen a la Auditoría como una actividad profesional. En este sentido implica, al mismo tiempo, el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública. Como profesional, el auditor desempeña sus labores mediante la aplicación de una serie de conocimientos especializados que vienen a formar el cuerpo técnico de su actividad sin embargo, en el desempeño de esa labor, el auditor adquiere responsabilidad, no solamente con la persona que directamente contrata sus servicios, sino con un vasto número de personas, desconocidas para él que van a utilizar el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones de negocios de inversión.

La auditoría no es una actividad meramente mecánica que implique la aplicación de ciertos procedimientos cuyos resultados una vez llevados a cabo, son de carácter indudable. La auditoría requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y maduro, para juzgar los procedimientos que deben seguirse y estimar los resultados obtenidos.

Por su parte el C.P. Ismael Osorio Sánchez, define a la auditoría como: el exámen crítico que realiza un Licenciado en Contaduría o un -- Contador Público independiente de los libros y registros de una entidad, basada en técnicas específicas con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera.

El C.P. Rene Amador, define a la auditoría como la revisión sistemá tica de los libros y registros de una entidad a fin de verificar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la misma entidad.

Nosotros definimos a la auditoría de la siguiente manera: la audito ría es la revisión de los registros contables de una entidad; así como el estudio y evaluación del control interno, con la finalidad de emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las cifras presentadas, a fin de cubrir los siguientes objetivos: a.- salvaguardar los activos. b.- ob tención de información veraz. c.- promoción de la eficiencia operacio-- nal. d.- adhesión a las políticas prescritas por la dirección y el cum plimiento por parte de la entidad de las siguientes disposiciones lega les para el mejor funcionamiento de sus operaciones.

c).- CONCEPTO DE AUDITORIA FISCAL.

La auditoría fiscal es aquella que está encaminada a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales así como la correcta apli cación de las leyes, basándose en técnicas, normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados. Y corresponde a la Secretaría de Ha-- cienda y Crédito Público establecer los lineamientos conforme a los cuales

se llevan a cabo las revisiones a los contribuyentes mediante códigos, leyes, reglamentos, misceláneas y otras disposiciones fiscales y legales relacionadas con el ejercicio de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Siendo que para ésta, se considera que es la revisión de los estados financieros, cifras contenidas en informes contables, libros, registros, auxiliares y documentación comprobatoria interna y externa para reunir evidencias que prueben las irregularidades fiscales en que el contribuyente incurriera al formular sus declaraciones con apego a las leyes tributarias a que estan afectos.

d).- OBJETIVO DE LA AUDITORIA FISCAL.

Uno de los principales objetivos es hacer sentir la presencia fiscal; es decir, que los contribuyentes tengan la incertidumbre de que en cualquier momento pueden llegar a practicarles una auditoría, y de esa manera evitar la evasión fiscal. Otro objetivo es precisar y determinar la naturaleza de las operaciones del contribuyente, vigilando e investigando el correcto y oportuno cumplimiento de las disposiciones fiscales; verificando la documentación, requisitos y formalidades, así como sus procedimientos de revisión y su aportación en el desarrollo de la auditoría, reuniendo los elementos de prueba necesarios para consignar las irregularidades encontradas en la revisión. Por último es proveer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los elementos de juicio necesarios para poder emitir una liquidación con la cual se ayuda a la recaudación fiscal, ya que como mencionamos la recaudación de impuestos representa la principal fuente de ingresos del país.

DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.H.C.P.

En el capítulo VI de las Unidades Administrativas Centrales. Nos dice en su artículo 69.- Compete a la Dirección de Auditoría Fiscal:

I.- Proponer, para aprobación superior, la política y los programas en materia de auditoría, inspección y comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal, con excepción de las relativas a los impuestos al comercio exterior, a los derechos por servicios aduaneros y a los aprovechamientos tratándose de importación o de exportación que lleven a cabo las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Ingresos y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas que sean competentes en dicha materia.

II.- Proponer para aprobación superior los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia.

III.- Evaluar la operación en las materias de su competencia y proponer en su caso, las medidas que procedan.

IV.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de P.T.U. de las empresas y realizar las actividades necesarias para su inspección y comprobación.

V.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, así como realizar los demás actos que establezcan

las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de aprovechamientos, sus accesorios de carácter federal, así como ejercer dichas atribuciones para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre control de cambios.

VI.- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes y proceder a su revisión, así como recabar de los servicios públicos y fedatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones, todo ello a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias a que se refiere la fracción anterior.

VII.- Comunicar los resultados obtenidos en las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, y demás actos de comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales a que se refieren las dos fracciones anteriores a los organismos fiscales autónomos competentes para determinar créditos fiscales o a las autoridades facultadas para imponer sanciones por infracción a las disposiciones sobre el control de cambio, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

La Dirección de Auditoría Fiscal estará a cargo de un director auxiliado por los subdirectores de auditoría fiscal "A", "B", "C", "D", y "E", así como por los jefes y subjefes de los Departamentos de Auditoría Fiscal "1", "2", "3", "4" y "5", así como por los coordinadores y supervisores de Auditoría Fiscal, los Auditores Fiscales y ayudantes de Auditor Fiscal que sean necesarios.

CAPITULO II

JERARQUIA DE LAS LEYES EN MATERIA FISCAL

La base del sistema impositivo mexicano es la ley suprema de todas las leyes "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", al establecer en ella la obligación de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

En un segundo nivel, se encuentran ubicadas todas las leyes que regulan impuestos específicos y el Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, se ubican en el siguiente nivel los Reglamentos Administrativos de las leyes específicas en tanto que éstos, se destinan a facilitar la aplicación de la misma. Considerando además que por ningún motivo podrán ir más allá de lo que establezcan las leyes que les dieron origen.

En el cuarto nivel está la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal (resolución miscelánea). Las disposiciones contenidas en este ordenamiento crean derechos pero no obligaciones para los contribuyentes.

El quinto escalón está ocupado por la Jurisprudencia, tanto de la Suprema Corte de Justicia Nacional como el Tribunal Fiscal de la Federación, como sabemos la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia Nacional, se forma con cinco resoluciones ejecutorias ininterrumpidas en un mismo sentido y obliga su observancia a todas las autoridades jurisdiccionales, en tanto que la Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación se forma con una resolución de la Sala Superior y es obligatoria sólo para Salas Regionales de éste.

El sexto peldaño está representado por el derecho común siendo esta

legislación de aplicación supletoria a falta de disposición expresa en las leyes, reglamentos y criterios administrativos específicos, en materia fiscal.

El último nivel contiene criterios Administrativos, que son comunicaciones internas a través de las cuales se da a conocer el punto de vista que se debe seguir para la aplicación de algún concepto para las autoridades Hacendarias el instrumento de difusión son los Oficios-Circulares.

Finalmente el sistema único de manuales, entre sus finalidades tiene la coordinación de información proveniente de las autoridades normativas en materia Tributaria, elaborar y distribuir los manuales base para la operación. Ver Figura 1.

JERARQUIA DE LAS LEYES EN MATERIA FISCAL.



Figura 1.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORIA FISCAL

a) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 16

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La autoridad Administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

COMENTARIO

Los casos de molestia, así como las resoluciones de la Administración en materia fiscal se deberán dictar por escrito por la autoridad competente y con expresión de los fundamentos de derecho en que se basan, así como los motivos, considerando éstos como el cumplimiento de las obligaciones fiscales principales, formales y/o accesorias, por impuestos y/o derechos federales de los cuales deban responder en forma directa o solidaria; los cuales se harán del conocimiento de los interesados, es decir todo acto de autoridad fiscal que afecte la esfera del contribuyente deberá reunir los requisitos señalados por el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

b) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO 13. DIAS Y HORAS HABLES PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS

La práctica de diligencias por las autoridades Fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

Las autoridades Fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.

COMENTARIO

El presente artículo nos especifica que las diligencias practicadas por las autoridades Fiscales se deben de efectuar en días y horas hábiles, especificando qué horas son consideradas hábiles. Así nos especifica en qué momentos se debe de habilitar días y horas inhábiles; como también nos marca que una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles puede concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

ARTICULO 38. REQUISITOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE NOTIFICAN.

Los actos administrativos que se deben notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito.
- II. Señalar la autoridad que lo emite.
- III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permita su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

COMENTARIO

El presente artículo nos marca los requisitos mínimos que deben de tener las notificaciones de los actos administrativos como nos lo señala el artículo 16 Constitucional, esta disposición nos indica que todo acto de autoridad debe estar firmado por autoridad competente, por escrito y con la firma del funcionario que lo emitió.

En los requisitos del presente artículo se destaca que: deberá señalar la autoridad que emite el acto, de esto podremos determinar si es o no competente. Así mismo se observa al principio de legalidad, el acto debe de estar fundado y motivado.

Se establece como requisito que el acto que se notifica por escrito contenga la firma del funcionario competente, siendo un requisito indispensable para su validez.

ART. 38

C R I T I C A.

Se han dado casos en los que una orden de visita que ha sido emitida es firmada por ausencia, por una persona que no tiene facultades como -- autoridad competente: por ejemplo si en lugar de firmar el administrador de la Administración Fiscal Federal lo firmase por ausencia el Jefe de -- Departamento de Auditorías y Revisiones Fiscales: dicha persona no tiene la facultad de funcionario competente dado que en el Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se mencionan las facultades de los funcionarios competentes dentro de una Administración Fis-- cal Federal.

ARTICULO 42 FRACCIONES II, III Y VI.

FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para:

REVISION DE LA CONTABILIDAD Y SOLICITUD DE INFORMES

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ello relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se le requieran.

VISITAS DOMICILIARIAS

III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ello y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

INFORMES DE SERVIDORES PUBLICOS

VI. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

COMENTARIO

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra facultada para recaudar las contribuciones establecidas mediante ley por el Congreso de la Unión, Así como para verificar el cumplimiento a las disposiciones a ellas relativas.

En este artículo se establecen diversas facultades que constituyen los procedimientos de control con que cuenta para desarrollar su función.

Todas estas facultades son de suma importancia de las cuales destaca la práctica de Visitas Domiciliarias, facultad que se encuentra establecida en el párrafo segundo del artículo 16 Constitucional.

ART. 42
CRITICA

Los visitantes que acudan al domicilio fiscal de algún contribuyente deberán de estar constituidos legalmente es decir que sus nombres aparezcan en la orden de visita y deberán identificarse con sus credenciales u oficios respectivos; en ocasiones sucede que entran en el domicilio fiscal personas que no están debidamente constituidas e identificadas ante la persona con la que se está atendiendo la visita o que personas que hayan sido sustituidas por otras estan todavía efectuando la visita estos vicios son muy comunes y los contribuyentes deberán de cerciorarse de que no entren personas ajenas a las que la orden y los oficios de sustitución se los indique.

ARTICULO 43. ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.

En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este Código, se deberá indicar:

LUGAR DE PRACTICA

I. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.

DESIGNACION DE VISITADORES

II. El nombre de la persona o personas que deben efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado. Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

COMENTARIO

Este artículo se relaciona con lo dispuesto en la Fracción III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y con los requisitos que nos marca el artículo 38 de dicho Código.

Además de señalar el lugar donde debe practicarse la visita, debiendo ser el lugar señalado y no otro ya que de no ser así encontraremos un procedimiento viciado; también es necesario que se consigne en la orden escrita de visita el nombre de las personas que deberán de practicarla las cuales pueden ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número en cualquier tiempo por la autoridad competente ésto se notificará al visitador, proporcionando una medida de seguridad a los particulares quien en caso de no recibir dichas notificaciones válidamente podrá negarse a permitir el acceso al lugar donde se practique o deba practicar se la visita.

La designación de los visitadores no los obliga a practicar la visita en forma conjunta necesariamente.

ARTICULO 44. VISITA DOMICILIARIA

En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

LUGAR DE PRACTICA

I.- La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

NOTIFICACION DE LA ORDEN

II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

En este caso, los visitadores al citar al visitado o a su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad. Si el contribuyente presenta

aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve en el local de ésta sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

ASEGURAMIENTO DE LA CONTABILIDAD

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

ASEGURAMIENTO DE BIENES O MERCANCIAS

En los casos en que al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES Y DESIGNACION DE TESTIGOS

III. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

SUSTITUCION DE TESTIGOS.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitantes podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

SOLICITUD DE AUXILIO DE OTRAS AUTORIDADES

IV. Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes para que continúen una visita iniciada por aquéllas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitantes. Podrán también solicitarle practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que están practicando.

COMENTARIO

El presente artículo nos marca los lineamientos a seguir durante la practica de una visita domiciliaria, los cuales otorgan derechos y obligaciones tanto de las autoridades como de los contribuyentes.

La visita domiciliaria deberá practicarse obligatoriamente en el lugar o lugares consignados en la orden de visita respectiva; así mismo se establece la obligación de las autoridades de dejar citatorio o cuando no hubieren encontrado a la fecha de la primera visita al domicilio mencionado en la orden de visita al visitado o su representante legal, se dejará dicho citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio, para que el visitado o su representante legal, los esperen a hora determinada del día siguiente con el fin de que reciban la orden de visita; apercibidos de que no lo hicieren, la visita se podrá iniciar con cualquier persona que se encuentre en dicho domicilio visitado.

Los visitadores al dejar citatorio para el visitado o su representante legal, podrán hacer una relación de la documentación que integren su contabilidad. Si el contribuyente visitado exhibe un aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en ambos domicilios, siempre y cuando el visitado aún posea el domicilio anterior, sin necesidad de una nueva orden de visita haciendo constar tales hechos en el acta respectiva que se levante.

Se menciona también las facultades que tienen las autoridad para asegurar la contabilidad en los casos de maniobras y ausencia del visitado, así como también en qué casos se procede al aseguramiento de bienes o mercancías.

Otro de los lineamientos a seguir en el desarrollo de una visita domiciliaria es que al inicio en el domicilio los visitantes se deben de identificar con la persona con quien se entienda la diligencia requiriendo que dicha persona designe dos testigos de asistencia apercibido que en caso de negativa éstos serán nombrados por la autoridad, dichos testigos deben de ser mayores de edad y no tener impedimento legal para actuar como tales haciendo constar tales hechos en el acta que se levante.

Así mismo se prevee que los testigos pueden ser sustituidos en cualquier momento sin que se invaliden los resultados de la visita.

Finalmente se establece que las autoridades fiscales pueden solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales competentes ya sea para que continuen una visita iniciada notificando la sustitución al visitado.

ART. 44

CRITICA

Los lugares señalados en la orden de visita es donde se debe realizar el desahogo de la misma y si por alguna circunstancia el domicilio esté equivocado en la orden y que el desahogo de la visita se quiera realizar, los contribuyentes están en su derecho de negarles la entrada a dichos visitantes.

Al dejar citatorio y hacer relación de los sistemas, libros registros y demás documentación que integren la contabilidad, se está violando a la máxima ley que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos indica lo siguiente "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento"; ya que el citatorio no es una orden y además de que no es emitido por la autoridad competente ya que generalmente el citatorio es emitido por los auditores que llevarán a cabo el desahogo de la diligencia.

Por lo que concierne a la designación de testigos, éstos deben ser mayores de edad y que no tengan ningún impedimento legal para actuar como tales. En ocasiones los testigos de asistencia son menores de edad, ebrios concetudinarios, personas que no estan dentro de sus facultades mentales, por lo que en muchas ocasiones se puede invalidar el acta respectiva otra situación es que las autoridades que están desahogando la diligencia no pueden fungir como testigos de asistencia y es necesario que éstos sean dos y en caso de negativa por parte del contribuyente o por no contar con ellos serán designados por la autoridad.

ARTICULO 45. OBLIGACIONES DE LOS VISITADOS.

Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitados podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita; así como permitir la verificación de bienes y mercancías.

Cuando los visitadores lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita.

SUPUESTOS PARA RECOGER LA CONTABILIDAD.

Los visitadores podrán recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal, cuando se dé algunos de los siguientes supuestos:

I. El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden.

II. Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales, que no estén sellados, cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales.

III. Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentadas.

IV. Se llevan dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

V. No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el período al que se refiere la visita.

VI. Los datos anotados en la contabilidad no coinciden o no se pueden conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales, o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.

VII. Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitadores o se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.

VIII. Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.

IX. Si el visitado, su representante o la persona con quien se entien da la visita se niega a permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como mantenerse a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de caja de valores.

En el caso de que los visitadores recojan la contabilidad, deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos

que establece el artículo 46 de este Código, con el que se tramitará la visita domiciliaria en el domicilio o establecimiento del visitado, continuándose el ejercicio de las facultades de comprobación en las oficinas de las autoridades fiscales donde se levantará el acta final.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitadores recojan sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos que se recogen, pudiendo continuar la visita en el domicilio o establecimiento del visitado.

COMENTARIO

En este artículo se establece la obligación de permitir el acceso a los visitadores asignados por las autoridades fiscales, así como también mantener a disposición toda la información que le sea solicitada para que se pueda verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Es importante hacer mención de los supuestos para recoger la contabilidad que se encuentra en las nueve fracciones de este artículo y que se los dan las facultades de que la misma sea examinada en las propias oficinas de las autoridades fiscales; ésto se debe de hacer levantando un acta parcial en la que se haga constar de manera circunstancial los hechos ocurridos detallándose con precisión la documentación que se recoja, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

ART. 45
CRITICA

En los supuestos para recoger la contabilidad.

Cuando el visitado se niegue a recibir la orden de visita y a permitir a los visitantes el acceso a los lugares donde se realiza la visita; es imposible recoger la contabilidad por lo cual será necesario marcar otro de los procedimientos ya sea el levantamiento de una acta de resistencia o el de solicitar el apoyo de autoridades públicas.

Cabe hacer mención que cuando se cae en los supuestos de las fracciones I y IX de este artículo. Cuando se niega a recibir la orden y cuando se niegan a permitir el acceso a las labores donde se realiza la visita es necesario que en el acta parcial que se levante se haga constar la resistencia opuesta en contra de los visitantes.

REGLAS DE LA VISITA DOMICILIARIA
ARTICULO 46.

La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

1. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones consignados por los visitados en las actas hacer prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas para efectos de cualquiera

de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado aunque dichos efectos no se consignen en forma expresa. Las opciones de los visitantes sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado no constituyen resolución fiscal.

ACTA PARCIAL POR CADA LUGAR VISITADO

II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas final que de la visita se haga, la cual debe ser levantada en cualquiera de estos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción II del artículo 44 de este Código.

ASEGURAMIENTO DE CONTABILIDAD, DOCUMENTOS Y BIENES.

III. Durante el desarrollo de la visita los visitantes a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia y bienes que no estén registrados en contabilidad, podrán indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entiende la diligencia previo inventario que al efecto formulen.

En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles archivos u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitantes quienes podrán sacar copia del mismo.

ACTAS COMPLEMENTARIAS

IV. Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita o después de concluir.

FACULTAD DE LEVANTAR EL ACTA EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES

V. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia.

FIRMA Y ENTREGA DEL ACTA AL VISITANTE

VI. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitantes que hayan intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que ésto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

DICTAMEN DE CONTADORES PUBLICOS, PRESUNCION DE SU VERACIDAD

ARTICULO 42 PENULTIMO PARRAFO.

INICIACION DE LAS FACULTADES CON LA NOTIFICACION

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente entendiéndose que se inician con el primer acto que se edifique al contribuyente.

COMENTARIO

Las autoridades fiscales tienen las facultades de ejercer las visitas domiciliarias iniciándose al momento en que se notifique al visitado.

ART 46
CRITICA

Cuando se incurren en hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita o después de concluida, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar tales circunstancias; en la realidad no sucede esto sino cuando las Autoridades Fiscales se dan cuenta de hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto acuden al domicilio del contribuyente visitado y le solicitan la copia del acta que le fue proporcionada en la fecha de su levantamiento para hacer tales correcciones o en su defecto sustituir los folios de dicha acta, llegando incluso a desvirtuar tales hechos ya que fueron aceptados por el contribuyente visitado y con la fé de los testigos de asistencia, es recomendable

hacer saber a los contribuyentes que por ningún motivo proporcionen las copias de las actas a los visitadores que les fueron entregadas por éstos, sólo se les podrá facilitar copia fotostática pero quedándose con la que originalmente se le dió al contribuyente.

Este hecho es un grave vicio en que incurren los visitadores ya que por desconocimiento del procedimiento de la visita domiciliaria los contribuyentes no se percatan de los errores cometidos y que son corregidos por ellos indebidamente pudiendo éstos invalidar el acto administrativo.

INCONFORMIDAD CONTRA EL CONTENIDO DE LAS ACTAS DE VISITA.
ARTICULO 54.

Los contribuyentes que no estén conformes con el resultado de la visita podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades fiscales dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró. El plazo para inconformarse con los hechos contenidos en actas complementarias correrá a partir del día siguiente al inmediato posterior al en que se cierre.

Al escrito de inconformidad acompañará las pruebas documentales pertinentes y vinculadas a los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no le hubieren solicitado su presentación durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales el contribuyente no se inconforme durante el plazo legal o haciéndolo no los hubiera desvirtuado con las pruebas a las que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por consentidos.

C O M E N T A R I O

La inconformidad es de vital importancia ya que constituye el medio a través del cual el visitado puede desvirtuar los hechos asentados en el acta final, la inconformidad se debe de presentar dentro del plazo de 45 días siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró la visita.

La inconformidad se debe de hacer acompañada de las pruebas documentales pertinentes, y vinculadas a los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre y cuando no se le haya solicitado durante el desarrollo de la visita; apercibido que de no presentar su inconformidad dentro del plazo legal se le dará por consentidos.

PRESUNCION DE INGRESOS

ARTICULO 59.

Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario.

I. Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentre en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparecieran sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fué realizada por el contribuyente.

II. Que la información contenida en los sistemas de contabilidad, a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente.

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente no correspondan a registros de contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones.

IV. Que son ingresos de la empresa por los que deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que correspondan a la empresa y ésta no los registra en contabilidad.

V. Que las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos del último ejercicio que se revisa por los que se deban pagar contribuciones.

VI. Que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente, proveedores o prestadores de servicios al mismo, que no corresponda a operaciones registradas en su contabilidad son pago por mercancías adquiridas por servicios por los que el contribuyente obtuvo ingresos.

COMENTARIO

En este artículo se establecen diversas presunciones para determinar Ingresos o el Valor Neto de los Actos o Actividades por los que corresponda pagar contribuciones, salvo prueba en contrario, que pueden ser utilizados para determinar por parte de las autoridades la utilidad fiscal de una persona, por lo que se deberá tener especial cuidado en los manejos de las cuentas bancarias a fin de no colocarse en una situación comprometedora, sobre todo en los traspasos que hagan de una cuenta a otra del mismo contribuyente es decir todo movimiento bancario deberá estar registrado en pólizas contables, así como tener mayor cuidado en los registros de pagos a proveedores o prestadores de servicios pues pueden ser considerados como Ingresos.

ARTICULO 60. PRESUNCIONES EN OMISION DE REGISTRO DE ADQUISICIONES.

Quando el contribuyente omita registrar adquisiciones en su contabilidad y éstas fueran determinadas por las autoridades fiscales, se presumirá que los bienes adquiridos y no registrados, fueron enajenados y que el importe de la enajenación fué el que resulta de las siguientes operaciones:

I. El importe determinado de adquisición, incluyendo el precio pactado y las contribuciones, intereses, normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto que se hubiera pagado por concepto de la adquisición, se multiplica por el porciento de utilidad bruta con que opera el contribuyente.

II. La cantidad resultante se sumará al importe determinado de adquisición y la suma será el valor de la enajenación.

El porciento de utilidad bruta se obtendrá de los datos contenidos en la declaración del Impuesto Sobre la Renta del contribuyente en el ejercicio de que se trate o de la última que se hubiera presentado para ese efecto, y se determinará dividiendo la utilidad bruta declarada entre el costo declarado. A la falta de declaración se entenderá que la utilidad bruta es de 50%.

La presunción establecida en este artículo no se aplicará cuando el contribuyente demuestre que la falta de registro de las adquisiciones fué motivada por caso fortuito o fuerza mayor.

PRESUNCIONES EN CASO DE FALTANTES EN INVENTARIOS.

Igual procedimiento se seguirá para determinar el lugar por

enajenación de bienes faltantes en inventarios. En este caso, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y en su defecto, el de mercado o el de avalúo.

C O M E N T A R I O

La omisión en el registro de adquisiciones en contabilidad y los faltantes de inventarios pueden ser considerados como enajenaciones, realizadas por el visitado, cuyo importe será determinado conforme a las fracciones I y II de este artículo, dicha presunción no se aplicará cuando se demuestre que la falta de registro de las adquisiciones fué motivada por caso fortuito o fuerza mayor por lo que es conveniente que cuando ocurra se levante una acta ante las autoridades competentes, en la que se haga constar tal situación.

Además el presente artículo nos obliga a presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta ya que según la fracción II, segundo párrafo nos indica que cuando las autoridades determinen omisiones en registro de adquisiciones en la contabilidad del contribuyente a falta de declaración se entenderá que la utilidad bruta es de 50%.

ARTICULO 61. DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS.

Siempre que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 de este Código y no puedan comprobar por el objeto de revisión sus ingresos así como el Valor Neto de los Actos o Actividades por los que deben pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

I. Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente o información de terceros pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días lo más cercano posible al cierre del ejercicio, el Ingreso o el Valor Neto de los Actos o Actividades, se determinará con base en el promedio diario del período reconstruido, el que se multiplicará por el número de días que correspondan al período objeto de la revisión.

II. Si la contabilidad del contribuyente no permite reconstruir las operaciones del período de treinta días a que se refiere la fracción anterior, las autoridades fiscales tomarán como base la totalidad de Ingresos o del Valor Neto de los Actos o Actividades que observen durante siete días incluyendo los inhábiles, cuando menos, y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión.

Al Ingreso o Valor Neto de los Actos o Actividades estimados presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa que corresponda. Tratándose de Impuesto Sobre la Renta, se determinará previamente la utilidad fiscal mediante la aplicación al Ingreso Bruto estimado del coeficiente que para determinar dicha utilidad señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

COMENTARIO

Quando los contribuyentes no se encuentren posibilitados para demostrar los Ingresos relativos al período que se refiere, así como el Valor de las operaciones por las que deban pagar contribuciones, la autoridad puede determinar los Ingresos, con base en la Contabilidad y documentación del visitado o información de terceros pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes a un período mínimo de treinta días del promedio diario de Ingresos, también puede obtenerse un promedio diario de los Ingresos relativos a siete días que deberán multiplicarse por el número de días que integran el período que se debe revisar.

ARTICULO 62. INFORMACION DE TERCEROS PARA COMPROBACION DE INGRESOS.

Para comprobar los Ingresos, así como el Valor Neto de los Actos o Actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.

II. Señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios, relacionados con las actividades del contribuyente, cualquiera de sus establecimientos, aún cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero, real o ficticio.

III. Señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio si se comprueba que el contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en su domicilio.

IV. Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta por persona interpósita o ficticia.

COMENTARIO

El presente artículo nos marca otras de las medidas con que cuentan las autoridades fiscales para comprobar los ingresos, así como el Valor Neto de los Actos o Actividades mediante la aportación de información de terceros, es decir la aportación de datos por las operaciones realizadas entre otros con sus clientes, prestadores de servicios, y/o si se

comprueba que el contribuyente visitado realiza operaciones a nombre de alguno de ellos o en el domicilio de los mismos. También se determinarán Ingresos cuando el contribuyente visitado efectúe cobros o pagos.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN OBSERVAR DURANTE LA PRACTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA Y LOS VICIOS MAS COMUNES EN QUE INCURREN LAS AUTORIDADES REVISORAS EN ESTA.

Una de las principales funciones que desarrolla el fisco es la de promover y mantener el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales valiéndose para ello de su Departamento de Auditoría Fiscal y de una forma más directa y rígida por medio de las visitas domiciliarias. (Auditorías Fiscales).

Jurídicamente la validez de una visita domiciliaria se encuentra determinada por disposiciones contenidas en la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Fiscal de la Federación y otras leyes y reglamentos.

En estos ordenamientos encontramos distintas normas de cuyo cumplimiento depende la legalidad de la visita domiciliaria, sin embargo es necesario tener en cuenta el Código Fiscal de la Federación, que es el que nos marca los lineamientos básicos para la válida realización de la misma.

La legalidad de una visita no sólo está condicionada por el cumplimiento de la norma que determina quién y cómo debe ser ordenada, sino también por aquéllas otras que expresamente prescriben la manera, en que dicha visita debe ser practicada. Dicho en otras palabras toda visita domiciliaria debe cumplir con una serie de requisitos tanto de forma como de fondo para ser considerada jurídicamente como válida y en caso de incumplimiento de alguno de esos requisitos por parte de las autoridades fiscales dará como resultado que su actuación carezca de validez jurídica y por lo tanto el contribuyente podrá ejercer su

defensa ante las actuaciones ilegales efectuadas durante la visita domiciliaria.

Por lo que será de suma importancia que se tenga claro cuáles son los requisitos que el Código Fiscal de la Federación le impone a las autoridades fiscales en la práctica de las visitas domiciliarias la cual permitirá orientar y decidir la estrategia de defensa a seguir contra la resolución que con base en dicha visita emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A continuación detallamos los procedimientos que se deben realizar durante una visita domiciliaria y que el cumplimiento o incumplimiento traducirá a ésta en legal o ilegal.

1.- Orden de visita domiciliaria.

Al respecto cabe señalar que toda orden de visita domiciliaria debe legalmente satisfacer los siguientes lineamientos que en cada paso particular el contribuyente debe verificar:

a) La orden debe ser expedida por aquel funcionario a quien el reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el acuerdo de delegación de facultades autorice para tales efectos, es decir le atribuya el carácter de competente para ordenes de visita domiciliaria.

b) Dicha orden debe estar por escrito.

c) Debe señalar o expresar quién la emite.

d) La orden debe estar fundada y motivada.

e) En la orden debe constar la firma de aquel funcionario que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, sea el competente para expedirla.

f) La orden debe consignar el nombre o nombres de las personas a

las que vaya dirigido.

g) La orden debe constar el nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita.

h) Lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.

2.- Notificación de la orden al visitado.

Aquí es pertinente distinguir dos situaciones que el Código Fiscal de la Federación vigente claramente delimita y respecto de las cuales señala sus correspondientes procedimientos.

a) Si el contribuyente a quien se ha girado orden de visita se encuentra en el lugar en donde tal diligencia debe ser practicada, entonces, se procederá a entregarle la orden de visita tal entrega legalmente hace las veces de notificación en forma de la orden de visita domiciliaria.

Por otro lado la entrega de la orden debe efectuarse al presentarse los visitadores al lugar en donde la visita debe practicarse.

b) Si el contribuyente a quien se ha girado la orden de visita no se encuentra en el lugar de donde dicha diligencia debe practicarse ni tampoco su representante, entonces se procederá como a continuación se indica:

Los visitados que se presenten al lugar en donde la visita debe practicarse dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar en días y horas hábiles.

Por otra parte mencionaremos que el citatorio hace las veces de un llamamiento que los visitadores hacen al visitado o a su representante para que uno u otro comparezcan o se apersonen en día y hora determinados para el efecto de que le sea entregada la orden de visita y se proceda a efectuar, realizar o ejecutar la visita domiciliaria ordenada.

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación el citatorio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser dirigido al visitado o a su representante.

- Por cuanto a su contenido, éste debe concretarse a requerir al visitado o a su representante para que a una hora determinada del día siguiente a aquél en que los visitantes se hubieren presentado, los esperen para el efecto de recibir la orden de visita.

- En el mismo citatorio debe prevenirse al visitado o a su representante, en el sentido de que si incumplen con la orden de presentación que el propio citatorio conlleva entonces se procederá a iniciar la visita con quien se encuentre en el lugar visitado.

El término prevenir se refiere jurídicamente a la manifestación que al visitado le hacen quienes se presentan a desahogar la visita en el sentido de que si no se encuentra él o su representante en el día y hora señalados se procederá a efectuarla aunque éste se encuentre ausente, por lo cual dicha visita se entenderá e iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado. Tal manifestación deberá consignarse en el referido citatorio.

Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

Aseguramiento de la contabilidad.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitantes podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

De acuerdo a los lineamientos que nos marca el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación que nos estable lo siguiente:

II. Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales que no estén sellados, cuando deban de estarlo conforme a las disposiciones fiscales.

III. Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentadas.

IV. Se llevan dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

V. No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que se obligan las disposiciones fiscales, por el período a que se refiere la visita.

VI. Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales, o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.

VII. Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal los sellos o marcas oficiales colocados por los visitados o se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.

VIII. Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de

labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.

En el caso de que los visitadores recojan la contabilidad, deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo 46 de este Código, con la que se terminará la visita domiciliaria en el domicilio o establecimientos del visitado, continuándose el ejercicio de las facultades de comprobación en las oficinas de las autoridades fiscales donde se levantará el acta final. Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitadores recojan sólo parte de la contabilidad. En este caso se levantará el acta parcial señalando los documentos que se recogen, pudiendo continuar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado.

Aseguramiento de bienes o mercancías.

En los casos en que al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya tenencia, importación, producción, explotación, captura o transporte debe ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

3.- EJECUCION DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. Etapa Inicial

Al respecto es necesario mencionar que el desarrollo de una visita domiciliaria legalmente debe cumplir con el procedimiento que nos marca el Código Fiscal de la Federación siendo el siguiente:

a) La visita domiciliaria debe efectuarse en el lugar o lugares señalados en la orden.

b) La orden debe ser entregada y recibida en el lugar en donde la visita debe de ser realizada, es decir en el lugar señalado en la orden de visita para el efecto de que dicha visita se practique.

c) Los visitantes que intervengan en la visita se deberán identificar al iniciarse ésta. Tal identificación se hará ante la persona con quien se atiende la diligencia.

d) Al iniciarse la visita los visitantes requerirán al visitado, a su representante o a la persona con quien se entienda la diligencia (en caso de que ellos estén ausentes) que designen dos testigos.

e) Si el visitado o su representante, o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a designar a los testigos o los que hubieran designado no hacen servir como tales, entonces serán los visitantes quienes los designarán.

f) Los testigos designados pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con quien se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitantes podrán designar a quienes deban sustituirlos, la sustitución de los testigos en este caso no invalida los resultados de la visita.

Desarrollo de la visita domiciliaria.

Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma así como a mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las copias finales o parciales que levanten con motivo de la visita; así como permitir la verificación de bienes y mercancías. Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita.

De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiera conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado, aunque dichos efectos no se consignen en forma expresa. Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado, no constituyen resolución fiscal.

Acta parcial por cada lugar visitado.

Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se

agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción II del artículo 44 de este Código.

Actas complementarias.

En este tipo de actas se harán constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita o después de concluida.

Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimiento del visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales en este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia.

Formalidades del acta final.

Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitantes, cualquiera que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado.

Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmar o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que ésto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

Los auditores fiscales en el transcurso del desarrollo de una visita domiciliaria generalmente incurren en vicios tanto de forma como de fondo, es decir, cometen errores en los procedimientos legales que marca el Código Fiscal de la Federación, así como otras leyes y reglamentos.

A continuación haremos mención de los vicios de forma más comunes en que incurren los auditores fiscales durante el desarrollo de una visita domiciliaria.

LA VISITA SE INICIO EN UN DOMICILIO Y/O CON EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE DISTINTO AL SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA.

De acuerdo al artículo 142 III párrafo del Código Fiscal de la Federación nos señala que una de las facultades que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la de "Practicar Visitas Domiciliarias a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ello y revisar su contabilidad, bienes y mercancías".

En este precepto se nos menciona que una de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene es la de practicar visitas domiciliarias siendo el primer acto para la realización de dicha facultad la emisión de la orden de visita.

Así mismo el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación nos indica los requisitos que deben contener los actos administrativos, que se notifican (pudiendo ser ésta la orden de visita) y en su fracción IV dice que deberá tener: el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Y además se nos menciona en el artículo 43 del Código Fiscal de la Federación que en la orden de visita además de los requisitos que se establecen en el artículo 38 del mismo ordenamiento en su fracción I que deberá indicar el lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. Así como también en el artículo 44 del citado Código nos señala que la visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto podemos mencionar que si en la orden de visita no contiene correctamente el domicilio y/o el

nombre del contribuyente de donde se inicia la visita, el visitado estará en su derecho de no aceptar que dicha visita se realice ya que nos encontramos ante un procedimiento viciado y en caso de que se llegue a desarrollar la visita ésto dará como resultado que se nulifique el acto administrativo.

LA ORDEN DE VISITA NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y/O NO SE ENCUENTRAN LOS NOMBRES DE TODOS LOS VISITADORES QUE SE PRESENTAN AL DOMICILIO DEL VISITADO.

Como ya se mencionó anteriormente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para realizar visitas domiciliarias y la emisión de un orden de visita constituye el primer acto para la realización de dicha facultad. Esta debe de cumplir con ciertos requisitos uno de ellos es el que establece el artículo 16 Constitucional y nos señala que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente". Así mismo el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación en su fracción IV nos señala en alguno de sus puntos que "debe ostentar la firma de funcionario competente".

De acuerdo a lo anteriormente expuesto podemos mencionar que la firma del funcionario competente en la orden de visita es un requisito indispensable para su validez, ya que al carecer de ésta la cual debe ser autógrafa es decir, es aquélla que se suscribe personalmente de su puño y letra o bien el uso de una firma facsiminar constituye una violación a las garantías individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ya lo comentamos anteriormente en su artículo 16.

Otro de los requisitos que debe de contener la orden de visita es que debe contar con todos los nombres de los visitantes que se presentan al domicilio del visitado.

En el artículo 43 del Código Fiscal de la Federación en su fracción II nos señala que deberá tener "el nombre de la persona o personas que deberán efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado. Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

Lo establecido en este artículo constituye una medida de seguridad para los particulares ya que si alguna persona se presenta en el domicilio del visitado sin estar el nombre de éste en la orden de visita o en los oficios de sustitución, aumento o disminución de personal se le podrá negar el acceso al lugar donde se practique o deba practicarse la visita, así mismo cualquier cambio que afecte la designación original necesariamente deberá notificarse al visitado.

CUANDO SE ENTREGA LA ORDEN DE VISITA A UN TERCERO SIN QUE SE MEDIE CITATORIO Y SE DESARROLLAN LOS PROCEDIMIENTOS DE INICIO EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE VISITADO.

En el artículo 16 Constitucional nos señala en alguno de sus puntos que "... Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento." Así mismo también nos menciona que "la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición

de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales. Sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos". Y de acuerdo al artículo 44 párrafo II del Código Fiscal de la Federación nos marca que si al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante dejarán citatorio con la persona con quien se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante legal los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita, si no lo hicieron, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

De acuerdo a lo antes mencionado diremos que al entregarse la orden de visita a un tercero sin que medie citatorio y efectuar el desarrollo de la visita domiciliaria se está incurriendo en una violación a la ley suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al Código Fiscal de la Federación; ya que el visitado es el que debe de recibir personalmente la orden salvo caso contrario en que éste después de ser citado no se presente.

Actualmente los auditores fiscales al presentarse en el domicilio del Contribuyente visitado llevan a cabo los procedimientos de inicio sin que éste sea previamente citado y como ya lo mencionamos antes en el artículo 16 Constitucional "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles de trabajo o posesiones..."

LOS VISITADORES NO SE IDENTIFICAN ANTE EL VISITADO O COMPARECIENTE Y/O NO SE LE REQUIERE PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

En el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación establecen detalladamente los lineamientos que deben realizarse durante la practica

de una visita domiciliaria los cuales otorgan derechos y obligaciones a favor y a cargo tanto de las autoridades como de los particulares y en su fracción III nos señala que al iniciarse la visita en el domicilio fiscal los visitadores que en ella intervienen se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia. Esta disposición constituye una medida de seguridad para el particular, ya que si los visitadores no se identifican con sus credenciales oficiales o algún oficio de identificación expedido por autoridades competentes podrá negarse el acceso al domicilio visitado.

El acto de identificación antes mencionado deberá asentarse en las actas respectivas.

Existen otros lineamientos que nos establece este artículo en su misma fracción III nos señala que se debe requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe los testigos de asistencia, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

De acuerdo a lo anterior podemos mencionar que es un derecho que tiene el visitado o compareciente, el de poder designar a dos testigos de asistencia pues son los que corroborarán lo actuado por el personal designado para llevar a cabo la visita domiciliaria, si por alguna circunstancia el visitado no pudiera designar a los testigos los visitadores los designarán, no pudiendo ser ellos mismos ya que ellos no pueden ser testigos de sus propios actos.

Por otra parte uno de los graves vicios en que incurren los auditores fiscales es que se designan a menores de edad como testigos, teniendo

que ser éstos mayores de edad así como también que tengan uso de sus facultades mentales, que no tengan impedimento legal y que no sean ebrios concetudinarios.

Así mismo se establece que la sustitución de un testigo por otro no se podrá realizar en Fé de Erratas, ya que ésta sirve sólo para enmen-
dar errores mecanográficos y de ortografía y no para corregir otras
situaciones.

EL DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA SE PRACTICA EN HORAS Y DIAS
INHABILES.

Como nos lo establece el Código Fiscal de la Federación en su artícu-
lo 13 "La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá
efectuarse en horas y días hábiles que son las comprendidas entre las
7:30 a las 18:00 horas. Una diligencia de notificación, iniciada en
horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez,
tratándose de la verificación de bienes y mercancías en transporte,
se considerarán hábiles todos los días del año, durante las 24 horas
del día.

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias,
de procedimiento administrativo de ejecución de notificaciones y de
embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles cuando
la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las activida
des por la que se deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles.
También se podrá continuar en días y en horas inhábiles una diligencia
iniciada en días y horas hábiles cuando la continuación tenga por objeto
el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.

En algunas ocasiones en el desarrollo de la visita domiciliaria los auditores fiscales tienden a ejercer sus funciones dentro de días y horas inhábiles, ésto sólo es posible si la visita domiciliaria inició en un día y hora hábil, ésta se podrá terminar en una hora inhábil, pero en las visitas subsecuentes tendrán que acatarse al horario establecido por este ordenamiento, de no ser así se estará violando lo establecido en el mencionado artículo.

A excepción de que el contribuyente visitado realice sus operaciones cotidianamente como en el caso de los bares, centros nocturnos, de diversión y otros en días y horas inhábiles se podrán habilitar días y horas para la realización de la visita. También cuando las autoridades fiscales así lo crean necesario para el mejor desarrollo de la visita.

VICIOS EN QUE INCURREN LOS AUDITORES FISCALES EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL.

En el artículo 46 fracc. VI del Código Fiscal de la Federación nos marca los lineamientos a seguir en el levantamiento del Acta Final y nos menciona que (Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente), sino se presentare el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado, (en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta, de la que se dejará copia al visitado.

Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, (se niegan a firmar o el

visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que ésto afecte la validez y valor probatorio de la misma).

De acuerdo a lo antes mencionado el representante legal es la persona ante quien se debe de levantar el acta final por lo que deberá ser citado necesariamente en fecha y hora determinadas, en caso de que éste no se presente al llamamiento del mencionado citatorio se levantará dicha acta con quien se encuentre en el lugar visitado.

Así mismo otro de los vicios en que incurren los auditores fiscales es el que el visitado, la persona con quien se entiende la diligencia o los testigos no firmen el acta final ya que los auditores son los responsables de verificar que se cumpla con dicho requisito. A menos de que alguna de las personas se niegue a firmar y dicha circunstancia se asiente en la misma acta.

En la mayoría de los casos los visitados tienen temor de firmar o recibir el acta final, pero no hay motivo, ya que el acta es donde se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se detectaron en el desarrollo de la visita, la cual no constituye una resolución fiscal. Además lo asentado en dicha acta se podrá desvirtuar cuando no se esté de acuerdo con ella presentando un escrito de inconformidad ante las autoridades fiscales dentro de los 45 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se firmó el acta final acompañándolo de las pruebas necesarias documentales pertinentes.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Caso práctico sobre los Procedimientos que se deben realizar durante una Visita Domiciliaria de carácter Fiscal Federal.

Dependencia:- ADMINISTRACION FISCAL
FEDERAL
(DE ADSCRIPCION)

ENTREGA PERSONAL

ASUNTO:- C I T A T O R I O .

_____, Méx., a

FABRICACIONES ESPECIALES DE
CAMISAS S.A. DE C.V. (FES-C)
Calle Doctor Raúl Muy y Mendoza N° 21
Esquina Luca Paccioli,
Colonia Fernando Diez Barroso,
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

C. Representante Legal, comunico a usted que con esta fecha me consti
tú legalmente en su domicilio, ubicado en: Calle Doctor Raúl Muy y
Mendoza Número 21 Esquina Luca Paccioli, Colonia Fernando Diez Barroso,
Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a las Hrs. del día
con el objeto de notificar el oficio
N° 8127595-1 de fecha 9 de mayo de 1988, girado por el C. Administrador
de la Administración Fiscal Federal de Adscripción.

Requerida su presencia, se me indicó que no estaba presente en el
domicilio señalado con antelación, por lo que se le entregó este Citato-
rio al C. ALEJANDRO SANCHEZ, en su carácter de Contador de la contribuyen
te visitada, para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que
esté presente para desahogar la diligencia el día 10 de mayo de 1988,
a las 9:00 horas, con fundamento en los Artículos 134, Fracción I y
137 del Código Fiscal de la Federación; apercibiéndole que de no presen-
tarse, se procederá conforme a las facultades que a esta autoridad le
concede el Artículo 40 del Código Fiscal de la Federación vigente, sin
perjuicio de las sanciones que pudiera haber en su oportunidad.

A t e n t a m e n t e .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Visitador.

DEPENDENCIA:-- ADMINISTRACION FISCAL
FEDERAL (DE ADSCRIPCION)
NUMERO: 8127595-1
EXP.: 250888
V.F.8748076

ASUNTO: Se ordena la práctica de vi
sita domiciliaria.

_____,Méx., a 9 de mayo de 1988.

FABRICACIONES ESPECIALES DE
CAMISAS, S.A. DE C.V. (FES-C)
Calle Doctor Raúl Muy y Mendoza Nº 21,
Esquina Luca Paccioli,
Colonia Fernando Diez Barroso,
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

Con base en los antecedentes que integran el expediente abierto a su nombre y que obran en poder de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dada la importancia que como contribuyente se le concede dentro del marco general de recaudación fiscal, ha(n) sido usted(es) seleccionado(s) para realizarle(s) una auditoría en detalle para comprobar si han cumplido con las disposiciones fiscales y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 31, fracciones V, VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 apartado A, fracción XVIII; del reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; segundo fracción III, apartado A, incisos 1, 2 del acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 1988; 38, 42, fracciones II, III y VI; 43, 44, 45, 46, 52, penúltimo párrafo; 54, 59, 60, 61, 62 del Código Fiscal de la Federación vigente; y último párrafo del reglamento del Código Fiscal de la Federación en vigor; expido la presente orden de visita domiciliaria. Para tal efecto se servirá(n) usted(es) proporcionar a los CC. CARLOS GARCIA DELGADO, JAIME AURELIO MARTINEZ OSORIO, MA. DE LOURDES

DEPENDENCIA:-- ADMINISTRACION FISCAL
FEDERAL (DE ADSCRIPCION)
NUMERO: 8127595-1
EXP.: 250888
V.F. 8748076

ASUNTO: Hoja 2.

ESPINOZA PEREZ y MARIA ELENA OLVERA VIDAL al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, todos los libros principales, auxiliares, registros, documentos, correspondencia y demás efectos que estimen necesarios; permitirles el acceso a sus oficinas locales, instalaciones, fábricas, bodegas y/o cajas de valores, suministrarles todos los datos e informaciones que solicitan con el objeto de que verifiquen el cumplimiento de las obligaciones fiscales principales, formales y/o accesorias, por impuestos y derechos federales de los cuales deba(n) usted(es) responder en forma directa o solidaria.

En relación a todos estos conceptos, la revisión abarcará el último ejercicio fiscal de doce meses por el que para efectos de este Impuesto Sobre la Renta, se haya presentado o se debió presentar declaración así como el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de notificación de esta orden. En caso de que el visitado no sea causante del Impuesto Sobre la Renta o de que no haya tenido obligación de presentar declaración anual, la revisión comprenderá respecto de todos los impuestos y derechos federales, el año de calendario inmediato anterior a la fecha de notificación así como el período transcurrido entre dicho año y la iniciación de la diligencia.

Así mismo con fundamento en los artículos 145, en relación con el 142, fracción IV; y 152, último párrafo; del Código Fiscal de la Federación se faculta al personal antes designado, para llevar a cabo actos tendientes al aseguramiento del interés fiscal si fuera necesario.

La visita se llevará a cabo, en el lugar señalado en esta orden, durante día y horas hábiles o inhábiles en su caso, en los términos del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación; y su resultado se hará constar en el acta o actas que al efecto se levanten.

...

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION FISCAL
FEDERAL (DE ADSCRIPCION)
NUMERO: 8127595-1
EXP.: 250888
V.F. 8748076

ASUNTO: Hoja 3.

Queda(n) usted(es) apercibido(s) de que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta orden o de no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los datos e informaciones que los visitadores soliciten se le(s) aplicará(n) los medios de apremio que procedan, conforme al artículo 40, del citado Código Fiscal de la Federación; sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias jurídicas que su conducta provoque.

A t e n t a m e n t e .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador

(Nombre del titular de la Admón. de
Adscripción).

NOMBRE: "FABRICACIONES ESPECIALES
DE CAMISAS, S.A. DE C.V."
(F.E.S.-C)

GIRO: IMPORTACION, EXPORTACION
DISTRIBUCION, COMERCIO Y
EN GENERAL TODO LO RELA-
CIONADO CON ROPA Y VES-
TUARIO.

UBICACION: CALLE DOCTOR RAUL MUY Y
MENDOZA NUMERO 21, ESQUINA
LUCA PACCIOLI, COLONIA FER-
NANDO DIEZ BARROSO, NAUCAL-
PAN DE JUAREZ, ESTADO DE -
MEXICO.

R.F.C.: FES-741028
REGISTRO ESTATAL

OFICIO NUM.: 8127595-1
EXPEDIENTE: 250888

ORDEN DE VISITA NUM.V.F.8748076
ACTA DE VISITA NUM.

CLASE: ACTA DE INICIO
VISITADORES: LOS QUE SE
CITAN

FOLIO NUMERO:

En el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las 9:00 horas del día 10 de mayo de 1988, los CC. Visitadores JAIME AURELIO MARTINEZ OSORIO, MARIA DE LOURDES ESPINOZA PEREZ y MARIA ELENA OLVERA VIDAL, visitadores adscritos a la Administración Fiscal Federal de (Oficina de Adscripción), dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron en el lugar indicado, en calle Doctor Raúl Muy y Mendoza número 21, Esquina Luca Paccioli, Colonia Fernando Diez Barroso, Naucalpan de Juárez, Estado de México, domicilio de "FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS S.A. DE C.V." (FES-C), con el objeto de levantar esta acta parcial en la que se hacen constar los siguientes hechos: Siendo las 9:00 horas del día 10 de mayo de 1988, el personal de visita antes mencionado se constituyó en el domicilio también referido para hacer entrega de la orden de visita domiciliaria número V.F.8748076, contenida en el oficio número 250888, de fecha 9 de mayo de 1988, girada por el C. (Nombre del titular de la Administración Fiscal Federal de Adscripción), al contribuyente "FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS S.A. DE C.V.", relativo al período comprendido del 1º de enero de 1987 al 10 de mayo de 1988 e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada. Para ese efecto, fué requerida la presencia del Representante Legal idóneo de la destinataria de la orden, quien no se encontraba presente en ese momento por lo que se procedió a dejar citatorio número 8105170-2 expedido por la Administración Fiscal Federal (Oficina de Adscripción), mismo que fué recibido por el C. ALEJANDRO SANCHEZ quien manifestó ser contador de la contribuyente visitada circunstancia que no quedó debidamente acreditada, dicha persona se identificó mediante Licencia para conducir

----- PASA AL FOLIO Nº -----

número SAA-550321 expedida por la Dirección General de Autotransportes del Departamento del Distrito Federal, documento en el cual aparece su nombre, fotografía y su firma, en dicho citatorio se requirió la presencia del Representante Legal de la contribuyente visitada para que estuviera presente el día de hoy a las 9:00 horas; atendiendo al oficio citatorio se apersona el C. HECTOR SILVA MEZA en su carácter de Representante Legal de la empresa visitada facultado para ejercer actos de Administración lo que acreditó con Escritura Pública número 641112 volúmen 77 de fecha 6 de octubre de 1974, pasada ante la Fé del Notario Público número 4 de la ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Enrique Nabor Silva en cuya copia no consta la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio. Dicha persona se identificó con Licencia de Automovilista número SIME-501224 expedida por el Gobierno del Estado de México, Secretaría de Gobierno Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, expedida el 10 de febrero de 1988, en el que aparece su fotografía, nombre y firma, quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número SIME-501224, después de manifestar bajo protesta de decir verdad que su cargo no le ha sido revocado, modificado o sustituido ni total ni parcialmente por el poderdante. - - - - -
Hecho lo anterior, los visitantes entregaron la orden de visita en cuestión firmada autográficamente al compareciente, quien para constancia estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibí original del presente oficio", anotando a continuación la fecha y hora de recepción 10 de mayo de 1988 a las 9:00 horas, su nombre cargo y firma en el original y en dos copias de la orden. - - - - -
IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES. - - - - -

Ante el compareciente, los visitantes, en el orden indicado con anterioridad, se identificaron con sus credenciales expedidas por el Director General de Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de los actuantes, dichos instrumentos identificatorios fueron exhibidos a dicha persona, quien los examinó cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada uno de los visitantes, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, devolviéndolos a sus portadores. -

DESIGNACION DE TESTIGOS.- Acto seguido, los visitantes requirieron al compareciente para que designara dos testigos de asistencia, apercibido de que en caso de negativa serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó "Acepto el requerimiento" y designó como testigos de asistencia a los CC. RUTH LOPEZ VELAZQUEZ y MIGUEL ANGEL MUÑOZ GALVAN, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana con domicilios en Acatzingo número 36, Distrito de Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México y Lago Lagoda número 12, Colonia Anáhuac, México Distrito Federal - - - - -
respectivamente quienes se identificaron con credenciales expedidas - - - - -
- - - - - PASA AL FOLIO N° - - - - -

por la Universidad Nacional Autónoma de México de fechas 16 de marzo de 1987 y 1º de junio de 1987, respectivamente y manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales número LOVR-450430 y MUGM-540228 - - - respectivamente, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad. - - A continuación el compareciente fué requerido para que bajo protesta de decir verdad manifestara si el contribuyente visitado había presentado o no a la fecha de inicio de la Diligencia la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles por el último ejercicio fiscal regular, expresando lo siguiente; "si fué presentada la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles requerida", la carátula de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles contiene los siguientes datos principales: -

<u>C O N C E P T O</u>	<u>TITULO II</u>	<u>TITULO VII</u>
TOTAL DE INGRESOS	80'819,017	80'819,017
DEDUCCIONES	84'667,000	77'167,000
UTILIDAD FISCAL	-0-	3'652,017
PERDIDA FISCAL	(3'847,983)	-0-
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	-0-	-0-
RESULTADO FISCAL	(3'847,983)	3'652,017
IMPUESTO DETERMINADO	-0-	1'533,847
FACTOR		.80
IMPUESTO DETERM. S/FACTOR		1'227,078
IMPUESTO CORRESPONDIENTE		1'227,078
PAGOS PROVISIONALES		709,836
DIFERENCIA EN IMPUESTOS		517,242
NETO		517,242
SALDO A PAGAR		517,242

NUMERO DE OPERACION DE CAJA
5775757

Por último los visitantes requirieron al compareciente la exhibición de libros contables y sociales, documentación comprobatoria relativa a los Ingresos, Costo y Deduciones, así como de declaraciones mensuales y anuales relativas al periodo a revisar, hecho lo cual en el domicilio en el que se levanta esta Acta el contribuyente exhibe lo siguiente:-

<u>LIBROS</u>	<u>OFH N°</u>	<u>FECHA AUTORIZ.</u>	<u>N° FOLIOS AUTORIZADOS</u>	<u>FECHA DEL ULTI MO ASIEN TO</u>
DIARIO	110	15-11-74	01 al 196	30-04-88
MAYOR	110	15-11-74	01 al 49	30-04-88
ACTAS	110	15-11-74	01 al 48	15-03-88
REG. DE ACCIONES	110	15-11-74	01 al 96	28-08-88
REG. DE VARIAC. DE CAPITAL	110	15-11-74	01 al 192	
REGISTRO DE ACCIONISTAS	110	15-11-74	01 al 199	28-08-88

-PASA AL FOLIO N°

REGISTRO DE
UTILIDADES

110

15-02-74

01 al 47

31-12-87

Así mismo se hace constar que el compareciente exhibe la documentación relacionada con sus ingresos costo y deducciones que le fué requerida en este momento. - - - - -

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA. - - - - -

Leída que fué la presente Acta Parcial de Inicio de visita, y explicado su contenido y alcance al compareciente, y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia, siendo las 17:30 horas del día 10 de mayo de 1988, levantándose esta Acta en original y seis copias, de las cuales se entregó una copia legible y prefoliada al compareciente, después de firmar al margen de todos y cada uno de sus folios y al final de la presente Acta los que en ella intervinieron. CONSTE. - - - - -

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente Acta "NO VALE". - - -

Folio Número Renglón Dice Debe decir

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C. ALEJANDRO SANCHEZ

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C. JAIME AURELIO MARTINEZ
OSORIO

C.MA. DE LOURDES ESPINOZA
PEREZ

C.MARIA ELENA
OLVERA VIDAL

T E S T I G O S

C. RUTH LOPEZ VELAZQUEZ

C. MIGUEAL ANGEL MUÑOZ GALVAN

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION FISCAL
FEDERAL DE (ADSCRIPCION)
SUBADMINISTRACION GENERAL
DE AUDITORIA Y REVISION
FISCAL.
SUBADMINISTRACION DE
AUDITORIA Y REV.FISC. "2"
DEPTO.DE AUDITORIA INTERMEDIA
NUMERO: 8127595-1
EXP.: 250888
V.F.874876

ASUNTO: Aumento de personal designado pa
ra realizar la visita domici-
liaria que se indica.

_____ Méx., a

FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS,
S.A. DE C.V. (FES-C)
Calle Doctor Raúl Muy y Mendoza N° 21
Esquina Luca Paccioli,
Colonia Fernando Diez Barroso,
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

En relación a la orden de visita domiciliaria número V.F.8748076 de fecha 9 de mayo de 1988, contenida en el oficio número 8127595-1 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 43 fracción II del Código Fiscal de la Federación, se comunica a usted(es) que con motivo de las necesidades del servicio de esta administración se designa a la C. ALICIA GARCIA SOTO - - - - - , visitadora al servicio de esta administración, para que junto con el personal ya nombrado desahúe la visita domiciliaria de que se trata.

Esta designación surtirá efectos a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

A t e n t a m e n t e .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El C. Administrador

(Nombre del titular de la Admón.de
Adsc.)

NOMBRE: FABRICACIONES ESPECIALES
DE CAMISAS, S.A. DE C.V.
(F.E.S.-C)

GIRO: IMPORTACION, EXPORTACION, DIS-
TRIBUCION, COMERCIO Y EN GENE-
RAL TODO LO RELACIONADO CON -
ROPA Y VESTUARIO.

UBICACION: CALLE DOCTOR RAUL MUY Y MEN-
DOZA NUMERO 21, ESQUINA LUCA PACCIOLI,
COLONIA FERNANDO DIEZ BARROSO, NAU-
CALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

R.F.C.: FES-741028

REGISTRO ESTATAL:

OFICIO NUM.: 8127595-1
EXPEDIENTE: 250888
ORDEN DE VISITA NUM.V.F.8748076
CLASE: ACTA DE AUMENTO DE
PERSONAL
VISITADORES: LOS QUE SE
CITAN

FOLIO NUMERO:

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 30 de mayo de 1988, la C. Alicia García Soto - - - - visitadora dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adscrita a la Administración Fiscal Federal (Oficinade Adscripción) - - - se constituyó legalmente en calle Doctor Raúl Muy y Mendoza número 21, esquina Luca Paccioli, colonia Fernando Diez Barroso, Naucalpan de Juárez Estado de México, domicilio de: "FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS, S.A. DE C.V.", con el objeto de levantar la presente Acta Parcial, en la que se hacen constar los siguientes hechos: - - - - -
Siendo las 10:00 horas del día 30 de mayo de 1988 la persona de visita mencionada en el párrafo inicial de esta acta, se constituyó legalmente en el domicilio antes referido para hacer entrega del oficio número 8127595-1 de fecha 30 de mayo de 1988 girada por el C. (titular de la Administración Fiscal Federal de Adscripción), el contribuyente "FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS, S.A. DE C.V.", en el que se le comunica que se aumenta el personal designado para realizar la visita domiciliaria que se le está practicando al amparo de la orden número V.F.8748076, contenida en el oficio número 8127595-1, de fecha 9 de mayo de 1988 girada por el C. (nombre del titular de la Administración Fiscal Federal de adscripción). para ese efecto fue requerida la presencia del Representante Legal, habiéndose apersonado ante los visitadores se identificó con Licencia de Automovilista número GASA-590519 expedida por el Gobierno del Estado de México, Secretaría de gobierno, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, el 10 de febrero de 1988, en la que aparecen su fotografía, nombre y firma documento que se tuvo a la vista se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, acreditando además su personalidad con Escritura Pública número 64112 de fecha 6 de octubre - - - - -
PASA AL FOLIO N° _____

de 1974 pasada ante la Fe del Notario Publico numero 21 de la ciudad de Mexico, Distrito Federal, Licenciado Enrique Nabor Silva, en cuya copia no consta la inscripcion en el Registro Publico de la Propiedad Seccion Comercio documento que lo faculta para ejercer actos de administracion mandato respecto del cual afirma bajo protesta de decir verdad que su cargo no le ha sido revocado, modificado o sustituido ni total ni parcialmente por el poderdante. - - - - -

Hecho lo anterior los visitantes entregaron el oficio en cuestion firmado autograficamente, al Representante Legal quien para constancia de haber recibido dicho oficio estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí original del presente oficio" anotando a continuacion la fecha de recepcion 10:00 horas del día 30 de mayo de 1988, su nombre, firma y cargo en el original y dos copias autógrafas al carbón de dicho oficio; en el cual se designará a la C. Alicia Garcia Soto - - - - - visitadora al servicio de esta Administracion para que junto con el personal designado en la orden número V.F.8748076 de fecha 9 de mayo de 1988, continuen desahogando la visita domiciliaria para que el personal designado continúe el procedimiento de revision respectivamente.- - -

IDENTIFICACION DEL VISITADOR.- La persona designada se identificó ante el compareciente con su credencial oficial expedida por el Director de Personal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, documento en el cual aparece sin lugar a duda la fotografia, el nombre y la firma de la actuante, dicho documento identificatorio fue exhibido al compareciente quien lo examinó cerciorándose de sus datos los cuales coinciden con los del oficio de referencia, y los de la orden así como el perfil fisico de la visitadora, expresando su conformidad sin producir objeccion alguna, lo devolvió a su portador. - - - - -

DESIGNACION DE TESTIGOS.- Acto seguido la visitadora requirió al compareciente para que designara dos testigos de asistencia apercibido de que en caso de negativa serian nombrados por la autoridad, a lo que manifestó "Acepto el requerimiento" y designó como testigos de asistencia a los CC. RUTH LOPEZ VELAZQUEZ y MIGUEL ANGEL MUÑOZ GALVAN, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana con domicilios en Ecatzingo N° 36, Distrito de Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y Lago Lagoda N° 12, Colonia Anáhuac, México, D.F. - - - , respectivamente, quienes se identificaron con credenciales expedidas por la Universidad Nacional Autónoma de México de fechas 16 de marzo de 1987 y 1° de junio de 1987, respectivamente y manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números LOVR-450430 - - - - - Y MUGM-540228 - - - respectivamente, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad y manifestaron no tener impedimento legal alguno para actuar como tales. - - - - -

- - - - - PASA AL FOLIO N° _____ - - - - -

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.-----

Leída que fué la presente Acta Parcial y explicado su contenido y alcance al compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar se dió por terminada esta fase de la diligencia siendo las 14:00 horas del día 30 de mayo de 1988, levantándose esta acta en original y seis copias de las cuales se entregó una copia legible y prefoliada al compareciente, después de firmar al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de sus folios todos los que en ella intervinieron.- CONSTE. --
FE DE ERRATAS.-----

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C. HECTOR SILVA MEZA

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C. ALICIA GARCIA SOTO

T E S T I G O S

C. RUTH LOPEZ VELAZQUEZ

C. MIGUEL ANGEL MUÑOZ GALVAN

NOMBRE: FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS, S.A. DE C.V. (FES-C)
GIRO: IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIO Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON ROPA Y VESTUARIO.

DOMICILIO: CALLE DOCTOR RAUL MUY Y MENDOZA NUMERO 21 ESQUINA LUCA PACCIOLO, COLONIA FERNANDO DIEZ BARROSO, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.

R.F.C.: FES-741028
REGISTRO ESTATAL:

OFICIO: N° 8127595-1
EXPEDIENTE: 250888
ORDEN DE VISITA N°: VF.8748076
ACTA DE VISITA N°:
CLASE: ACTA FINAL
VISITADORES: LOS QUE SE CITAN.

FOLIO N°

En el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 22 de agosto de 1988, los CC. Visitadores JAIME AURELIO MARTINEZ OSORIO, MA. DE LOURDES ESPINOZA PEREZ y MARIA ELENA OLVERA VIDAL adscritos a la Administración Fiscal Federal de (Oficina de adscripción) dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituyeron en el lugar ubicado en Calle Doctor Raúl Muy y Mendoza número 21, Esquina Luca Paccioli, Colonia Fernando Diez Barroso, Naucalpan de Juárez, Estado de México, domicilio de FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS, S.A. DE C.V. (FES-C), con el objeto de levantar la presente acta en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliar que se le ha venido practicando por el período comprendido del 1° de enero de 1987 al 10 de mayo de 1988 en cumplimiento a la orden número VF.8748076 contenida en el oficio número 8127595-1, expediente 250888 de fecha 9 de mayo de 1988, girada por el C. (Nombre del titular de la Administración Fiscal Federal de Adscripción). Se hace constar que se dejó oficio citatorio número 8105170-2 expedido por la Administración Fiscal Federal (de Adscripción) - - - - - , mismo que fue recibido por el C. ALEJANDRO SANCHEZ quien manifestó ser Contador de la contribuyente visitada circunstancia que no quedó debidamente acreditada, dicha persona se identificó mediante licencia para conducir número SAA-550321 expedida por la Dirección General de Autotransporte Urbano, Coordinación General de Transporte del Departamento del Distrito Federal, documento en el cual aparece su nombre, fotografía y su firma; en dicho citatorio se requirió la presencia del Representante Legal de la contribuyente citada para que estuviera presente el día 10 de mayo de 1988 a las 10:00 horas. - - - - -
- - - - - PASA AL FOLIO N° _____

PERSONALIDAD. La diligencia se entendió con el C. HECTOR SILVA MEZA en su carácter de Representante Legal de la empresa visitada facultado para ejercer actos de administración lo que acreditó con Escritura Pública número 641112 de fecha 6 de octubre de 1974, pasada ante la Fé del Notario Público Número 4 de la ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Enrique Nabor Silva en cuya copia no consta la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio. Dicha persona se identificó con Licencia de automovilista número 841083 expedida por el Gobierno del Estado de México, Secretaría de Gobierno, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, el 10 de febrero de 1988, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes número NASE301002 después de manifestar bajo protesta de decir verdad que su cargo no le ha sido revocado, modificado o sustituido, ni total ni parcialmente por el poderdante, la referida persona señaló como testigos de asistencia a los CC. RUTH LOPEZ VELAZQUEZ y MIGUEL ANGEL MUÑOZ GALVAN ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana con domicilios en Ecatzingo número 36 Distrito de Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México y Lago Lagoda N° 12 Colonia Anáhuac, México, D.F., respectivamente quienes se identificaron con credenciales expedidas por la Universidad Nacional Autónoma de México de fechas 16 de marzo de 1987 y 1º de junio de 1987, respectivamente y manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números LOVR-450430 y MUGM-540228 respectivamente, designación realizada, toda vez que oportunamente el personal actuante lo requirió para que los nombrara, apercibido de que de no hacerlo lo harían ante su negativa los visitantes, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad y manifestaron no tener impedimento legal para actuar como tales. - - - - -

GENERALIDADES. - - - - -

Visitas que se han practicado: el C. HECTOR SILVA MEZA Representante Legal de la contribuyente visitada manifestó que a su representada no le han sido practicadas visitas domiciliarias por parte de las Autoridades Fiscales Federales. - - - - -

REGIMEN FISCAL. - - - - -

La contribuyente visitada está afecto al pago de los siguientes Impuestos Federales: 1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- De las Sociedades Mercantiles, 3.- IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON. - - - - -

Así como a retener y a enterar los siguientes impuestos: - - - - -
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- De las Personas Físicas.- a) De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado; b) De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - PASA AL FOLIO N° - - - - -

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

Según Escritura Pública número 641112 de fecha 6 de octubre de 1974 pasada ante la Fé del Notario Público número 4 Licenciado Enrique Nabor Silva, en la ciudad de México, Distrito Federal. - - - - -
 Los señores: HECTOR SILVA MEZA, FRANCISCO ASTORGA CARREON, EPIFANIO PINEDA CELIS, LUIS TOLEDO VILLARREAL y RHIAN ALEJANDRO GALLERI DE LA FUENTE constituyeron la sociedad denominada FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS S.A. DE C.V. de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos cuya inscripción no consta en el Registro Público de la Propiedad, y del Comercio, con un capital mínimo de - - - - \$2'000,000.00 y máximo ilimitado, el capital suscrito y exhibido se encuentra integrado por doscientas acciones nominativas con valor nominal de \$10,000.00 cada una como sigue: - - - - -

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>VALOR</u>
HECTOR SILVA MEZA	190	\$1'900,000.00
FRANCISCO ASTORGA CARREON	4	40,000.00
EPIFANIO PINEDA CELIS	2	20,000.00
LUIS TOLEDO VILLARREAL	2	20,000.00
RHIAN ALEJANDRO GALLERI DE LA FUENTE	2	20,000.00
T O T A L	200	\$2'000,000.00

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES. - Corresponde la del 28 de octubre de 1974, según aviso de solicitud de inscripción para personas no asalariadas al Registro Federal de Contribuyentes presentada en la Oficina Federal de Hacienda número 110 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con fecha de presentación del 29 de octubre de 1974. - - - - -

GIRO O ACTIVIDAD. - - - - -

Según aviso de solicitud de inscripción para personas no asalariadas en el Registro Federal de Contribuyentes, presentada ante la Oficina Federal de Hacienda número 110 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con fecha de presentación del 29 de octubre de 1974 es el de "IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIO Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON ROPA Y VESTUARIO". - - - - -

LIBROS CONTABLES Y SOCIALES. - - - - -

El contribuyente visitado exhibió a la fecha de inicio de la visita los libros que a continuación se relacionan: - - - - -

<u>CLASE DEL LIBRO</u>	<u>O.F.H. N°</u>	<u>FECHA DE AUTORIZACION</u>	<u>NO. FOLIOS</u>
DIARIO	110	15-11-74	01 AL 190
MAYOR	110	15-11-74	01 AL 49
ACTAS	110	15-11-74	01 AL 48
REGISTRO DE ACCIONES	110	15-11-74	01 AL 96
REGISTRO DE UTILIDADES	110	15-11-74	01 AL 192
REGISTRO DE ACCIONISTAS	110	15-11-74	01 AL 199
REGISTRO DE UTILIDADES	110	15-11-74	01 AL 47

- - - - - PASA AL FOLIO N° - - - - -

HECHOS.

De la revisión practicada a facturas, pólizas, libros contables y sociales, declaraciones de impuestos y demás documentación exhibida por la contribuyente visitada en relación a: Ingresos, Costo y Deducciones exclusivamente a los renglones de Sueldos y Salarios, Gastos de Mantenimiento y Conservación, Otros Gastos y Otros Gastos Fiscales no Contables se conocieron los siguientes hechos:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Periodo sujeto a Revisión y Revisado. Del 1º de enero de 1987 al 10 de mayo de 1988.

Las declaraciones Mensuales y Anual correspondiente a este impuesto, presentadas en la Receptoría de Rentas de Ciudad Satélite Naucalpan de Juárez Estado de México, proporcionadas por el contribuyente visitado, contienen los siguientes datos principales:

M E S	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES AL 15%	I.V.A. AL 15%	IMPUESTO ACREDITABLE	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR
ENERO	4'571,957.00	685,793.00	207,555.00	-0-
FEBRERO	5'206,522.00	780,978.00	412,942.00	186,662.00
MARZO	6'397,043.00	959,557.00	231,349.00	222,915.00
ABRIL	4'923,478.00	738,522.00	339,541.00	199,223.00
MAYO	6'444,130.00	966,620.00	77,356.00	199,223.00
JUNIO	7'122,174.00	1'068,326.00	331,947.00	199,223.00
JULIO	5'528,261.00	829,239.00	330,302.00	199,583.00
AGOSTO	6'866,522.00	1'029,978.00	413,109.00	213,800.00
SEPTIEMBRE	10'900,870.00	1'635,130.00	343,832.00	213,800.00
OCTUBRE	9'336,522.00	1'400,478.00	465,343.00	213,800.00
NOVIEMBRE	8'055,256.00	1'208,288.00	391,199.00	179,056.00
DICIEMBRE	5'561,065.00	834,160.00	1'071,159.00	179,056.00
TOTAL	80'819,017.00	12'122,852.00	4'615,634.00	

ACREDITABLE	DIFERENCIA	SALDO A PAGAR	FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE RECIBO OFICIAL
207,555.00	478,238.00	478,238.00	06-02-87	AJ-735072
599,604.00	181,374.00	181,374.00	06-03-87	AL-101018
454,264.00	505,293.00	505,293.00	02-04-87	AL-821358
338,764.00	199,758.00	199,758.00	08-05-87	AN-627364
276,579.00	690,041.00	690,041.00	04-06-87	AS-200552
531,170.00	537,156.00	537,156.00	05-07-87	AN-967806
529,885.00	285,137.00	285,137.00	05-08-87	AM-047720
626,909.00	403,069.00	403,069.00	07-09-87	AM-707807
557,632.00	1'077,498.00	1'077,498.00	07-10-87	AO-317237
679,143.00	721,335.00	721,335.00	06-11-87	AO-857314
570,255.00	638,033.00	638,033.00	04-12-87	AP-265750
1'250,215.00	(416,055.00)	(416,055.00)	07-01-88	AP-306293

PASA AL FOLIO N°

La declaración anual correspondiente a este impuesto por el ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1987 fué presentada ante la Receptoría de Rentas de Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez Estado de México, con los siguientes datos principales: - - - - -

<u>C O N C E P T O</u>	<u>I M P O R T E</u>
VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15%	\$80'819,017.00
I.V.A. AL 15%	12'122,852.00
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	4'657,326.00
IMPUESTO DEL EJERCICIO (A CARGO)	7'465,526.00
PAGOS PROVISIONALES NETO (A FAVOR)	8'045,649.00
FECHA DE PRESENTACION	580,123.00
NUMERO DE RECIBO OFICIAL	04-04-88
RESULTADO DE LA REVISION.	BR-300575

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.- De la Revisión efectuada a este impuesto se conoció que el contribuyente visitado acreditó indebidamente el importe de \$247,730.37 el cual se determina como sigue: - - - - -

<u>C O N C E P T O</u>	<u>I M P O R T E</u>
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	\$ 4'657,326.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	4'409,595.63
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBSERVADO	\$ 247,730.37
El importe observado de \$247,730.37 se integra como sigue: - - - - -	
OTROS GASTOS	\$130,633.69
COMPRAS	<u>117,096.68</u>
TOTAL DEL I.V.A.	\$247,730.37
ACREDITABLE OBSERVADO	
OTROS GASTOS.	

El importe observado de \$130,633.69 correspondiente a otros gastos se integra en las siguientes subcuentas como sigue: - - - - -

GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 82,202.59
VIATICOS	<u>48,431.10</u>
TOTAL DE I.V.A. ACREDITABLE OBSERVADO EN OTROS GASTOS	130,633.69

GASTOS DE REPRESENTACION. - - - - -
El importe observado de \$82,202.59 correspondiente a OTROS GASTOS subcuenta GASTOS DE REPRESENTACION se observa en virtud de que no se considera un gasto estrictamente indispensable, dicho importe se integra como a continuación se indica: - - - - -

<u>M E S</u>	<u>P O L I Z A</u>	<u>F A C T U R A</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>N O M B R E</u>		
	<u>NUMERO</u>	<u>FECHA</u>	<u>NUMERO</u>	<u>FECHA</u>		
ENERO	PD4/3	31-01-87	s/n	31-01-87	35,000.00	GO de México S.A.
ENERO	PD4/3	31-01-87	s/n	31-01-87	22,000.00	Fonda San Juanita
ENERO	PD4/3	31-01-87	s/n	09-01-87	28,247.00	Winsa, S.A.
ENERO	PD4/3	31-01-87	s/n	s/f	8,875.00	Shirley's S.A.

<u>94,122.00</u>						

----- PASA AL FOLIO Nº -----

FEBRERO	PD1/3	28-02-87	6526	06-02-86	5,600.00	Restaurant Típico -- Fonda Santa Clara.
MARZO	PD3/3	31-03-87	s/n	07-03-87	39,000.00	GO de México S.A.
MARZO	PD3/3	31-03-87	s/n	10-03-87	12,980.00	Restaurant Bar Antigua Hacienda de Tlalpan
MAYO	PE9/2	22-05-87	6970	07-05-87	6,800.00	Operadora VIP'S S.A. C.V.
MAYO	PE9/2	30-05-87	R-114	28-05-87	22,000.00	Opticas Devlin S.A. C.V.
MAYO	PE9/2	30-05-87	R-215	28-05-87	9,000.00	Opticas Devlin S.A. C.V.
					<u>37,800.00</u>	
JUNIO	PD7/3	30-06-87	85886	17-06-87	21,970.00	Lancers Restaurant
JUNIO	PD7/3	30-06-87	24000	21-06-87	9,240.00	El Torito Mexicano S.A.
					<u>31,210.00</u>	
JULIO	PD6/3	23-07-87	34653	s/f	10,396.00	El Rincón de Gardel
AGOSTO	PD3/3	31-08-87	26635	14-08-87	24,000.00	Restaurante Covadonga
OCTUBRE	PE3/3	10-10-87	s/n	09-10-87	1,125.00	La Famosa Mimi
OCTUBRE	PE4/3	01-10-87	510112	01-10-87	5,750.00	Aurrera Echegaray
					<u>6,875.00</u>	
NOVIEMBRE	PD31/2	28-11-87	A-014	20-11-87	5,292.00	Aurrera Buenavista
DICIEMBRE	PE28/2	04-12-87	s/n	10-12-87	4,210.00	Sin nombre
DICIEMBRE	PE31/2	16-12-87	4892	16-12-87	388,000.00	Auto Servicio San Javier
DICIEMBRE	PE32/2	19-12-87	7793	16-12-87	13,300.00	Fonda Santa Cecilia
DICIEMBRE	PE32/2	19-12-87	A-050	12-12-87	2,141.00	Sin nombre
					<u>407,651.00</u>	
TOTAL					678,236.00	

M E S	C O N C E P T O	REGISTRADO EN POLIZAS	T O T A L
		IMPORTE I. V. A.	
ENERO	Consumo 2 personas	30,434.78 4,565.22	35,000.00
ENERO	Consumo	9,130.43 2,869.57	22,000.00
ENERO	Consumo	24,562.60 3,684.40	28,247.00
ENERO	Consumo	7,767.39 1,157.61	8,875.00
		<u>81,845.20 12,276.80</u>	<u>94,122.00</u>
FEBRERO	Consumo	4,869.60 730.40	5,600.00
MARZO	Consumo 3 personas	33,913.00 5,087.00	39,000.00
MARZO	Consumo	12,980.00 -0-	12,980.00
		<u>46,893.00 5,087.00</u>	<u>51,980.00</u>
MAYO	Consumo	6,800.00 -0-	6,800.00
MAYO	1 par de pupilentes	22,000.00 -0-	22,000.00
MAYO	Consulta	9,000.00 -0-	9,000.00
		<u>37,800.00 -0-</u>	<u>37,800.00</u>

PASA AL FOLIO Nº

JUNIO	Consumo	19,104.35	6,075.65	25,180.00
JUNIO	Consumo	<u>8,035.00</u>	<u>1,205.00</u>	<u>9,240.00</u>
		<u>27,139.35</u>	<u>7,280.65</u>	<u>34,420.00</u>
JULIO	Consumo	<u>9,040.00</u>	<u>1,356.00</u>	<u>10,396.00</u>
AGOSTO	Consumo	<u>20,869.56</u>	<u>3,130.44</u>	<u>24,000.00</u>
OCTUBRE	Compras de bolsa	1,125.00	-0-	1,125.00
OCTUBRE	Consumo	<u>5,000.00</u>	<u>750.00</u>	<u>5,750.00</u>
		<u>6,125.00</u>	<u>750.00</u>	<u>6,875.00</u>
NOVIEMBRE	Café	<u>4,688.70</u>	<u>703.30</u>	<u>5,392.00</u>
DICIEMBRE	Arreglos	4,210.00	-0-	4,210.00
DICIEMBRE	s/concepto	337,391.30	50,608.70	388,000.00
DICIEMBRE	Consumo	13,300.00	-0-	13,300.00
DICIEMBRE	Servilletas	<u>1,861.70</u>	<u>279.30</u>	<u>2,141.00</u>
		<u>356,763.00</u>	<u>50,888.00</u>	<u>407,651.00</u>

VIATICOS.

El importe observado de \$48,431.10 correspondiente a Otros Gastos Subcuenta Viáticos se observa en virtud de que dicho gasto fue aplicado de una faja de 50 kilómetros circundante al establecimiento del contribuyente y por no tener el Impuesto al Valor Agregado expreso y por separado, dicho importe se integra como a continuación se indica: - - - - -

M E S	P O L I Z A	F A C T U R A	N O M B R E	
	NUMERO	FECHA	R.F.C.	
DICIEMBRE	P.D. 1/8	31-12-87	02-12-87 HAG-820610	HAGMAR, S.A.
DICIEMBRE	P.D. 1/8	31-12-87	09-12-87 HAG-820610	HAGMAR, S.A.
DICIEMBRE	P.D. 1/8	31-12-87	12-12-87 HAG-820610	HAGMAR, S.A.
DICIEMBRE	P.D. 1/8	31-12-87	20-12-87 HAG-820610	HAGMAR, S.A.
DICIEMBRE	P.D. 1/8	31-12-87	22-12-87 HAG-820610	HAGMAR, S.A.
<u>D O M I C I L I O</u>				<u>C O N C E P T O</u>
Constitución de 1910 Naucalpan México			1 Consumo	
Constitución de 1910 Naucalpan México			4 Consumos	
Constitución de 1910 Naucalpan México			6 Consumos	
Constitución de 1910 Naucalpan México			2 Consumos	
Constitución de 1910 Naucalpan México			2 Consumos	
<u>I M P O R T E</u>			<u>T O T A L</u>	
		<u>11,104.00</u>	<u>1,665.60</u>	<u>12,769.60</u>
		<u>70,000.00</u>	<u>10,500.00</u>	<u>80,500.00</u>
		<u>170,000.00</u>	<u>25,500.00</u>	<u>195,500.00</u>
		<u>31,704.00</u>	<u>4,755.60</u>	<u>36,459.60</u>
		<u>40,066.00</u>	<u>6,009.90</u>	<u>46,075.20</u>
		<u>322,874.00</u>	<u>48,431.10</u>	<u>371,305.10</u>

- - - - - PASA AL FOLIO N° - - - - -

COMPRAS.

El importe de \$117,096.68 se observa en virtud de que la documentación comprobatoria que ampara dicha cantidad no contiene el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado mismo que el contribuyente acreditó según consta en sus registros de las pólizas respectivas. El análisis de este importe se integra como a continuación se indica:

P O L I Z A F A C T U R A				NOMBRE DEL PROVEEDOR	
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
P.E.8/2	21-01-87	257	26-01-87	240,000.00	OCEAN PACIFIC
P.E.24/2	26-02-87	327	24-02-87	41,037.24	SASSON
P.E.12/2	29-05-87	s/n	s/f	37,800.00	CARRERA
P.E.11/2	20-06-87	24	20-06-87	729,000.00	APLAUSSO
P.E.8/2	27-08-87	17	27-08-87	127,700.00	GLORIA VANDERVEL
S U M A				<u>1'175,537.24</u>	

C O N C E P T O	REGISTRADO	EN POLIZAS	TOTAL
	IMPORTE	I.V.A.	
Diseños y moldes para blusas	240,000.00	-o-	240,000.00
9 Rollos engomados 2.5	35,684.56	5,352.68	41,037.24
12 Blazer	37,800.00	-o-	37,800.00
9 Elistas Rivets	111,043.00	16,657.00	127,700.00
150m. de Zarga	633,913.00	95,087.00	729,000.00
	<u>1'058,440.56</u>	<u>117,096.68</u>	<u>1'175,537.24</u>

Período del 1º de enero al 10 de mayo de 1988.

Las declaraciones mensuales correspondientes a este impuesto presentadas en la Receptoría de Rentas de Ciudad Satélite Naucalpan de Juárez, Estado de México proporcionadas por el contribuyente visitado que contienen los siguientes datos principales:

M E S	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES AL 15%	I.V.A. AL 15%	IMPUESTO ACREDITABLE	SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR
ENERO	11'199,730.00	1'460,834.00	655,740.00	-o-
COMPLEMENTARIA	9'738,896.00	1'460,834.00	655,740.00	-o-
FEBRERO	16'312,244.00	2'446,836.00	731,686.00	-o-
COMPLEMENTARIA	11'877,461.00	1'781,619.00	731,686.00	-o-
MARZO	11'664,887.00	1'749,733.00	984,728.00	1'245,340.00
ABRIL	13'386,557.00	2'007,983.00	805,263.00	480,335.00
MAYO	17'227,391.00	2'584,109.00	891,625.00	-o-
JUNIO	15'972,017.00	2'395,803.00	1'038,282.00	-o-
JULIO	14'444,417.00	2'166,663.00	896,301.00	-o-
TOTAL	DIFERENCIA	MONTO DETERMINADO A LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA	IMPORTE A PAGAR	FECHA DE PRESENTACION
ACREDITABLE				NUMERO DE RECIBO OFICIAL
<u>655,740.00</u>	<u>805,094.00</u>	-o-	<u>805,094.00</u>	04-02-88

PASA AL FOLIO Nº

AQ-035

655,740.00	-0-	-0-	-0-	05-04-88	AS-058
731,686.00	1'715,150.00	-0-	1'715,150.00	07-03-88	AU-065
731,686.00	1'049,933.00	(1'715,150.00)	-0-	05-04-88	AW-987
2'230,068.00	(480,335.00)	-0-	-0-	05-04-88	AR-098
1'285,598.00	722,385.00	-0-	722,385.00	10-05-88	AY-986
891,625.00	1'692,484.00	-0-	1'692,484.00	03-06-88	AX-867
1'038,282.00	1'357,521.00	-0-	1'357,521.00	05-07-88	AE-658
896,301.00	1'270,362.00	-0-	1'270,362.00	02-08-88	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES. - - - - -
 Periodo sujeto a revisión y revisado.- Del 1º de enero de 1987 Al 10
 de mayo de 1988. - - - - -
 Ejercicio Sujeto a revisión y revisado.- Del 1º de enero al 31 de diciembre
 de 1987. - - - - -

El contribuyente visitado presentó ante la Oficina Federal de Hacienda
 número 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México los pagos provisiona-
 les correspondientes de este impuesto como a continuación se indica:
 PAGOS PROVISIONALES 1987. - - - - -

T I T U L O I I			T I T U L O V I I		
M E S	MONTO	ACREDITABLE	SUBTOTAL	MONTO	ACREDITABLE
ENERO	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-
FEBRERO	52,328.00	-0-	52,328.00	116,525.00	-0-
MARZO	30,176.00	52,328.00	-0-	120,704.00	116,525.00
ABRIL	32,481.00	52,328.00	-0-	155,910.00	116,525.00
MAYO	42,089.00	52,328.00	-0-	301,979.00	155,910.00
JUNIO	52,708.00	52,328.00	380.00	253,001.00	201,979.00
JULIO	60,951.00	52,708.00	8,243.00	292,565.00	253,001.00
AGOSTO	71,189.00	60,951.00	10,238.00	341,708.00	292,565.00
SEPTIEMBRE	87,442.00	71,189.00	16,253.00	419,723.00	341,708.00
OCTUBRE	101,363.00	87,442.00	13,921.00	486,542.00	419,723.00
NOVIEMBRE	113,373.00	101,363.00	12,010.00	544,193.00	486,542.00
DICIEMBRE	121,665.00	113,373.00	8,292.00	583,992.00	544,193.00
			121,665.00		
SUBTOTAL	T O T A L	NUMERO DE OPERACION DE CAJA	FECHA DE PRESENTACION	OFICINA FEDERAL DE HACIENDA	NUMERO
-0-	-0-	144623	06-02-87		186
116,525.00	168,853.00	149706	09-03-87		186
4,179.00	4,179.00	93851	07-04-87		186
39,385.00	39,385.00	27706	06-05-87		186
46,069.00	46,069.00	101939	03-06-87		186
51,022.00	51,402.00	169496	06-07-87		186
39,564.00	47,807.00	171865	05-08-87		186
49,143.00	59,381.00	267854	07-09-87		186
78,015.00	94,268.00	987075	06-10-87		186

- PASA AL FOLIO Nº

66,819.00	80,740.00	908764	05-11-87	186
57,615.00	69,661.00	678054	03-12-87	186
39,799.00	48,091.00	422778	06-01-88	186
<u>588,171.00</u>	<u>709,836.00</u>			

Se hace constar que el contribuyente visitado presentó con fecha del 4 de abril de 1988 en la Oficina Federal de Hacienda 186 de Naucalpan de Juárez Estado de México, su declaración Anual normal del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio fiscal de 1987, con los siguientes datos principales: - - - - -

<u>C O N C E P T O</u>	<u>TITULO II</u>	<u>TITULO VII</u>
TOTAL DE INGRESOS	80'819,017.00	80'819,017.00
DEDUCCIONES	84'667,000.00	77'167,000.00
UTILIDAD FISCAL	- o -	3'652,017.00
PERDIDA FISCAL	(3'847,983.00)	
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	- o -	- o -
RESULTADO FISCAL	(3'847,983.00)	3'652,017.00
IMPUESTO DETERMINADO	- o -	1'533,847.00
FACTOR		.80
IMPUESTO DETERM. S/FACTOR		1'227,078.00
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	1'227,078.00	
PAGOS PROVISIONALES	709,836.00	
DIFERENCIA DE IMPUESTO	517,242.00	
NETO	517,242.00	
Saldo a pagar	517,242.00	

NUMERO DE OPERACION DE CAJA 5775757

RESULTADO DE LA REVISION. - - - - -
DEDUCCIONES. - - - - -

De la revisión efectuada en este renglón se observa el importe de \$2'839,363.97 que el contribuyente dedujo indebidamente para efectos del Título II y Título VII, en virtud de que la documentación comprobatoria no reúne requisitos fiscales, dicho importe se determinó de la siguientes manera: - - - - -

<u>C O N C E P T O</u>	<u>TITULO II</u>	<u>TITULO VII</u>
Importe presentado en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles	84'667,000.00	77'167,000.00
Importe Determinado	81'827,636.03	74'327,636.03
Importe Observado	2'839,363.97	2'839,363.97

El importe de \$2'839,363.97 se observa como a continuación se indica: GASTOS SIN REQUISITOS FISCALES. - - - - -

1. Gastos de representación	596,033.41
2. Viáticos	322,874.00
3. Compras	1'058,440.56
4. Combustibles y Lubricantes	862,016.00
	<u>2'839,363.97</u>

- - - - - PASA AL FOLIO N° - - - - -

1. GASTOS DE REPRESENTACION. - - - - -

La integración de la cantidad observada de \$596,033.41 en la subcuenta Gastos de Representación, consta en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado de esta acta, se da por reproducido en todo lo conducente, los hechos asentados en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado Acreditable de esta acta del folio número al folio número

2. VIATICOS. - - - - -

La integración de la cantidad observada de \$322,874.00 en la subcuenta viáticos, consta en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado de esta acta, se da por reproducido en todo lo conducente, los hechos asentados en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado Acreditable de esta acta del folio número al folio número

3. COMPRAS. - - - - -

La integración de la cantidad observada de \$1'058,440.56 en la cuenta compras, consta en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado de esta acta, se da por reproducido en todo lo conducente, los hechos asentados en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado Acreditable de esta acta del folio número al folio número

4. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. - - - - -

El importe de \$862,016.00 se observa en virtud de que la documentación que ampara dicho importe no contiene el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, en virtud de ésto se le requirió verbalmente al Representante Legal de la contribuyente visitada para que exhibiera sus tarjetas de control de gasolina por cada uno de los vehículos a lo que el representante legal de la contribuyente visitada C. HECTOR SILVA MEZA, mediante escrito de fecha 17 de junio de 1988, manifestó lo siguiente: - - - - -

"Con respecto a las tarjetas de control de consumo de gasolina les informamos que no contamos con dichas tarjetas". - - - - -

Período del 1º de enero al 10 de mayo de 1988. - - - - -

El contribuyente visitado presentó en la Oficina Federal de Hacienda número 186 de Naulcapan de Juárez, Estado de México, los siguientes pagos provisionales: - - - - -

M E S	T I T U L O II		T I T U L O VII		
	MONTO	ACREDITABLE	SUBTOTAL	MONTO	ACREDITABLE
ENERO	29,041.00	0.00	29,041.00	52,274.00	0.00
FEBRERO	77,684.00	29,041.00	48,643.00	139,832.00	52,274.00
MARZO	112,469.00	48,643.00	63,826.00	202,444.00	87,558.00
ABRIL	137,180.00	63,826.00	73,354.00	246,923.00	114,886.00
MAYO	179,606.00	73,354.00	106,252.00	323,290.00	132,037.00

- - - - - PASA AL FOLIO Nº - - - - -

SUBTOTAL	TOTAL	NUMERO DE OPERACION DE CAJA	FECHA DE PRESENTACION	OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM.
52,274.00	81,315.00	115679	03-02-88	186
87,558.00	136,201.00	059575	07-03-88	186
114,886.00	178,712.00	948460	04-04-88	186
132,037.00	205,391.00	848674	04-05-88	186
191,253.00	297,505.00	028566	02-06-88	186

IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON. - - - - -
 Período sujeto a revisión y revisado.- Del 1º de enero de 1987 al 10 de mayo de 1988. - - - - -

El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales para efectos de este impuesto, ante la Oficina Federal de Hacienda 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con los siguientes datos principales: -
 Ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1987. - - - - -

M E S	1% DEL TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	FECHA DE PRESENTACION	NUM. DE OPERACION DE CAJA
Enero	\$ 17,360.00	06-02-87	144623
Febrero	19,537.00	09-03-87	149706
Marzo	20,915.00	07-04-87	93851
Abril	21,535.00	06-05-87	27706
Mayo	24,530.00	03-06-87	101939
Junio	22,203.00	06-07-87	169496
Julio	30,105.00	05-08-87	171865
Agosto	27,669.00	07-09-87	173435
Septiembre	41,285.00	01-10-87	175003
Octubre	37,308.00	05-11-87	176406
Noviembre	36,798.00	03-12-87	177992
Diciembre	67,736.00	06-01-88	179080
SUMA:	\$ 366,981.00		

La declaración anual correspondiente a este impuesto fué presentada en la Oficina Federal de Hacienda número 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México conteniendo los siguientes datos principales: - - -

C O N C E P T O	I M P O R T E
Total de remuneraciones al trabajo personal para efectos del 1%	\$36'365,733.00
1% Sobre erogaciones	363,657.00
Fecha de Presentación	23-02-88
Número de operación de caja	Sello O.F.H. 186 -- de Naucalpan de Juárez, México.

PASA AL FOLIO Nº

Por el periodo comprendido del 1º de enero al 10 de mayo de 1988, el contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales para efectos de este impuesto, ante la Oficina Federal de Hacienda Número 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con los siguientes datos principales: - - - - -

<u>M E S</u>	<u>1% DEL TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS</u>	<u>FECHA DE PRESENTACION</u>	<u>NUMERO DE OPERACION DE CAJA</u>
ENERO	\$ 44,009.00	03-02-88	5263849
FEBRERO	41,755.00	07-03-88	7564542
MARZO	42,802.00	04-04-88	8374550
ABRIL	45,429.00	04-05-88	6455972

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. - - - - -
DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. - - - - -

Periodo sujeto a revisión y revisado del 1º de enero de 1987 al 10 de mayo de 1988. - - - - -

El contribuyente visitado presentó sus declaraciones mensuales para efectos de este impuesto ante la Oficina Federal de Hacienda número 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con los siguientes datos principales: - - - - -

Declaraciones mensuales por el ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1987. - - - - -

<u>M E S</u>	<u>INGRESOS DERIVADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO</u>	<u>FECHA DE PRESENTACION</u>	<u>NUMERO DE OPERACION DE CAJA</u>
ENERO	31,587.00	06-02-87	875653
FEBRERO	31,392.00	09-03-87	875690
MARZO	32,401.00	07-04-87	436490
ABRIL	24,748.00	06-05-87	857695
MAYO	24,748.00	03-06-87	645480
JUNIO	24,748.00	06-07-87	746595
JULIO	24,748.00	05-08-87	948575
AGOSTO	24,532.00	07-09-87	8 7565
SEPTIEMBRE	121,112.00	06-10-87	634452
OCTUBRE	81,122.00	05-11-87	847565
NOVIEMBRE	81,122.00	03-12-87	742793
DICIEMBRE	81,122.00		
SUMA:	583,382.00		

La declaración anual correspondiente a este impuesto fue presentada en la Oficina Federal de Hacienda número 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México conteniendo los siguientes datos principales: - - -

<u>C O N C E P T O</u>	<u>I M P O R T E</u>
SUMA DE INGRESOS ANUALES EXENTOS	\$29,614,599.00
SUMA DE INGRESOS ANUALES GRAVADOS	6'751,134.00

SUMA DE INGRESOS ANUALES RETENIDOS 583,382.00

FECHA DE PRESENTACION 23-02-88

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO 186

Por el período comprendido del 1º de enero al 10 de mayo de 1988. - El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales para efectos de este impuesto ante la Oficina Federal de Hacienda número 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con los siguientes datos principales:

M E S	INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE OPERACION DE CAJA
-------	---	-----------------------	-----------------------------

ENERO	71,039.00	03-02-88	874645
FEBRERO	56,290.00	07-03-88	765409
MARZO	56,290.00	04-04-88	876534
ABRIL	96,330.00	04-05-88	876402

COMPLEMENTARIA.

Se hace constar que durante el transcurso de la auditoria se levanta acta parcial de inicio de fecha 10 de mayo de 1988 levantada a folios números , acta de aumento de personal de fecha 30 de mayo de 1988, levantada a folios número , mismas que forman parte integrante de la presente acta; habiéndose entregado en su oportunidad una copia legible y prefoliada a la persona con quien se entendió la diligencia.

LECTURA DEL ACTA.- Leída que fué la presente acta y explicado su contenido y alcance se hizo saber al C. Hector Silva Meza en su carácter de representante legal del contribuyente visitado "Fabricaciones Especiales de Camisas, S.A. de C.V." (FES-C) que en caso de existir inconformidad de su parte deberá de expresar ésta mediante escrito dentro de los 45 días siguientes al inmediato posterior a la conclusión de la presente acta, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Oficina Fiscal Federal de adscripción, domicilio) exponiendo las razones de su inconformidad en forma circunstanciada y ofreciendo las pruebas documentales pertinentes y vinculados a los hechos que pretenda desvirtuar siempre que no le hubieren solicitado su presentación durante el desarrollo de la visita, haciéndole saber que sobre los hechos con los cuales el contribuyente no se inconforme dentro del plazo legal o haciéndolo no los hubiera desvirtuado con las pruebas que presente se le tendrán por consentidos.

CIERRE DEL ACTA.- No habiendo nada mas que hacer constar se dió por terminada la diligencia siendo las horas del día de de de su fecha, levantándose esta acta en original y seis copias de las cuales se entregó una copia legible y prefoliada a la persona con quien se entendió la visita así como una copia de todas las actas parciales relacionadas en el capítulo de "complementarias", después de firmar todos y cada uno de los que intervinieron al final de esta

PASA AL FOLIO N°

acta y al margen de todos y cada uno de los folios. - - - - -
CONSTE. - - - - -
FE DE ERRATAS. - Todo lo testado en la presente acta "NO VALE". - - -
FOLIO N° REGLON DICE DEBE DECIR

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C. HECTOR SILVA MEZA

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C. JAIME AURELIO MARTINEZ OSORIO C.MA.ELENA OLVERA VIDAL

C. MA. DE LOURDES ESPINOZA PEREZ

T E S T I G O S

C. RUTH LOPEZ VELAZQUEZ

C. MIGUEL ANGEL MUÑOZ GALVAN

Caso práctico de una Auditoría de carácter Fiscal Federal (Visita Domiciliaria) efectuada con procedimientos incorrectos.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION FISCAL
FEDERAL (DE ADSCRIPCION)
SUBADMINISTRACION DE
AUDITORIA Y REVISION
FISCAL.
NUMERO: 8127595-1
EXPEDIENTE: 25-08-88
V.F.8748076

ASUNTO: SE ORDENA LA PRACTICA DE VISITA DOMI-
CILIARIA.

Méx., a 9 de mayo de 1988.

FABRICACIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V. (FES-C)
CALLE DOCTOR RAUL MUY Y MENDOZA NUMERO 31,
ESQUINA LUCA PACCIOLI, COLONIA FERNANDO DIEZ
BARROSO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

Con base a los antecedentes que integran el expediente abierto a su nombre y que obran en poder de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dada la importancia que como contribuyente se le concede dentro del marco general de recaudación fiscal, ha(n) sido usted(es) seleccionado(s) para realizarle una auditoría en detalle para comprobar si han cumplido con las disposiciones fiscales y con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 31, fracciones V, VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 apartado A, fracción XVIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; segundo fracción III, apartado A, incisos 1 y 2 del acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se indica, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 1988; 38; 42, fracciones II, III y IV; 43, 44, 45, 46, 52 penúltimo párrafo; 54, 59, 60, 61 y 62 del Código Fiscal de la Federación vigente y 55, último párrafo del Reglamento del Código Fiscal

...

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION FISCAL
FEDERAL (DE ADSCRPCION)
SUBADMINISTRACION DE
AUDITORIA Y REVISION
FISCAL.
NUMERO: 8127595-1
EXPEDIENTE: 25-08-88
V.F.8748076

ASUNTO: HOJA 2

de la Federación en vigor, expido la presente orden de visita domiciliaria.

Para tal efecto, se servirá(n) usted(es) proporcionar, a los CC. C.P. CARLOS GARCIA DELGADO, JAIME AURELIO MARTINEZ OSORIO, MARIA DE LOURDES ESPINOZA PEREZ y MARIA ELENA OLVERA VIDAL, al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quienes podrán actuar conjunta o separadamente todos los libros principales, auxiliares, registros, documentos, correspondencia y demás efectos contables que estimen necesarios, permitirles el acceso a sus oficinas, locales, instalaciones, fábricas, bodegas y/o cajas de valores, suministrarles todos los datos e informaciones que solicitan con el objeto de que se verifiquen el cumplimiento de las obligaciones fiscales principales, formales y/o accesorios, por impuestos y derechos federales de los cuales deba(n) usted(es) responder en forma directa o solidaria. - - - - -

En relación a todos estos conceptos, la revisión abarcará el último ejercicio fiscal de doce meses por el que para efectos de Impuesto Sobre la Renta, se haya presentado o se debió presentar declaración así como el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de notificación de esta orden. En caso de que el visitado no sea causante del Impuesto Sobre la Renta o de que no haya tenido obligación de presentar declaración anual, la revisión comprenderá, así como el período transcurrido entre dicho año y la iniciación de la diligencia. - - - - -

Así mismo con fundamento en los artículos 145, en relación con el 142, fracción IV, y 152 último párrafo, del Código Fiscal de la Federación se faculta al personal antes designado para llevar a cabo actos tendientes al aseguramiento del Interés Fiscal si fuere necesario. La visita se llevará a cabo en el lugar señalado en esta orden durante días y

...

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION FISCAL
FEDERAL (DE ADSCRIPCION)
SUBADMINISTRACION DE
AUDITORIA Y REVISION
FISCAL.
NUMERO: 8127595-1
EXPEDIENTE: 25-08-88
V.F.8748076

ASUNTO: HOJA 3

horas hábiles o inhábiles en su caso, en los términos del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación; y su resultado se hará constar en el acta o actas que al efecto se levanten. - - - - -

Queda(n) usted(es) apercibido(s) de que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta orden o de no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los datos e informaciones que los visitantes soliciten se - - le(s) aplicará(n) los medios de apremio que procedan, conforme al artículo 40; del citado Código Fiscal de la Federación; sin perjuicio de las - sanciones y demás consecuencias jurídicas que su conducta provoque.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR DE FISCALIZACION.

NOMBRE: FABRICACIONES ESPECIALES DE

CAMISAS, S.A. DE C.V. (FES-C)

GIRO: IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION COMERCIO Y EN GENERAL TODO - LO RELACIONADO CON ROPA Y VESTUARIO.

UBICACION: CALLE DOCTOR RAUL MUY Y MENDOZA NUMERO 21, ESQUINAL LUCA PACCIOLO, COLONIA FERNANDO DIEZ BARROSO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

R.F.C. FES-741028

REGISTRO ESTATAL:

OFICIO N°: 8127595-1

EXPEDIENTE: 250888

ORDEN DE VISITA: V.F.8748076

CLASE DE ACTA: INICIO

VISITADORES: LOS QUE SE CITAN.

FOLIO NUMERO

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las 9:00 horas del día 9 de mayo de 1988, los CC. Visitadores JAIME AURELIO MARTINEZ OSORIO, MARIA DE LOURDES ESPINOZA PEREZ y MARIA ELENA OLVERA VIDAL, visitadores adscritos a la Administración Fiscal Federal de (Oficina de Adscripción), dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron en el lugar ubicado en Calle Doctor Muy y Mendoza número 21, Esquina Luca Paccioli, Fernando Diez Barroso, Naucalpan de Juárez Estado de México, domicilio de "FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS, S.A. DE C.V." (FES-C), con el objeto de levantar acta parcial en la que se hacen constar los siguientes hechos: - - - - - Siendo las 9:00 horas del día 9 de mayo de 1988 el personal de visita antes mencionado se constituyó en el domicilio también referido para hacer entrega de la Orden de Visita número V.F.8748076 contenida en el Oficio número 250888 de fecha 9 de mayo de 1988 girada por el C. (Nombre del Titular de la Administración Fiscal Federal de Adscripción) al contribuyente "FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS S.A. DE C.V." relativo al periodo comprendido del 1º de enero de 1987 al 9 de mayo de 1988 e iniciar la revisión ahí ordenada, para ese efecto fue requerida la presencia del Representante Legal quien no se encontraba en ese momento en el lugar de los hechos, por lo que se procedió a entregar la orden de visita al C. ALEJANDRO SANCHEZ quien manifestó ser contador de la Contribuyente Visitada circunstancia que no quedó debidamente acreditada recibiendo la orden según consta la firma de éste en copia autógrafa al carbón de dicha orden, mismo día en que se inició la visita, dicha persona se identificó mediante licencia para conducir número SSA-550321 expedida por la Dirección General de Autotransporte del Departamento del Distrito Federal, documento en el cual aparece su nombre, fotogra-

PASA AL FOLIO N°

fía y su firma y manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula Personal número SSA-550321 - - - - -
 A continuación el compareciente fué requerido para que bajo protesta de decir verdad manifestarasi el contribuyente visitado había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles por el último ejercicio fiscal regular expresando lo siguiente: "Si fué presentada la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles".

La carátula de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles contiene los siguientes datos principales: -
C O N C E P T O

	<u>TITULO II</u>	<u>TITULO VII</u>
TOTAL DE INGRESOS	80'819,017	80'819,017
DEDUCCIONES	84'667,000	77'167,000
UTILIDAD FISCAL	-o-	3'652,017
PERDIDA FISCAL	(3'847,983)	-o-
UTIL.FISC. AJUST.	-o-	-o-
RESULTADO FISCAL	(3'847,983)	3'652,017
IMPUESTO DETERMINADO	-o-	1'533,847
FACTOR		.80
IMP. DETER. S/FACTOR		1'227,078
IMPUESTO CORRESP.		1'227,078
PAGOS PROVISIONALES		709,836
DIFERENCIA DE IMP.		517,242
NETO		517,242
Saldo a pagar		517,242

NUM. OPERC. CAJA 5775757

Por último los visitadores requirieron al compareciente la exhibición de los libros contables y sociales, documentación comprobatoria relativa a los Ingresos, Costo y Deduciones, así como declaraciones mensuales y anual relativas al período a revisar, hecho lo cual en el domicilio en el que se levanta esta acta el contribuyente exhibe lo siguiente:

<u>LIBROS</u>	<u>O.F.H.</u>	<u>FECHA DE</u>	<u>Nº DE FOLIOS</u>	<u>FECHA DEL ULTI</u>
	<u>Nº</u>	<u>AUTORIZACION</u>	<u>AUTORIZADOS</u>	<u>MO ASIENTO</u>
DIARIO	110	15-11-74	1-196	30-04-88
MAYOR	110	15-11-74	1-49	30-04-88
ACTAS	110	15-11-74	1-48	15-03-88
REG. ACCIONES	110	15-11-74	1-96	28-08-88
REG. VARIAC. CAPIT.	110	15-11-74	1-192	en blanco
REG. DE ACCIONISTAS	110	15-11-74	1-199	28-08-88
REG. DE UTILIDADES	110	15-11-74	1-47	31-12-87

----- PASA AL FOLIO Nº -----

Así mismo se hace constar que el compareciente exhibe la documentación relacionada con sus ingresos, costo y deducciones que le fué requerida en ese momento. - - - - -

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA. - - - - -

Leída que fué la presente acta parcial de inicio de visita y explicado su contenido y alcance al compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia siendo las 17:30 horas del día 9 de mayo de 1988 levantando esta acta en original y seis copias de las cuales se entregó una copia legible y prefoliada al compareciente, después de firmar al margen de todos y cada uno de sus folios y al final de la presente acta los que en ella intervinieron. CONSTE. - - - - -

FE DE ERRATAS.- "TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA NO VALE". - - -
FOLIO N° REGLON DICE DEBE DECIR

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C. HECTOR SILVA MEZA

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C. MARIA ELENA OLVERA VIDAL

C. JAIME AURELIO MARTINEZ OSORIO

C. MA. DE LOURDES ESPINOZA

T E S T I G O S

C. DANIEL REYES OLVERA

C. MA. ELENA OLVERA VIDAL

NOMBRE: FABRICACIONES ESPECIALES,
S.A. DE C.V. (FES-C)

GIRO: IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIO Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON ROPA Y -- VESTUARIO

UBICACION: CALLE DOCTOR RAUL MUY Y MENDOZA NUMERO 31, ESQUINA LUCA PACCIOLI COLONIA FERNANDO DIEZ BARROSO, NAUCALPAN DE JUAREZ, - ESTADO DE MEXICO.

R.F.C.: FES-741028
REGISTRO ESTATAL

OFICIO NUM.: 8127595-1
EXPEDIENTE: 2508888
ORDEN DE VISITA NUM.: VF874806
ACTA DE VISITA NUM.:
CLASE: ACTA FINAL

VISITADORES: LOS QUE SE
CITAN.

FOLIO NUMERO:

En el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 21 de agosto de 1988, los CC. visitantes JAIME AURELIO MARTINEZ OSORIO, MA. DE LOURDES ESPINOZA PEREZ y MARIA ELENA OLVERA VIDAL y ALICIA GARCIA SOTO adscritos a la Administración Fiscal Federal de (Oficina de adscripción), dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituyeron en el lugar ubicado en la Calle Doctor Raúl Muy y Mendoza número 21, Esquina Luca Paccioli, Colonia Fernando Diez Barroso, Naucalpan de Juárez, Estado de México, domicilio de Fabricaciones Especiales, S.A. de C.V. (FES-C), con el objeto de levantar la presente acta en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observadas como resultado de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando por el periodo comprendido del 1º de enero de 1987 al 9 de mayo de 1988 en cumplimiento de la orden de visita número VF8748076 contenida en el oficio número 8127595, expediente 250388 de fecha 9 de mayo de 1988, girada por el C.(Nombre del titular de la Administración Fiscal Federal de Adscripción). - - - - Para ese efecto fué requerida la presencia del Representante Legal quien no se encontraba en ese momento en el lugar de los hechos por lo que se procedió a entregar la orden de visita al C. Alejandro Sánchez, quien manifestó ser Contador de la contribuyente visitada, circunstancia que no quedó debidamente acreditada recibiendo la orden, según consta la firma de éste en copia autógrafa al carbón de dicha orden, mismo día en que se inició la visita según consta en el acta parcial de inicio levantada a folios número de fecha 9 de mayo de 1988. -

PASA AL FOLIO N°

PERSONALIDAD.- La diligencia se entendi6 con el C. Alejandro S6nchez , en su car6cter de tercero, quien manifest6 ser contador de la contribuyente circunstancia que no qued6 debidamente acreditada, dicha persona se identific6 mediante licencia para conducir n6mero SAA-550321 expedida por la Direcci6n General de Autotransporte Urbano Coordinaci6n General de Transporte del Departamento del Distrito Federal, documento en el cual aparece su nombre, fotograf1a y su firma y manifest6 estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con c6dula personal n6mero

GENERALIDADES.

Visitas que se han practicado: El C. Alejandro S6nchez en su car6cter de tercero quien manifest6 ser Contador de la Contribuyente visitada manifest6 que a esta contribuyente no le han sido practicadas visitas domiciliarias por parte de las Autoridades Fiscales Federales.

REGIMEN FISCAL.

La contribuyente visitada est6 afecto al pago de los siguientes Impuestos Federales: -----

- 1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- De las Sociedades Mercantiles.
- 3.- IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON. -----

As1 como a retener los siguientes impuestos. -----

- I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- De las Personas F1sicas.- a).- De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestaci6n de un Servicio Personal Subordinado; b).- De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por las Sociedades Mercantiles. -----

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

Seg6n Escritura P6blica n6mero 641,112 de fecha 6 de octubre de 1974, pasada ante la F6 del Notario P6blico n6mero 4 Licenciado Enrique Nabor Silva del Moral de la ciudad de M6xico, Distrito Federal. -----
Los se1ores HECTOR SILVA MEZA, FRANCISCO ASTORGA CARREON, EPIFANIO CELIS, LUIS TOLEDO VILLARREAL y RHIAN ALEJANDRO GALLERI DE LA FUENTE, constituyen la sociedad denominada "FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS, S.A. DE C.V.", de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos cuya inscripci6n no consta en el Registro P6blico de la Propiedad y del Comercio con un capital m1nimo de \$2'000,000.00 y m1ximo ilimitado, el capital suscrito y exhibido se encuentra integrado por 200 acciones nominativas con valor nominal de \$10,000.00 cada una como sigue:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>VALOR</u>
HECTOR SILVA MEZA	190	\$1'900,000.00
FRANCISCO ASTORGA CARREON	4	40,000.00
EPIFANIO PINEDA CELIS	2	20,000.00
LUIS TOLEDO VILLARREAL	2	20,000.00

----- PASA AL FOLIO N6 -----

RHIAN ALEJANDRO GALLERI DE LA FUENTE 2 20,000.00
 T O T A L 200 \$2'000,000.00

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES. - Corresponde la del 28 de octubre de 1974, según aviso de solicitud de inscripción para personas no asalariadas al Registro Federal de Contribuyentes presentada en la Oficina Federal de Hacienda número 110 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha de presentación del 29 de octubre de 1974. - - - - -

GIRO O ACTIVIDAD. - - - - -
 Según aviso de solicitud de inscripción para personas no asalariadas en el Registro Federal del Contribuyente, presentada ante la Oficina Federal de Hacienda número 110 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con fecha de presentación 29 de octubre de 1974 es el de "IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIO Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON ROPA Y VESTUARIO". - - - - -
LIBROS CONTABLES Y SOCIALES. - - - - -

El contribuyente visitado exhibió a la fecha de inicio de la visita los libros que a continuación se relacionan: - - - - -

CLASE DE LIBRO	O.F.H. Nº	FECHA DE AUTORIZACION	Nº DE FOLIOS AUTORIZADOS	FECHA DEL ULTIMO ASIENTO
DIARIO	110	15-II-74	01 al 196	30-04-88
MAYOR	110	15-II-74	01 al 49	30-04-88
ACTAS	110	15-II-74	01 al 48	15-03-88
REGISTRO DE ACCIONES	110	15-02-74	01 al 96	28-08-88
REGISTRO DE VALUACIONES DE CAPITAL	110	15-II-74	01 al 192	
REGISTRO DE ACCIONISTAS	110	15-02-74	01 al 199	28-08-88
REGISTRO DE UTILIDADES HECHOS.	110	15-II-74	01 al 47	31-12-87

De la revisión practicada a facturas, pólizas, libros contables y sociales, declaraciones de Impuestos y demás documentación exhibida por la contribuyente visitada en relación a: Ingresos, Costo y Deducciones exclusivamente a los renglones de Sueldos y Salarios, Gastos de Mantenimiento y Conservación, Otros Gastos y Otros Gastos Fiscales no contables se conocieron los siguientes hechos: - - - - -
 Período sujeto a revisión y revisado.- Del 1º de enero de 1987 al 9 de mayo de 1988. - - - - -

Las declaraciones mensuales y anual correspondiente a este impuesto presentadas en la Receptoría de Rentas de Ciudad Satélite Naucalpan de Juárez, Estado de México, proporcionados por el contribuyente visitado, contienen los siguientes datos principales: - - - - -

- - - - - PASA AL FOLIO Nº - - - - -

M E S	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	I.V.A. AL 15%	IMPUESTO ACREDITABLE	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR
ENERO	\$ 4'571,957.00	\$ 685,793.00	\$ 207,555.00	-0-
FEBRERO	5'206,522.00	780,978.00	412,942.00	186,662.00
MARZO	6'397,043.00	959,557.00	231,349.00	222,915.00
ABRIL	4'923,478.00	738,522.00	339,541.00	199,223.00
MAYO	6'444,130.00	966,620.00	77,356.00	199,223.00
JUNIO	7'122,174.00	1'068,326.00	331,947.00	199,223.00
JULIO	5'528,261.00	829,239.00	330,302.00	199,583.00
AGOSTO	6'866,522.00	1'029,978.00	413,109.00	213,800.00
SEPTIEMBRE	10'900,870.00	1'635,130.00	343,832.00	213,800.00
OCTUBRE	9'336,522.00	1'400,478.00	465,343.00	213,800.00
NOVIEMBRE	8'055,256.00	1'208,288.00	391,199.00	179,056.00
DICIEMBRE	5'561,065.00	834,160.00	1'071,159.00	179,056.00
T O T A L	\$80'819,017.00	\$12'122,852.00	\$4'615,634.00	

TOTAL	DIFERENCIA	SALDO A PAGAR	FECHA DE PRESENTACION	NUM. DE RECIBO OFICIAL
207,555.00	478,238.00	478,238.00	06-02-87	AL-735072
599,604.00	181,374.00	181,373.00	06-03-87	AL-101018
454,264.00	505,293.00	505,293.00	02-04-87	AL-821358
538,764.00	199,758.00	199,758.00	08-05-87	AN-627364
276,579.00	690,041.00	690,041.00	04-06-87	AS-200552
531,170.00	537,156.00	537,156.00	05-07-87	AN-967806
529,885.00	285,137.00	285,137.00	05-08-87	AM-047720
626,909.00	403,069.00	403,069.00	07-09-87	AM-707807
557,632.00	1'077,498.00	1'077,498.00	07-10-87	AO-317238
679,143.00	721,335.00	721,335.00	06-11-87	AO-857314
570,255.00	638,033.00	638,033.00	04-12-87	AP-265750
1'250,215.00	(416,055.00)	0.00	07-01-88	AP-306293

La declaración anual correspondiente a este impuesto por el ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1987 fué presentada ante la Receptoría de Rentas de Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con los siguientes datos principales: - - - - -

- - - - - PASA AL FOLIO N° - - - - -

OTROS GASTOS.

El importe observado de \$243,070.51 correspondiente a otros gastos se integra en las siguientes subcuentas como sigue:

GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 82,202.59
VIATICOS	48,431.10
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	112,436.82
TOTAL DEL IVA ACREDITABLE OBSERVADO	\$243,070.51

GASTOS DE REPRESENTACION.

El importe observado de \$82,202.59 correspondiente a otros gastos subcuenta Gastos de Representación se observa en virtud de que no se considera un gasto estrictamente indispensable, dicho importe se integra como a continuación se indica:

MES	P O L I Z A	F A C T U R A	IMPORTE	N O M B R E
	NUM. FECHA	NUMERO FECHA		
ENERO	PD4/3 31-01-87	s/n 31-01-87	35,000.00	GO de México,S.A.
ENERO	PD4/3 31-01-87	s/n 31-01-87	22,000.00	Fonda San Juanita
ENERO	PD4/3 31-01-87	s/n 09-01-87	28,247.00	Winsa, S.A.
ENERO	PD4/3 31-01-87	s/n s/f	8,875.00	Shirley's S.A.
			94,122.00	
FEBRERO	PD1/3 28-02-87	6526 06-02-86	5,600.00	Restaurant Típico
				Fonda Santa Clara
MARZO	PD3/3 31-03-87	s/n 07-03-87	39,000.00	GO de México
MARZO	PD3/3 31-03-87	s/n 10-03-87	12,980.00	Restaurant Bar Antigua Hacienda de Tlalpan.
			51,980.00	
MAYO	PE9/2 22-05-87	6970 07-05-87	6,800.00	Operadora VIP'S S.A. de C.V.
MAYO	PE9/2 30-05-87	R-114 28-05-87	22,000.00	Opticas Devlin S.A.
MAYO	PE9/2 30-05-87	R-215 28-05-87	9,000.00	Opticas Devlin S.A.
			37,800.00	
JUNIO	PD7/3 30-06-87	85886 17-06-87	21,970.00	Lancers Restaurant
JUNIO	PD7/3 30-06-87	24000 21-06-87	9,240.00	El Torito Mexicano
			31,210.00	
JULIO	PD6/3 23-07-87	34653 s/f	10,396.00	El Rincón de Cardel
AGOSTO	PD3/3 31-08-87	26635 14-08-87	24,000.00	Restaurant Covadonga
OCTUBRE	PE3/3 10-10-87	s/n 09-10-87	1,125.00	La Famosa Mini
OCTUBRE	PE4/3 01-10-87	510112 01-10-87	5,750.00	Aurrera Echegaray
			6,875.00	
NOVIEMBRE	PD31/2 28-11-87	A-014 20-11-87	5,392.00	Aurrera Buenavista

PASA AL FOLIO N°

DICIEMBRE	PE28/2	04-12-87	s/n	10-12-87	4,210.00	Sin nombre
DICIEMBRE	PE31/2	16-12-87	4892	16-12-87	388,000.00	Servicio Javier
DICIEMBRE	PE32/2	19-12-87	7793	16-12-87	13,000.00	Fonda Cecilia
DICIEMBRE	PE32/2	19-12-87	A-05	12-12-87	2,141.00	Sin nombre
					<u>407,651.00</u>	

T O T A L ----- 678,236.00

M E S		C O N C E P T O		REGISTRADO EN POLIZAS		
				IMPORTE	IVA	TOTAL
ENERO	Consumo	2 personas		30,434.78	4,565.22	35,000.00
ENERO	Consumo			9,130.43	2,869.57	22,000.00
ENERO	Consumo			24,562.60	3,684.40	28,247.00
ENERO	Consumo			7,767.39	1,157.61	8,875.00
				<u>81,845.20</u>	<u>12,276.80</u>	<u>94,122.00</u>
FEBRERO	Consumo			4,869.60	730.40	5,600.00
MARZO	Consumo	3 personas		33,913.00	5,087.00	39,000.00
MARZO	Consumo			12,980.00	0	12,980.00
				<u>46,893.00</u>	<u>5,087.00</u>	<u>51,980.00</u>
MAYO	Consumo			6,800.00	0	6,800.00
MAYO	1 par de	pupilentes		22,000.00	0	22,000.00
MAYO	Consulta			9,000.00	0	9,000.00
				<u>37,800.00</u>		<u>37,800.00</u>
JUNIO	Consumo			19,104.35	6,075.65	25,180.00
JUNIO	Consumo			8,035.00	1,205.00	9,240.00
				<u>27,139.35</u>	<u>7,280.65</u>	<u>34,420.00</u>
JULIO	Consumo			9,040.00	1,356.00	10,396.00
AGOSTO	Consumo			20,869.56	3,130.44	24,000.00
OCTUBRE	Compra de	bolsas		1,125.00	0	1,125.00
OCTUBRE	Consumo			5,000.00	750.00	5,750.00
				<u>6,125.00</u>	<u>750.00</u>	<u>6,875.00</u>
NOVIEMBRE	Café			4,688.70	703.00	5,392.00
DICIEMBRE	Arreglos			4,210.00	0	4,210.00
DICIEMBRE	s/c			337,391.30	50,608.70	388,000.00
DICIEMBRE	Consumo			13,300.00	0	13,300.00
DICIEMBRE	Servilletas			1,861.70	279.30	2,141.00
				<u>356,763.00</u>	<u>50,888.00</u>	<u>407,651.00</u>

VIATICOS.

El importe observado de \$48,431.00 correspondiente a otros gastos Subcuenta Viáticos se observa en virtud de que dicho gasto fue aplicado dentro PASA AL FOLIO N°

de una faja de 50 kilómetros circundante al establecimiento del contribuyente y por no tener el Impuesto al Valor Agregado expreso y por separado, dicho importe se integra como a continuación se indica: - - - -
 M E S P O L I Z A FACTURA

	NUMERO	FECHA	FECHA	R. F. C.	NOMBRE
DICIEMBRE	P.D.1/8	31-12-87	02-12-87	HAG-820610	HAGMAR, S.A.
DICIEMBRE	P.D.1/8	31-12-87	09-12-87	HAG-820610	HAGMAR, S.A.
DICIEMBRE	P.D.1/8	31-12-87	12-12-87	HAG-820610	HAGMAR, S.A.
DICIEMBRE	P.D.1/8	31-12-87	20-12-87	HAG-820610	HAGMAR, S.A.
DICIEMBRE	P.D.1/8	31-12-87	22-12-87	HAG-820610	HAGMAR, S.A.

DOMICILIO	CONCEPTO
Constitución de 1910 Naucalpan México	1 Consumo
Constitución de 1910 Naucalpan México	4 Consumos
Constitución de 1910 Naucalpan, México	6 Consumos
Constitución de 1910 Naucalpan México	2 Consumos
Constitución de 1910 Naucalpan México	2 Consumos

IMPORTE	IVA	TOTAL
11,104.00	1,665.60	12,769.60
70,000.00	10,500.00	80,500.00
170,000.00	25,500.00	195,500.00
31,704.00	4,755.60	36,459.60
40,066.00	6,009.90	46,075.20
322,874.00	48,431.10	371,305.10

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. - - - - -

El importe de \$112,436.82 se observa en virtud de que la documentación que ampara dicho importe no contiene el IVA en forma expresa y por separado, en virtud de esto se le requirió verbalmente al Representante Legal de la contribuyente visitada para que exhibiera sus tarjetas de control de consumo de gasolina por cada uno de los vehículos a lo que el Representante Legal de la Contribuyente visitada C. Hector Silva Meza, mediante escrito de fecha 17 de junio de 1988 manifestó lo siguiente: - - - -

"Con respecto a las tarjetas de control de consumo de gasolina les informamos que no contamos con dichas tarjetas". - - - - -

COMPRAS. - - - - -

El importe de \$117,096.68 se observa en virtud de que la documentación comprobatoria que ampara dicha cantidad no contiene el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado mismo que el contribuyente acreditó según consta en sus registros de las pólizas respectivas. El análisis de este importe se integra como a continuación se indica: -

CONCEPTO	REGISTRADO EN POLIZAS		
	IMPORTE	IVA	TOTAL
Diseños y moldes para blusas	240,000.00	0	240,000.00
9 Rollos engomados 2.5	35,684.56	5,352.68	41,037.24

- - - - - PASA AL FOLIO N° - - - - -

12 Blazar	37,800.00	0	37,800.00
9 Elits Rivets	111,043.00	16,657.00	127,700.00
150 M. de Zarga	633,913.00	95,087.00	729,000.00
S U M A	<u>1'058,440.56</u>	<u>117,096.68</u>	<u>1'175,537.24</u>

Período del 1º de enero al 10 de mayo de 1988.

Las declaraciones mensuales correspondientes a este impuesto presentadas en la Receptoría de Rentas de Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México proporcionadas por el contribuyente visitado que contiene los siguientes datos principales:

M E S	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES AL 15%	I.V.A. AL 15%	IMPUESTO ACREDITABLE	SALDO PEND.
ENERO	11'199,730.00	1'460,834.00	655,740.00	0
COMPLEMENT.	9'738,896.00	1'460,834.00	655,740.00	0
FEBRERO	16'312,244.00	2'446,836.00	731,686.00	0
COMPLEMENT.	11'877,461.00	1'781,619.00	731,686.00	0
MARZO	11'664,887.00	1'749,733.00	984,728.00	1'245,340.00
ABRIL	13'386,557.00	2'007,983.00	805,263.00	480,335.00
MAYO	17'227,391.00	2'584,109.00	891,625.00	0
JUNIO	15'972,017.00	2'395,803.00	1'038,282.00	0
JULIO	14'444,417.00	2'166,663.00	896,301.00	0
TOTAL		MONTO DETERMINADO A LA DECLARACION QUE RECTIFICA	IMPORTE A PAGAR	FECHA DE PRESENTACION
ACREDITABLE	DIFERENCIA			
655,740.00	805,094.00	0	805,094.00	04-02-88
655,740.00	0	0	0	05-04-88
731,686.00	1'715,150.00	0	1'715,150.00	07-03-88
731,686.00	1'049,933.00	1'715,150.00	0	05-04-88
2'230,068.00	(480,335.00)	0	0	05-04-88
1'285,598.00	722,385.00	0	722,385.00	10-05-88
891,625.00	1'692,484.00	0	1'692,484.00	03-06-88
1'038,282.00	1'357,521.00	0	1'357,521.00	05-07-88
896,301.00	1'270,362.00	0	1'270,362.00	02-08-88

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Período sujeto a revisión y revisado del 1º de enero de 1987 al 10 de mayo de 1988.

Ejercicio sujeto a revisión y revisado.- del 1º de enero al 31 de diciembre de 1987.

El contribuyente visitado presentó ante la Oficina Federal de Hacienda número 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, los pagos provisionales correspondientes como a continuación se indica:

PAGOS PROVISIONALES 1987.

PASA AL FOLIO Nº _____

TITULO II					
M E S	MONTO	ACREDITABLE	SUBTOTAL	MONTO	ACREDITABLE
ENERO	0	0	0	0	0
FEBRERO	52,328.00	0	52,328.00	116,525.00	0
MARZO	30,176.00	52,328.00	0	120,704.00	116,525.00
ABRIL	32,481.00	52,328.00	0	155,910.00	116,525.00
MAYO	42,089.00	52,328.00	0	301,979.00	155,910.00
JUNIO	52,708.00	52,328.00	380.00	253,001.00	201,979.00
JULIO	60,951.00	52,708.00	8,243.00	292,565.00	253,001.00
AGOSTO	71,189.00	60,951.00	10,238.00	341,703.00	292,565.00
SEPTIEMBRE	87,442.00	71,189.00	16,253.00	419,723.00	341,708.00
OCTUBRE	101,363.00	87,442.00	13,921.00	486,542.00	419,723.00
NOVIEMBRE	113,373.00	101,363.00	12,010.00	544,193.00	486,542.00
DICIEMBRE	121,665.00	113,373.00	8,292.00	583,992.00	544,193.00
			121,665.00		
SUBTOTAL	TOTAL	NUMERO DE OPERACION DE CAJA		FECHA	O.F.H.NUM.
0	0	144623		06-02-87	186
116,525.00	168,853.00	149706		09-03-87	186
4,179.00	4,179.00	93851		07-04-87	186
39,385.00	39,385.00	27706		06-05-87	186
46,069.00	46,069.00	101939		03-06-87	186
51,022.00	51,402.00	169496		06-07-87	186
39,564.00	47,807.00	171865		05-08-87	186

Se hace constar que el contribuyente visitado presentó con fecha 04 de abril de 1988 en la Oficina Federal de Hacienda número 186, en Naucalpan de Juárez, Estado de México su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio Fiscal de 1987 con los siguientes datos principales: - - - - -

C O N C E P T O	TITULO II	TITULO VII
TOTAL DE INGRESOS	\$80'819,017.00	80'819,017.00
DEDUCCIONES	84'667,000.00	77'167,000.00
UTILIDAD FISCAL	0	3'652,017.00
PERDIDA FISCAL	(3'847,983.00)	0
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	0	3'652,017.00
RESULTADO FISCAL	(3'847,983.00)	3'652,017.00
IMPUESTO DETERMINADO	0	1'533,847.00
FACTOR		.80
IMPUESTO DETERMINADO SEGUN FACTOR		1'227,078.00

PASA AL FOLIO Nº

IMPUESTO CORRESPONDIENTE	1'227,078.00
PAGOS PROVISIONALES	709,836.00
DIFERENCIA DE IMPUESTO	517,242.00
NETO	517,242.00
SALDO A PAGAR	517,242.00

NUMERO DE OPERACION DE CAJA 5775757

RESULTADO DE LA REVISION. - - - - -

DEDUCCIONES. - - - - -

De la revisión efectuada en este renglón se observa el importe de \$2'726,927.16 que el contribuyente dedujo indebidamente para efecto de Título II y Título VII, en virtud de que la documentación comprobatoria no reúne requisitos fiscales, dicho importe se determinó de la siguiente manera: - - - - -

C O N C E P T O

TITULO II

TITULO VII

IMPORTE PRESENTADO EN LA DECLARACION ANUAL DEL I.S.R. DE LAS SOCIEDADES - MERCANTILES

\$84'667,000.00 77'167,000.00

IMPORTE DETERMINADO

81'827,636.03 74'327,636.03

IMPORTE OBSERVADO

2'839,363.97 2'839,363.97

El importe de \$2'839,363.97 se observa como a continuación se indica: - -

OTROS GASTOS

1'780,923.41

COMPRAS

1'058,440.56

TOTAL IMPORTE OBSERVADO

2'839,363.97

OTROS GASTOS. - - - - -

El importe observado de \$1'780,923.41 correspondientes a otros gastos se integran en las siguientes subcuentas como sigue: - - - - -

GASTOS DE REPRESENTACION

596,033.41

VIATICOS

322,874.00

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

862,016.00

TOTAL IMPORTE OBSERVADO EN OTROS

\$ 1'780,923.41

GASTOS

GASTOS DE REPRESENTACION. - - - - -

La cantidad observada de 596,033.41 en la subcuenta Gastos de Representación consta en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado Acreditable de esta acta se da por reproducido en todo lo conducente, los hechos asentados en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado acreditable de esta acta del folio número al folio número .- -

2. VIATICOS. - - - - -

La integración de la cantidad observada de 322,874.00 en la subcuenta Viáticos consta en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado acreditable de esta acta se da por reproducido en todo lo conducente, los hechos asentados en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado acreditable de esta acta del folio número al folio número .- -

- - - - - PASA AL FOLIO N° - - - - -

3. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. -----

El importe de 862,016.00 se observa en virtud de que la documentación comprobatoria que ampara dicha cantidad no contiene el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado; el análisis de este importe consta en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado de esta acta, se da por reproducido en todo lo conducente los hechos asentados en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado acreditable de esta acta del folio número al folio número -----

Periodo del 1º de enero al 10 de mayo de 1988. -----
 El contribuyente visitado presentó en la Oficina Federal de Hacienda número 186 de Naucalpan de Juárez Estado de México, los siguientes pagos provisionales: -----

T I T U L O I I				T I T U L O VII		
M E S	MONTO	ACREDITABLE	SUBTOTAL	MONTO	ACREDITABLE	
ENERO	29,041.00	0.00	29,041.00	52,274.00	0.00	
FEBRERO	77,684.00	29,041.00	48,643.00	139,832.00	52,274.00	
MARZO	112,469.00	48,643.00	63,826.00	202,444.00	87,558.00	
ABRIL	137,180.00	63,826.00	73,354.00	246,923.00	114,886.00	
MAYO	179,606.00	73,354.00	106,252.00	323,290.00	132,037.00	
SUBTOTAL	TOTAL	FECHA DE PRESENTACION	OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO	NUMERO DE OPERACION DE CAJA		
52,274.00	81,315.00	03-02-88	186	115679		
87,558.00	136,201.00	07-03-88	186	059575		
114,886.00	178,712.00	04-04-88	186	948460		
132,037.00	205,391.00	04-05-88	186	848674		
191,253.00	297,505.00	02-06-88	186	028566		

IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON. -----

Periodo sujeto a revisión y revisado.- Del 1º de enero de 1987 al 10 de mayo de 1988. -----

El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales para efectos de este impuesto, ante la Oficina Federal de Hacienda 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con los siguientes datos principales: -----

M E S	REMUNERACIONES PAGADAS	FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE OPERACION DE CAJA
Enero	17,360.00	06-02-87	144623
Febrero	19,537.00	09-03-87	149706
Marzo	20,915.00	07-04-87	93851
Abril	21,535.00	06-05-87	27706
Mayo	24,530.00	03-06-87	101939
Junio	22,203.00	06-07-87	169496
Julio	30,105.00	05-08-87	171865
Agosto	27,669.00	07-09-87	173435

----- PASA AL FOLIO Nº -----

Septiembre	41,285.00	06-10-87	175003
Octubre	37,308.00	05-11-87	176406
Noviembre	36,798.00	03-12-87	177992
Diciembre	67,736.00	06-01-88	179080
S U M A :	<u>\$366,981.00</u>		

La declaración anual correspondiente a este impuesto fué presentada en la Oficina Federal de Hacienda número 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México conteniendo los siguientes datos principales: -----

<u>C O N C E P T O</u>	<u>I M P O R T E</u>
Total de remuneraciones al trabajo personal para efectos del 1% -----	\$36'365,733.00
1% Sobre erogaciones -----	363,657.00
Fecha de presentación -----	23-02-88
Número de operación de caja -----	Sello O.F.H. 186 de Naucalpan de Juárez, México.

Por el período comprendido del 1º de enero al 10 de mayo de 1988, el contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales para efectos de este impuesto, ante la Oficina Federal de Hacienda número 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con los siguientes datos principales: -----

<u>M E S</u>	<u>1% DEL TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS</u>	<u>FECHA DE PRESENTACION</u>	<u>NUMERO DE OPERACION DE CAJA</u>
ENERO	\$ 44,009.00	03-02-88	864598
FEBRERO	41,755.00	07-03-88	964759
MARZO	42,802.00	04-04-88	095467
ABRIL	45,429.00	04-05-88	985367

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. -----
DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. -----

Período sujeto a revisión y revisado del 1º de enero de 1987 al 10 de mayo de 1988. -----

El contribuyente visitado presentó sus declaraciones mensuales para efectos de este impuesto ante la Oficina Federal de Hacienda número 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con los siguientes datos principales: -----

Declaraciones mensuales por el ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1987. -----

<u>M E S</u>	<u>INGRESOS DERIVADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO</u>	<u>FECHA DE PRESENTACION</u>	<u>NUMERO DE OPERACION DE CAJA</u>
ENERO	31,587.00	06-02-87	875653
FEBRERO	31,392.00	09-03-87	875690
MARZO	32,401.00	07-04-87	436490
ABRIL	24,748.00	06-05-87	857695
MAYO	24,748.00	03-06-87	645480

JUNIO	24,748.00	06-07-87	746595
JULIO	24,748.00	05-08-87	948575
AGOSTO	24,532.00	07-09-87	87565
SEPTIEMBRE	121,112.00	06-10-87	634452
OCTUBRE	81,122.00	05-11-87	847565
NOVIEMBRE	81,122.00	03-12-87	742793
DICIEMBRE	81,122.00	06-01-88	118475
SUMA:	583,382.00		

La declaración anual correspondiente a este impuesto fué presentada en la Oficina Federal de Hacienda número 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México conteniendo los siguientes datos principales: - - -
C O N C E P T O I M P O R T E

SUMA DE INGRESOS ANUALES EXENTOS	\$29'614,599.00
SUMA DE INGRESOS ANUALES GRAVADOS	6'751,134.00
SUMA DE INGRESOS ANUALES RETENIDOS	583,382.00

FECHA DE PRESENTACION 23-02-88
 OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO 186

Por el período comprendido del 1º de enero al 10 de mayo de 1988. -
 El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales para efectos de este impuesto ante la Oficina Federal de Hacienda número 186 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con los siguientes datos principales:

M E S	INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE OPERACION DE CAJA
-------	---	-----------------------	-----------------------------

ENERO	71,039.00	03-02-88	874645
FEBRERO	56,290.00	07-03-88	765409
MARZO	56,290.00	04-04-88	876534
ABRIL	96,330.00	04-05-88	876402

COMPLEMENTARIA. - - - - -

Se hace constar que durante el transcurso de la auditoría se levantó acta parcial de inicio de fecha 9 de mayo de 1988 levantada a folios número , misma que forma parte integrante de la presente acta; habiéndose entregado en su oportunidad una copia legible y prefoliada a la persona con quien se entendió la diligencia. - - - - -

LECTURA DEL ACTA.- Leída que fué la presente acta y explicado su contenido y alcance se hizo saber al C. Hector Silva Meza en su carácter de representante legal del contribuyente visitado "Fabricaciones Especiales de Camisas, S.A. de C.V." (FES-C) que en caso de existir inconformidad de su parte deberá de expresar ésta mediante escrito dentro de los 45 días siguientes al inmediato posterior a la conclusión de la presente acta, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Oficina Fiscal Federal de adscripción, domicilio) exponiendo las razones de su inconformidad en forma circunstanciada y ofreciendo las pruebas documentales

- - - - - PASA AL FOLIO N° - - - - -

pertinentes y vinculados a los hechos que pretenda desvirtuar siempre que no le hubieren solicitado su presentación durante el desarrollo de la visita, haciéndole saber que sobre los hechos con los cuales el contribuyente no se inconforme dentro del plazo legal o haciéndolo no los hubiera desvirtuado con las pruebas que presente se le tendrán por consentidos. - - - - -

CIERRE DEL ACTA.- No habiendo nada más que hacer constar se dió por terminada la diligencia siendo las horas del día de de su fecha, levantándose esta acta en original y seis copias de las cuales se entregó una copia legible y prefoliada a la persona con quien se entendió la visita así como una copia de todas las actas parciales relacionadas en el capítulo de "complementarias", después de firmar todos y cada uno de los que intervinieron al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los folios. - - - - -

CONSTE.- - - - -
FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta "NO VALE". - - - - -
FOLIO N° REGLON DICE DEBE DECIR

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C. HECTOR SILVA MEZA

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C. JAIME AURELIO MARTINEZ OSORIO

C. MA. ELENA OLVERA VIDAL

C. MA. DE LOURDES ESPINOZA PEREZ

T E S T I G O S

C. RUTH LOPEZ VELAZQUEZ

C. MIGUEL ANGEL MUÑOZ GALVAN

FORMULACION DE LA LIQUIDACION

Concluido el estudio del expediente y acordada, en su caso la Hoja de Control de Normatividad, el dictaminador procederá a formular la liquidación, la cual deberá estar debidamente motivada y fundada en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16 Constitucional.

La liquidación consta de 12 partes las cuales se analizan a continuación:

1.- AUTORIDAD EMISORA.

a). Nombre de la Dependencia que emite la liquidación y de las áreas que le siguen en orden jerárquico, hasta el nivel que para efectos de control se requiera.

b). Clave administrativa y número del oficio que le corresponda.

c). Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral a quien va dirigido el oficio.

2.- DESCARGO DEL REGISTRO (S).

Cuando se tengan documentos con registro(s) de control de correspondencia de entrada, relativo(s) al expediente que se está tramitando deberá anotarse en el ángulo superior izquierdo de la primera hoja de la liquidación el(los) número(s) de registro(s).

3.- ASUNTO.

En esta parte se anotará lo siguiente: "Se determina su situación fiscal en los términos que se indican".

4.- LUGAR Y FECHA.

Se menciona la ciudad y entidad federativa donde está ubicado la autoridad emisora, así como su fecha.

5.- DESTINATARIO Y DOMICILIO.

Invariablemente se anotará, tratándose de personas físicas el nombre completo, sin abreviaturas y sin títulos profesionales, precedida por la letra "C" (Ciudadano). Por lo que se refiere a personas morales, se indicará la razón o denominación social completa, seguida por las siglas que la identifiquen como persona moral.

Respecto al domicilio, debe tenerse especial cuidado para que la resolución sea destinada invariablemente al último domicilio manifestado por el (la) contribuyente para efectos del Registro Federal de Contribuyentes salvo que exista domicilio convencional, en cuyo caso se dirigirá a ambos domicilios.

6.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

En toda resolución debe citarse la autoridad que la emite así como el fundamento legal para ejercer la facultad de liquidación establecida en el Código Fiscal de la Federación vigente en el momento de expedir la resolución.

Lo anterior con apoyo en los precedentes jurisdiccionales existentes, conforme a los cuales no es necesario citar los ordenamientos, artículos, fracciones, incisos, subincisos que funden la competencia; así mismo deberá anotarse el (los) impuesto(s) que se liquida(n) y el ejercicio y/o período que comprende la misma.

Previamente al desarrollo del Considerando Unico (7) se anotará el siguiente párrafo introductorio:

De la revisión practicada al Acta Final de Auditoría a folios de _____ escrito de inconformidad _____ de fecha y pruebas aportadas _____ (en caso que se presente) _____, por esa contribuyente, se concluye lo siguiente: (en caso de que se aporten).

7.- CONSIDERANDO UNICO.

I.- Cuando el contribuyente presenta escrito de inconformidad y pruebas documentales, salvo el caso de que los argumentos no requieran pruebas, se deben reseñar de manera concreta y clara por cada partida:

- 1.- La irregularidad incurrida.
- 2.- Los argumentos de inconformidad.
- 3.- Las pruebas documentales presentadas en su caso; y
- 4.- Las conclusiones del estudio efectuado.

Lo anterior deberá observar lo siguiente:

A.- Irregularidades.- Deberá hacerse la descripción de las irregularidades que se liquidan total o parcialmente, procurando no hacer transcrip

ción de análisis o integración de partidas, para lo cual se hará remisión a los folios del acta que los contenga.

B.- Inconformidad.- Se procurará extraer los argumentos relativos respecto de cada partida y se hará referencia a las pruebas que aporta relacionadas con los mismos.

C.- Conclusión.- Esta parte contendrá la motivación y el fundamento de los hechos que son la base para determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes. Aclarándose que la misma constituye la esencia misma del acto administrativo en cuestión, puesto que contiene la resolución de la autoridad fiscal; es de hacer notar que por motivación debemos entender el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron para emitir la liquidación, siendo necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que no solamente debe hacerse el señalamiento del incumplimiento sino que éste debe relacionarse con las obligaciones establecidas en los diversos ordenamientos, respecto de las partidas específicas que se liquidan. Por fundamentación debemos entender la explicación de los ordenamientos legales y/o reglamentarios aplicables, debiéndose señalar el número del artículo, fracción, inciso, subinciso, etc.

En este sentido como elemento de apoyo se debe consultar el capítulo de "motivaciones tipo" y en su caso aplicar las que se adecúen a la situación a resolver.

En el supuesto de determinación presuntiva, se debe tener especial cuidado en motivar las causales en las que se colocó la contribuyente y que dieron lugar a la aplicación de este procedimiento.

Cabe hacer notar que cuando se liquida más de un impuesto, la descripción debe hacerse a base de apartados, clasificándolos por impuesto e irregularidad por medio de número romano, letras, números arábigos, etc., por lo que se tendrán tantos apartados como impuestos se liquiden.

Cuando el contribuyente haga valer vicios de procedimientos únicamente se indicará: sin precisarlos, que no son de tomarse en cuenta, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, los hechos contra los que se pueden inconformar son los consignados por los visitadores en el acta final de auditoría.

Tratándose de las partidas que se liquidan parcialmente, deberá mencionarse el monto observado, señalando el importe que se acepta, explicando brevemente los motivos por los cuales no se liquida y respecto de la cantidad que se liquida debe motivarse y fundamentarse debidamente.

Establecido lo anterior al final se hará un resumen en el que se anote la suma de las partidas observadas, el importe observado y la cantidad total a incrementar a la base gravable.

II.- Cuando no se presente escrito de inconformidad o que habiéndose presentado no se exhiban las pruebas cuando éstas sean necesarias, el considerando único se iniciará con un párrafo en el que se hará constar que en los términos del artículo 54 del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que debió presentar su inconformidad, se le tienen por consentidos los hechos consignados.

En seguida se asienta la conclusión del estudio realizado por cada uno de los impuestos que se liquidan, tomando en consideración la explica

ción dada en el punto I, respecto a "Irregularidades" y "Conclusión".

III.- Que presente escrito de inconformidad fuera del plazo legal.

El considerando único, se inicia con un párrafo en el que se hará constar que entre la fecha de cierre del acta y la fecha de presentación de la inconformidad, transcurrió en exceso el término previsto en el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que se tienen por consentidos los hechos consignados en ella.

Posteriormente se asienta la conclusión del estudio realizado, por cada uno de los impuestos que se liquidan, atendiendo las consideraciones respecto a "Irregularidades" y "Conclusiones" del punto I.

IV.- Que se reciba inconformidad suscrita por persona no acreditada y que pese al requerimiento efectuado en los términos del Código Fiscal de la Federación vigente, no la acredite.

El considerando único, deberá iniciarse dejando asentado tales hechos y concluyéndose que por lo tanto se tiene por no presentado el escrito, con fundamento en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y en consecuencia en los términos del artículo 54 del mismo ordenamiento legal, se tienen por consentidos los hechos consignados, para los cuales se recomienda el orden siguiente:

Se mencionará el nombre de quien suscribe el escrito y la fecha de presentación ante esta Secretaría.

En seguida se anotará que como consecuencia de no haber acreditado su personalidad, se le giró oficio señalando el número y fecha del mismo

y fecha de su notificación, requiriéndole dicho acreditamiento y toda vez que no se atendió en el plazo otorgado, esta autoridad tiene por no presentado el mencionado escrito de inconformidad y en su caso las pruebas aportadas.

Posteriormente se asienta la conclusión del estudio realizado por cada uno de los impuestos que se liquidan, atendiendo las consideraciones respecto a "Irregularidades" y "Conclusiones" del punto I.

V.- Que se reciba inconformidad y pruebas respecto de hechos consignados en forma circunstanciada en actas parciales, levantadas en el curso de la visita domiciliaria por los cuales se haya solicitado libros y registros que forman parte de su contabilidad, así como documentos que deban tener en su poder en términos del artículo 53 del Código Fiscal de la Federación vigente, no habiéndose inconformado contra tales hechos, ni haberlas presentado ni señalado el lugar donde se encontraban.

En este caso, en los términos de la fracción II del numeral y ordenamiento invocado, se tienen por consentidos tales hechos, por lo que no procede considerar los argumentos hechos valer al respecto ni valorar las pruebas correspondientes, debiendo iniciar el Considerando Unico con un párrafo en el que se hagan constar tales circunstancias.

Posteriormente se asienta la conclusión del estudio realizado por cada uno de los impuestos que se liquidan, tomando en consideración la explicación dada en el punto I en cuanto a "Irregularidades" y "Conclusiones".

8.- DETERMINACION DE(LOS) IMPUESTO(S) OMITIDO(S).

En este capítulo se refleja aritméticamente la situación fiscal de la contribuyente que se liquida, con el objeto de que su contenido sea lo más claro posible, se formula(n) cuadro(s) por impuesto(s) y por ejercicio(s) y/o período(s); dicho(s) cuadro(s) debe(n) constar en dos partes, determinándose en la primera, la base gravable y en la segunda la contribución omitida, excepto en el caso de que para efectos del Impuesto Sobre la Renta, no obstante las modificaciones determinadas por esta Autoridad, no exista base gravable sino modificación de pérdida fiscal manifestada, en cuyo caso, sólo se desarrolla la primera parte del cuadro, o que la autoridad revisora en acta final consigne únicamente el impuesto omitido (ésto se puede presentar en Impuesto Sobre la Renta por Retenciones en Sueldos o Impuesto al Valor Agregado en acreditamiento), en este supuesto únicamente se formula la segunda parte del cuadro.

9.- MULTA(S).

Esta parte de la liquidación se inicia fundado con el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, la facultad que tiene la autoridad para imponer multas.

Si se está(n) liquidando ejercicio(s) y/o período(s) cuya fecha en que presentó o debió haber presentado la declaración es hasta el 31 de diciembre de 1982, y no haya petición expresa de la contribuyente para que se apliquen las disposiciones del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1º de enero de 1983, la imposición de sanciones deberá ajustarse a las reglas previstas en el artículo 37 del Código

Fiscal de la Federación en vigor hasta el 31 de diciembre de 1982. Por lo que se estructura de acuerdo con lo siguiente:

Se relata(n) la(s) conducta(s) constitutiva(s) de la(s) infracción(es) cometida(s) por impuesto, mencionando el(los) artículo(s) infringido(s) y relacionándolo(s) con el Código Fiscal de la Federación, haciendo referencia al apartado del considerando en el cual se motivó y fundó dicha conducta.

A continuación se procede a calificar la importancia de la(s) infracción(es), citando la(s) razón(es) que se tiene(n) para concluir que es(son) grave(s), así mismo se deja constancia de si se trata o no de un contribuyente reincidente.

En seguida debe hacerse referencia a la situación económica del(de la) contribuyente, para lo cual se utiliza la razón de estabilidad financiera, pasivo a capital contable, con el objeto de conocer la participación del capital ajeno en la empresa y tomar en cuenta ésta para cuantificar la(s) multa(s), obteniéndose estos datos de la última declaración del ejercicio regular presentada (en el caso de personas físicas no empresas no se valora la condición económica del contribuyente por lo tanto en todos los casos se presumirá regular).

Después, procede fundamentar la imposición de la multa, señalando la(s) fracción(es) aplicable(s) del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación en vigor hasta el 31 de diciembre de 1982.

Cabe aclarar que tratándose de infracción(es) formal(es) "CONTINUADA(S)", se deben aplicar las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en vigor en la fecha en que se descubrió el incumplimiento.

Finalmente procede determinar el monto de la(s) multa(s) a que se ha hecho acreedor(a), separándolas en de fondo y formales, por impuesto(s) y/o período(s) según se trate, señalando el porcentaje en las de fondo en relación al impuesto omitido; al efecto se deben tomar en cuenta las reglas previstas en el lineamiento relativo a la aplicación de multas de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 1982.

Ahora bien, si se liquidan ejercicio(s) y/o período(s) cuya declaración se presentó o debió haberse presentado a partir del 1º de enero de 1983, o el contribuyente manifestó su voluntad de acogerse al Código Fiscal de la Federación vigente, por estimarlo más favorable, este apartado de la liquidación se inicia fundando la facultad que tiene la autoridad para imponer multas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y en su caso el escrito del contribuyente manifestando su voluntad de que se le sancione conforme al Código Vigente.

En seguida se relata(n) en forma breve la(s) conducta(s) infractora(s) de fondo, consignando en forma global la(s) contribución(es) omitida(s), indicando el monto de la multa que se impone y su equivalencia en relación al(los) impuesto(s) omitido(s), finalmente se fundamenta.

Cuando la contribuyente se coloca en los supuestos de aumentos o disminuciones, se incluirá un párrafo, en el cual se funde y motive tal situación, aplicando el aumento o disminución correspondiente al monto de la multa.

Después se describen las infracciones formales, consignando el monto de la multa a que se hace acreedora, fundamentando y en su caso motivando

la multa. (Sólo se motiva cuando se imponen multas superiores a las mínimas).

Finalmente, se hace un detalle de las multas que se imponen.

10.- RESUMEN.

En esta parte de la liquidación, se vertirán las diferencias determinadas por cada impuesto y el monto de las multas correspondientes para obtener el total del crédito fiscal determinado a cargo del(de la) contri-
buyente, debiéndose anotar la cifra total también con letra.

11.- CONDICIONES DE PAGO.

Este capítulo de la liquidación consta de cuatro elementos que son: la mención de que el crédito fiscal debe cubrirse ante la recaudadora de su domicilio fiscal, el plazo para cubrirlo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la citada recaudadora deberá computar los recargos correspondientes, señalándose la fecha a partir de cuando se deben computar y el fundamento legal para dicho cómputo, así como el beneficio consistente en la reducción de la multa en el caso de que efectúe el pago del crédito fiscal determinado dentro del mes siguiente a la fecha de notificación, tratándo-
se de la aplicación del Código Fiscal de la Federación vigente; señalando el por ciento de reducción, base y fundamento.

12.- FIRMA.

La liquidación deberá ser firmada por el Servidor Público facultado según oficio circular de Delegación de firma vigente en la fecha en que se emita ésta, mencionándose el cargo y nombre de dicho Servidor Público precedido de Atentamente y "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

CAPITULO IV

LOS MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL FISCO.

Los medios de defensa tienen como objetivo principal proteger a los contribuyentes que resulten perjudicados por algún acto administrativo o resolución emanada de autoridad competente improcedente.

El Código Fiscal de la Federación contempla los medios de defensa a efecto de proporcionar seguridad jurídica para los contribuyentes mismas que deben hacerse valer siempre a petición de la parte afectada; estos medios de defensa son:

La inconformidad.- Es un medio de primera instancia la cual es de vital importancia ya que constituye el medio a través del cual el particular puede desvirtuar los hechos contenidos en el Acta Final o a las actas complementarias relativas a la práctica de una visita domiciliaria.

Como otro medio de defensa tenemos a los Recursos Administrativos que proceden contra resoluciones dictadas en materia federal y que comprenden el Recurso de Revocación; el de oposición al procedimiento Administrativo de Ejecución y la Impugnación de las notificaciones, figura que presenta ciertos lineamientos para impugnar el conocimiento de actos administrativos, la legalidad de las notificaciones o ambos.

Otros medios de defensa que tienen los particulares contra resoluciones de las autoridades administrativas cuando consideren que sus derechos han sido lesionados son:

El Juicio Contencioso Administrativo y el Juicio de Amparo como un medio de protección del orden constitucional contra todo acto de autoridad que afecte al particular.

EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y LAS PRUEBAS.

El escrito de inconformidad es un documento de primera instancia amplio, tanto como sea necesario, pero circunstanciado, en el cual el representante legal de la empresa visitada expone sus puntos de vista y argumentos en relación a los hechos asentados en el acta ordinaria o final de auditoría.

Este escrito deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Administración Fiscal Federal correspondiente al domicilio del contribuyente. Desde luego, puede remitirse por correo certificado con acuse de recibo.

Para presentarlo, el Código Fiscal de la Federación otorga 45 días hábiles contados a partir del día de la fecha de la firma del acta final de auditoría. Desde luego, puede obtenerse un aplazamiento para presentarlo, pero que para ello habrá que presentar o enviar por correo certificado un escrito solicitando un tiempo más amplio para entregar el escrito de inconformidad. Lo más recomendable en este caso es la entrega personal de dicho escrito en la Oficialía de Partes de la Administración Fiscal Federal correspondiente y con la copia sellada presentarse con la persona encargada de otorgar las autorizaciones para que de inmediato resuelva, ya que confiar en que la respuesta es afirmativa puede provocar que si es negativa, el escrito no se tenga a tiempo, se formule sin los elementos y la fuerza necesarios o bien lo sea cuando ya transcurrió el plazo para hacerlo.

Las pruebas se entregarán junto con el escrito de inconformidad.

Es muy importante dedicar toda la atención debida a la preparación de este documento, ya que es determinante para una resolución favorable al contribuyente. Por ello, es necesario que cada punto del acta sea rebatido de la manera más sólida posible haciendo uso de los argumentos y las pruebas documentales de que se pueda hechar mano. La defensa debe ser inteligentemente diseñada para que todos los hechos asentados en el acta sean aclarados uno por uno, para lo cual tiene que ser examinada con detenimiento para evitar dejar fuera de la argumentación algún hecho consignado que requiera objeción.

Desde luego, hay hechos rebatibles de manera contundente, otros parcialmente y otros, por último en los que el contribuyente no tiene razón. Sin embargo, la defensa debe proceder de manera total argumentando en favor de la empresa en todos los casos.

Si así conviene, pueden, sin embargo, reconocerse de manera absoluta algunos hechos señalados en el acta para no perder lo más por lo menos; todo dependen de las circunstancias.

El escrito debe ser redactado de manera muy clara, de tal suerte que todo aquél que tenga que leerlo capte el mensaje y se impacte por la solidez de los argumentos. Este documento debe hablar por sí mismo, no para evitar las argumentaciones verbales, sino para inclinar la balanza a favor del contribuyente.

Para poder reunir las pruebas para la defensa del contribuyente lo más conveniente es, primero, leer el acta final de auditoría incluyendo naturalmente las previas o complementarias, desde la primera hasta la última hoja, párrafo por párrafo, renglón por renglón. Un párrafo,

un renglón, una frase o una palabra, pueden hacer cambiar el panorama para el contribuyente. Habiendo asentado los auditores hechos circunstanciados procede examinar el o los procedimientos seguidos para determinar las diferencias consignadas y si éstas se deben a que no se exhibieron algunos comprobantes, facturas, contratos, etc., procurarlos a como de lugar a fin de que ayuden a la defensa. Si el acta no estuvo circunstanciada o no lo estuvo con claridad, entonces se deberá hacer notar esta circunstancia en el escrito.

El hecho de verificar el procedimiento seguido puede servir para encontrar errores y omisiones; los primeros, porque pudo el personal fiscal no entender el sistema contable de la empresa e interpretar las cosas equivocadamente y los segundos, porque pudieron no haberse tomado en cuenta las mermas sufridas en el proceso productivo o bien en el almacén, etc.

En caso de que el contribuyente no presente el escrito de inconformidad anexando las pruebas correspondientes o bien no lo hiciere a tiempo la Administración Fiscal Federal que corresponde al domicilio del contribuyente visitado expide los oficios de liquidación de conformidad a lo asentado en el acta final de auditoría.

Lo anteriormente comentado tiene su fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación que textualmente nos dice lo siguiente:

Art. 54.- Los contribuyentes que no esten conformes con el resultado de la visita podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades fisca-

les dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró. El Plazo para inconformarse con los hechos contenidos en actas complementarias correrá a partir del día siguiente al inmediato posterior al en que se cierren.

Al escrito de inconformidad acompañarán las pruebas documentales pertinentes, y vinculadas a los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no le hubiesen solicitado su presentación durante el desarrollo de la visita.

Los hechos en los cuales el contribuyente no se inconforme dentro del plazo legal o haciéndolo no los hubiere desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

LA ESTIMACION DEL CREDITO FISCAL.

La estimación del crédito fiscal lleva como propósito saber de cuanto se está hablando; o sea, cuál es el monto del adeudo a favor del fisco.

El crédito fiscal puede estar compuesto de sólo multas o bien de diferencias de impuestos a pagar con recargos y las multas correspondientes. el primer caso se refiere, por ejemplo, al atraso en los libros de contabilidad y los segundos a impuestos no pagados.

Existen distintos cambios para determinar el monto del crédito fiscal reflejando cada uno de ellos un resultado diferente. Al saberse ésto, es posible conocer que conviene más al contribuyente. Además, se sabe de cuánto se está hablando y las distintas alternativas, de otra manera el contribuyente se encuentra muy vulnerable ya que puede ser objeto

de alarmas innecesarias -recurso algo frecuente- con el propósito de cobrarle honorarios indebidos, siendo en ocasiones superiores éstos al monto del crédito fiscal. Además, no es raro que las cosas se quieran arreglar únicamente por la vía indebida, o sea, al disimulo.

En general, el cobro de los honorarios para la defensa fiscal se basan en una estimación o bien en un porcentaje de la reducción de impuesto que logre el asesor. Pero resulta en este último caso que la disminución sustancial suele lograrse con facilidad como en el caso de los depósitos bancarios. Si los auditores, por ejemplo, incluyeron indebidamente créditos de los bancos como ingresos del negocio, con sólo exhibir la documentación se destruye el hecho consignado en el acta. Por ello, el representante legal o dueño de la empresa visitada debe percatarse de estas cosas y no mantenerse al margen de la situación delegando todo en el Contador o en el Abogado. Ciertamente hay cosas difíciles de comprender, pero haciendo un esfuerzo y adoptando una actitud positiva se llega a conocer del asunto lo suficiente como para no ser objeto de un abuso. En ocasiones lo que tiene que pagar el contribuyente por concepto de honorarios y gastos de la defensa es mayor que lo que tiene que cubrir por concepto de impuestos, o bien resulta un porcentaje de éstos muy elevado.

Caso Práctico de un Escrito de Inconformidad

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
DE TLALNEPANTLA
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA
Y REVISION FISCAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORIAS FISCALES

R.F.C.: FES-741028

HECTOR SILVA MEZA, compareciendo en representación de la empresa denominada Fabricaciones Especiales de Camisas, S.A. de C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en el Acta Final de Auditoría a folio levantada el día de 19 , por esa H. Administración Fiscal Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el número 21 de la calle Doctor Raúl Muy y Mendoza, Esquina Luca Paccioli, Colonia Fernando Diez Barroso, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53770.

Que estando en tiempo, y con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación vigente, manifiesto mi inconformidad en contra de los hechos observados durante el transcurso de la visita domiciliaria contenidos en el Acta Final de Auditoría de fecha 21 de agosto de 1988 levantada a folios números al por el personal Adscrito por esta H. Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla, en el que se hacen constar una serie de supuestas irregularidades en los que incurrió la empresa Fabricaciones Especiales de Camisas, S.A. de C.V., para efectos del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en el ejercicio fiscal de 1987 y en el período comprendido del 1º de enero al 9 de mayo de 1988.

Fundo mi escrito de inconformidad en los siguientes:

----- H E C H O S -----

1.- Por la orden de Auditoría número VF-8748075 contenida en el Oficio Número 8127595-1 girada el día 9 de mayo de 1988, por la Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla, se ordenó la práctica de una visita domiciliaria de Auditoría a mi representada, por el último ejercicio fiscal correspondiente a 1987 de 12 meses, y por el período comprendido del 1º de enero al 9 de mayo de 1988.

Con motivo de la visita domiciliaria antes detallada, el personal adscrito a esa H. Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla, procedió

a revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de mi representada por el ejercicio fiscal de 1987, así como el periodo comprendido del 1º de enero al 9 de mayo de 1988.

Los visitadores adscritos por la Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla en el Acta Final de fecha 21 de agosto de 1988 levantada a folios números asentaron los datos de mi representada poniendo el nombre de FABRICACIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V. (FESC-C) debiendo ser FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS, S.A. DE C.V. (FESC-C); por lo cual los visitadores caen en una irregularidad ya que ese no es el nombre de mi representada.

El Código Fiscal de la Federación en el artículo 38 nos establece el mínimo de requisitos que deben reunir los Actos Administrativos que conforme a derecho se deban notificar a los particulares en dicho artículo en su fracción IV textualmente nos indica lo siguiente:

ARTICULO 38 FRACC. IV.- Ostentar la firma de funcionario competente, y en su caso, el nombre o nombres de la persona a la que vaya dirigido...

2.- Y de acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 43, nos menciona los requisitos que debe de contener la orden de visita en su Fracción I nos establece el lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. Y en su artículo 44 del citado Código en su fracción I nos establece que la visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

En la orden de visita domiciliaria de fecha 9 de mayo de 1988, número V.F.8748076 contenida en el oficio número 8127595-1 girada por la H. Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla; se encuentra asentado el domicilio en forma errónea poniendo como domicilio calle Doctor Raúl Muy y Mendoza número 31, Esquina Luca Paccioli Colonia Fernando Diez Barroso, el número que se encuentra asentado no corresponde al domicilio de mi representada. Debiendo ser el siguiente: Calle Doctor Raúl Muy y Mendoza número 21, Esquina Luca Paccioli, Colonia Fernando Diez Barroso, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

3.- El Acta Final de la visita domiciliaria fué levantada con fecha 22 de agosto de 1988 y erróneamente los visitadores asientan como fecha del levantamiento del Acta Final el día 21 de agosto de 1988, el cual es día inhábil. Y como nos marca el Código Fiscal de la Federación en

su artículo 46 fracción I que de toda visita en el domicilio fiscal se le ventará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las Actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas...

Y además el Artículo 13 del citado Código nos establece que "la práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberán efectuarse en días y horas hábiles". Y en su segundo párrafo nos menciona que se podrán habilitar los días y horas inhábiles cuando con la persona con la que se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que se deban pagar contribuciones en días y horas inhábiles... " y de acuerdo a ésto hago constar que mi representada no se encuentra en tal situación ya que mi representada nadamás labora en días hábiles.

4.- Los visitadores adscritos a la Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla al constituirse en el domicilio de mi representada no cumplieron con el procedimiento de forma que marca el Código Fiscal de la Federación para la notificación de la orden de visita domiciliaria en virtud de que no se me dejó citatorio al no haberse encontrado en ese momento y los visitadores procedieron a entregar la orden de visita al C. Alejandro Sánchez , quien es contador de mi representada fungiendo como tercero.

En el artículo 44 Fracción II del citado Código nos menciona que "si al presentarse los visitadores al lugar donde deba practicarse la diligencia, no estuviera el visitado o su representante dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el mencionado visitado o su representante los espere a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieran la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Como anteriormente ya se mencionó en el artículo citado que nos marca, que se debe dejar citatorio en caso de que no se encuentre el Representante Legal y se procederá a entregar la orden de visita con quien se encuentre en el lugar visitado sólo si éste no atiende el citatorio al día siguiente.

5.- Así mismo también los visitadores al levantamiento del Acta Final al no encontrarse el Representante Legal no dejaron citatorio --

para que se presentara al siguiente día y procedieron a levantar el Acta Final erróneamente con el C. Alejandro Sánchez quien es Con--
tador de mi representada, fungiendo como tercero.

En el artículo 46 en su fracción VI del Código Fiscal de la Federa--
ción nos marca los lineamientos a seguir en el levantamiento del Acta Fi--
nal y nos menciona que "si en el cierre del acta final de la visita no
estuviera presente el visitado o su representante, se le dejará citato--
rio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si
no se presentare el acta final se levantará ante quien estuviere presen--
te en el lugar visitado...

6.- En el domicilio de mi representada se presentó personal diferen--
te al que está designado en la orden de visita número VF8748076 de fecha
9 de mayo de 1988 y no fué notificado algún aviso de aumento o sustitu--
ción de personal.

Siendo el personal designado en la orden de visita los CC. Carlos --
García Delgado, Jaime Aurelio Martínez Osorio, Ma. de Lourdes Espinoza --
Pérez y María Elena Olvera Vidal y en el Acta Final levantada a folios --
número se encuentra la C. Alicia García Soto la cual --
no fué notificada su constitución legal.

De la designación de los visitadores el Código Fiscal de la Federa--
ción en el artículo 43 Fracción II nos indica como requisito "el nombre
de la persona o personar que deben efectuar la visita las cuales podrán
ser sustituidas, aumentadas o disminuidas en su número en cualquier tien--
po por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las perso--
nas que deban efectuar la visita se notifica al visitado..."

En el Acta Final levantada a folios no se encuen--
tra asentado el requerimiento de testigos como nos lo indica el Código
Fiscal de la Federación en su artículo 44 Fracción III el cual nos men--
ciona que "al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitado--
res que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con
quien se entienda la diligencia requiriéndola para que designe dos tes--
tigos, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir co--
mo tales los visitadores los designarán haciéndolo constar en el Acta --
que levanten..."

Por otra parte la autoridad Hacendaria revisora consignó una serie -

de supuestas irregularidades incurridas por mi representada en el ejercicio fiscal de 1987. Para efectos del Impuesto al Valor Agregado en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado acreditable en la cual fué observada la cantidad de \$112,436.82 correspondiente a combustibles y lubricantes la cual se observó supuestamente porque mi representada acreditó indebidamente, en virtud de que en los comprobantes no tenía desglosado el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado y por no contar con las tarjetas de control de gasolina por vehículo, pero a ésto manifiesto que mi representada no acreditó dicho importe en el Impuesto al Valor Agregado.

Así mismo los visitadores asentaron en el Acta Final levantada a folios número en el capítulo del Impuesto Sobre la Renta en el renglón de deducciones en la cuenta de otros gastos, subcuenta de combustibles y lubricantes que se observa el importe de \$862,016.00; y viendo el criterio que tomaron los visitadores al observarse la cantidad de \$112,436.82 para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con lo cual no estoy de acuerdo ya que se está duplicando el importe observado en el Impuesto al Valor Agregado acreditable, en virtud de que el importe total de \$862,016.00 que amparan las notas de compra de combustibles y lubricantes sólo se hizo deducible para el Impuesto Sobre la Renta.

De mi parte se ofrecen y se rinden las siguientes:

----- P R U E B A S -----

1.- Copia de la Escritura Constitutiva de FABRICACIONES ESPECIALES DE CAMISAS, S.A. DE C.V., número 641112 de fecha 6 de octubre de 1974 pasada ante la Fé del Notario Público número 4 Licenciado Enrique Nabor Silva de la ciudad de México, Distrito Federal con la que acredito mi personalidad de Representante Legal.

2.- Copia de la orden de visita de Auditoría número VF-8748076 de fecha 9 de mayo de 1988, girada por el Administrador de la Administración Fiscal Federal de Tlalneptla.

3.- Copia del Acta Final de Auditoría contenida en los folios números levantada el día 22 de junio de 1988 por el personal visitador adscrito a la Administración Fiscal Federal de Tlalneptla.

4.- Copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles contenidas en el formato HISR-95 presentada el día 3 de abril de 1988 en la Oficina Federal de Hacienda número 110 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con número de operación de caja 5775757.

5.- Copia de la Declaración Anual del Impuesto al Valor Agregado contenida en el formato H.I.V.A.-4 presentada el día 3 de abril de 1988 en la Receptoría de Rentas de Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número de recibo oficial BR-300575.

6.- Copia de los auxiliares de Combustibles y Lubricantes y documentación que ampara la cantidad de \$862,016.00.

Por lo expuesto:

A esa H. Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este ocurso y las copias que se acompañan, de conformidad en el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, manifestando mi inconformidad en contra del Acta Final de Auditoría, cuyos datos y características se precisaron en el cuerpo de este ocurso.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas documentales que se detallan en el capítulo respectivo de este ocurso.

TERCERO.- Previos los trámites legales de rigor, declarar improcedente e infundadas las observaciones que se contienen en el acta final de visita domiciliaria de Auditoría.

PROTESTO LO NECESARIO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a los días del mes de de 19 .

A T E N T A M E N T E .

HECTOR SILVA MEZA

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

En un estado de derecho es necesario que exista un control de legalidad sobre los actos de la autoridad administrativa a fin de que se encuentren aplicados de acuerdo con las leyes que nos rigen y permita a los particulares una adecuada protección cuando sus intereses puedan resultar lesionados por las violaciones que a las mismas se cometan.

Una manera de ejercer un control de legalidad sobre los actos de la administración si ésta ha sufrido alguna alteración indebida es a través de los medios de defensa legalmente establecidos y al alcance de los particulares que proporcionen a éstos la oportunidad de obtener la acumulación de los actos dictados con violación a la ley aplicable o sin la debida aplicación. De estos medios de defensa los que hacen valer ante la propia autoridad administrativa, generalmente se denominan Recursos Administrativos.

Emilio Margain define el Recurso Administrativo como¹ "Todo medio de defensa al alcance de los particulares, para impugnar ante la administración pública los actos y resoluciones por ella dictados en perjuicio de los propios particulares, por violación al ordenamiento aplicado o a falta de aplicación de la disposición debida..."

Generalmente las resoluciones administrativas van encaminadas a dar a conocer las desiciones sobre actos u omisiones derivados de las gestiones o simples relaciones entre los particulares y las autoridades; pero es necesario que las mismas reunan para ser impugnadas a través de los medios de defensa contemplados en el Código Fiscal de la Federación, cuando menos algunos de los siguientes requisitos:

1.- Que sea definitiva.

1 Derecho
Recursos Administrativos, Emilio Margain.

Es decir cuando la misma no admita revisión de oficio, o sea cuando la autoridad no pueda notificar por sí misma su propia resolución.

2.- Que sea personal y concreta.

Entendiéndose por tal que la misma causa una violación a un derecho particular y no contra resoluciones de carácter general, abstractas e impersonales.

3.- Que su sola expedición cause un agravio, es decir, que se lesione algún derecho o interés jurídicos del particular.

4.- Que conste por escrito.

Excepto cuando se trate de negativa ficta o sea cuando la autoridad manifieste un silencio a cualquier gestión ejercitada.

5.- Que sea de nueva creación es decir que no sean:

- a) Consentidas expresa o tacitamente.
- b) Materia de un Recurso Administrativo.
- c) Materia de un Juicio.
- d) Materia de un Recurso especial.

Así mismo el Código Fiscal de la Federación nos señala el procedimiento a que debe sujetarse la tramitación de los Recursos Administrativos siendo el siguiente:

El Recurso debe interponerse por escrito dentro de los 45 días siguientes a la notificación del acto que se reclama o al día en que el

afectado haya tenido conocimiento del mismo o de su ejecución, la fecha de la notificación se debe de determinar conforme al artículo 135 de este Código, debiendo expresarse en el escrito los agravios que considera el particular le ha causado el acto administrativo, deben ofrecerse las pruebas que se proponga rendir, acompañándose al escrito las pruebas y los hechos de que se trate. Cuando no se haga algunos de los señalamientos anteriores la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de 5 días los indique, en caso de incumplimiento se tendrá por no presentado el recurso, ésto de acuerdo al artículo 123 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados deberá recaer en Licenciado en Derecho. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo si la gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones. Lo anteriormente expuesto es de acuerdo al artículo 122 del Código Fiscal de la Federación vigente, también debe acompañarse al escrito copia de la resolución que se impugna y la constancia de la notificación de ésta, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación, fué por edictos deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo. También debe acompañarse los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales, el documento en que conste el acto impugnado; las pruebas documentales que ofrezcan y el dictamen pericial en su caso.

Si el particular tiene su domicilio en población distinta al lugar

en donde reside la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, el escrito de interposición del recurso podrá presentarse en la oficina exactora más cercana a dicho domicilio o enviarlo a la autoridad que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que reside el recurrente o ante la autoridad que le notificó la resolución, teniéndose como fecha de presentación el día en que se deposite en la oficina de correos o se entregue a la oficina exactora respectivamente.

En los recursos administrativos no se admite la prueba de confesión (ni testimonial) de las autoridades, mediante la absolución de posiciones no se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no haya dictado la resolución del recurso.

Las pruebas que ofrezca el particular deben ser relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, ya que si no se hace esta relación entre las pruebas y los hechos, dichas pruebas serán deshechadas.

Dentro de los recursos administrativos se puede ofrecer prueba pericial. Las autoridades fiscales dentro del procedimiento están facultadas para pedir informes a quienes hayan intervenido en la realización del acto reclamado.

La autoridad que debe resolver el recurso, está obligada a acordar la admisión del mismo y las pruebas ofrecidas, en cuanto que sean pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas, ordenando su desahogo.

En materia de recursos administrativos, como la autoridad encargada de resolverlos es una autoridad fiscal administrativa, si ésta no resuelve dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 131 del Código Fiscal de la Federación que nos señala que no deberá exceder de cuatro meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se le ha negado la razón al particular.

Así mismo la autoridad tiene la obligación de examinar todos y cada uno de los agravios expuestos por el interesado, pero no por economía procesal se establece que si de su análisis uno de ellos es ilegal no será suficiente para tener por demostrada la ilegalidad del acto que se interpuso, y ya no será necesario que la autoridad se ocupe de los demás agravios, ya que de todos modos se le concederá la razón al recurrente.

En Materia de resoluciones de recursos administrativos, el artículo 133 del Código Fiscal de la Federación, establece que la resolución que ponga fin al recurso podrá:

- a) Desecharlo por improcedente
- b) Confirmar el acto impugnado
- c) Mandar reponer el procedimiento administrativo
- d) Dejar sin efectos el acto impugnado
- e) Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Cabe aclarar que si bien es cierto que los recursos han sido establecidos para que la autoridad revise sus actos y determine sobre el apego

o no a derecho, también es cierto que el sujeto agraviado deberá interponerlo en la forma y dentro de los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación. Esto significa que los particulares no deberán intentar o crear recursos no previstos en los ordenamientos fiscales, ya que la autoridad no se encuentra obligada a tramitar lo que no existe previsto en una disposición legal.

RECURSO DE REVOCACION

Por lo que se refiere al recurso de revocación, según el Artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, procede en contra de resoluciones definitivas en que se determinen contribuciones o accesorios; dicten las autoridades aduaneras; nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

La interposición del recurso de revocación no es obligatorio, ya que el particular puede optar entre agotar este recurso o promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sean antecedente o consecuente del otro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación es impugnabile por medio del Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante la sala regional del Tribunal Fiscal que conozca del juicio respectivo.

Una resolución definitiva que determine contribuciones o accesorios lo es aquella en la que se indica la existencia de una obligación fiscal

de pagar a cargo de un contribuyente y se cuantifica en pesos, dando nacimiento al crédito fiscal.

Los accesorios los constituyen las multas que se impongan por haber cometido una infracción, así como los recargos que se hubieren generado por la falta de pago oportuno de la contribución en términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de este Código, los gastos de ejecución que son aquéllos que se generan cuando es necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal y también pueden consistir en la indemnización del 20% prevista en el cuarto párrafo del artículo 21 del presente Código, cuando el particular hubiere expedido un cheque para hacer el pago de alguna contribución o accesorios, y que no hubiere sido pagado a las autoridades fiscales habiéndose presentado en tiempo. Así, por ejemplo, procederá este recurso cuando la autoridad determine alguna contribución que el particular considere que no se ha causado, o bien cuando hubieren caducado las facultades de la autoridad para llevar a cabo dicha determinación, en término de lo dispuesto por el Artículo 67 de este Código. Igualmente procede el recurso cuando el contribuyente hubiere solicitado, en términos de lo establecido por el artículo 22 de este Código, la devolución de un pago indebido, así como los intereses respectivos a cargo del fisco. En la práctica existe un formato para la interposición de este recurso, cuyo uso es optativo. Ver formato anexo.

RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

Este recurso procede cuando ya se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, con el que la autoridad pretende hacer efectivo

INTERPOSICION DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION

I.- AUTORIDAD ANTE LA QUE SE INTERPONE EL RECURSO

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS

DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION

ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL _____

TESORERIA O SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE _____

OTRA AUTORIDAD _____

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO	
No. DE ANEXOS RECIBIDOS _____ EN _____ FOLIOS	

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL RECURRENTE			CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
			6	
PERSONAL FISCAL (APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S); PERSONAS FISCALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)			7	
DOMICILIO FISCAL CALLE			No. Y LETRA EXTERIOR No. O LETRA INTERIOR	
COLUMNA			CODIGO POSTAL TELEFONO	
LOCALIDAD			MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA	

EN SU CASO, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:			CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
APELLIDOS PATERNO MATERNO NOMBRE(S)			9	

DOMICILIO PARA DIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:			10	
CALLE			No. Y LETRA EXTERIOR No. O LETRA INTERIOR	
COLUMNA			CODIGO POSTAL TELEFONO	
LOCALIDAD			MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA	

EN SU CASO, NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES			CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
APELLIDOS PATERNO MATERNO NOMBRE(S)				
APELLIDOS PATERNO MATERNO NOMBRE(S)				

ESTA FORMA SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO

un crédito fiscal que hubiere nacido con anterioridad y no hubiere sido satisfecho dentro del plazo para ello concedido.

Procederá primeramente, cuando se considere que un crédito fiscal ya se extinguió ya sea por pago, compensación, condonación o por prescripción.

También procede cuando se pretende cobrar un crédito fiscal con un monto superior al que efectivamente se hubiere causado, siempre y cuando el error lo hubiere cometido la oficina ejecutora, ya que se hubiere sido cometido por la autoridad liquidadora o determinadora del crédito, el recurso que procedería sería el de revocación, ya que se determina una contribución o accesorios superiores al real, igualmente, y toda vez que es a la oficina ejecutora a la que corresponde efectuar el cálculo de recargos, gastos de ejecución o la indemnización del 20% en caso de cheques no pagados, procederá la interposición de este recurso, cuando se exijan cantidades superiores a las debidas por estos conceptos.

También procede por cualquier violación que se hubiere cometido durante la tramitación del procedimiento administrativo de ejecución, que como se dijo es el medio con que cuenta la autoridad para en la vía administrativa hacer efectivo un crédito fiscal que no hubiere sido cubierto en tiempo, por lo que deberá revisarse con cuidado dicho procedimiento a fin de determinar si se ajusta o no a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

También procederá este recurso cuando un tercero hubiera sido afectado por habersele embargado bienes de su propiedad sin derecho alguno

por parte de la autoridad durante la tramitación del procedimiento administrativo de ejecución, por no ser él, el contribuyente o responsable solidario contra quien se dirige dicho procedimiento.

Igualmente procederá cuando exista un tercero que considere tener derecho a que un crédito a su favor sea cubierto preferentemente respecto de cualquier crédito fiscal federal, como lo es cuando el adeudo se encuentra garantizado ya sea con prenda o hipoteca, en caso de alimentos o respecto de salarios que se hubieren devengando en el último año o por cualquier indemnización a favor de los trabajadores, atento a lo dispuesto por el artículo 149 de este Código.

A partir del 1º de enero de 1987, se adicionó una causal más para la procedencia del recurso mencionado, y que consiste en que en contra del acto que determine el valor de un bien embargado, y que servirá de base para su enajenación, procederá este recurso.

IMPUGNACION DE LAS NOTIFICACIONES

La notificación constituye el medio legal idóneo con que cuenta la autoridad para poner en conocimiento de los particulares cualquier acto o resolución, de modo tal que dicho acto surga plenamente a la vida jurídica, y a particular destinatario de dicha comunicación y que tenga la posibilidad de analizarlo y cumplir con la obligación que se le impusiere si ese fuese el caso, o bien ejercer el derecho que le corresponda. Por lo que toda notificación deberá observar los requisitos previstos por los artículos 134 al 140 del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, si la notificación del acto administrativo correspondiente no se ajusta a los lineamientos establecidos del mencionado Código preservando la seguridad jurídica en favor de los particulares, podrá impugnarse con el fin de que se nulifique la notificación irregular, así como las demás actuaciones posteriores a la misma que hubiere llevado a cabo la autoridad.

Como una medida tendiente a la simplificación de los medios a través de los cuales el particular puede defenderse de los actos emitidos por la autoridad en forma ilegal o regular, a partir del 15 de enero de 1988, la nulidad de las notificaciones deja de tramitarse a través de un recurso específico, como lo era el "Recurso de nulidad de notificaciones" y en consecuencia la impugnación de aquellas notificaciones que practique la autoridad sin afectar las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

En la impugnación de las notificaciones se pueden plantear dos situaciones:

a) Si la existencia o ilegalidad de una notificación se refiere a un acto que sea combatible a través del recurso de revocación o del recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución previstos en el mencionado Código, deberá interponerse ya sea uno u otro recurso, según sea el caso, conforme a las reglas de procedencia previstas en los artículos 117 y 118.

b) Si se trata de la inexistencia de la notificación o de la ilegalidad de ésta respecto de un acto que no sea recurrible en cuanto al fondo a través del recurso de revocación o bien a través del recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, en virtud de que

exista una ley federal específica que prevea la existencia de un recurso especial, entonces el particular afectado deberá impugnar la notificación en cuestión a través de dicho recurso específico, ajustándose el mismo a las reglas contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

En el artículo 129 del mencionado Código nos señala una serie de situaciones que se pueden presentar cuando se alegue que un acto administrativo no fué notificado o que lo fué ilegalmente.

Cuando nos encontramos ante la situación en la que el particular sí conoce el contenido del acto administrativo, mas sin embargo el mismo no le fué notificado o le fué notificado ilegalmente. Ante tal caso el particular deberá combatir la notificación y el acto administrativo en forma conjunta, por supuesto en el caso de que el acto administrativo en sí le cause agravios, los que desde luego deberá expresar.

Otro de los supuestos es que el recurso administrativo que se intente hacer valer la impugnación de la notificación, deberá presentarse ante la propia autoridad fiscal que sea competente para notificar dicho acto, que no necesariamente será la misma que lo emitió. Cuando la autoridad fiscal reciba un recurso y que no sea competente para conocerlo, deberá enviarlo a la que sí lo sea. Así mismo la autoridad deberá poner al particular en conocimiento fehaciente, tanto del acto administrativo como de la notificación que del mismo se hubiera practicado, a efecto de que se encuentre en condiciones de combatir el acto y su notificación o únicamente esta última haciendo la expresión de los agravios que se le hubieren causado, tanto por lo referente a la notificación, como por los que causa el acto administrativo en sí.

Otra de las situaciones es cuando al particular se le asiste la razón en cuanto a los agravios expresados contra la notificación entonces la autoridad deberá dejar sin efectos todos aquellos actos que se hubieren practico con base en la notificación inexistente o ilegal. Así mismo, si también se hubiere impugnado el acto administrativo en sí, la autoridad deberá proceder al estudio de los agravios que se hubieren expresado. Pero sin embargo si se resuelve que la notificación fué legalmente practi cada en caso, de que la impugnación del acto haya sido oportuna o extempo ránea.

JUICIO DE NULIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Titulo II capítulo IV que se refiere al poder judicial y concretamente en la fracción I del artículo 104 expresamente autoriza la creación de tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tengan por objeto dirimir las controversias entre los particulares y la administración pública, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Del texto constitucional se puede decir que la función de los tribunales administrativos es la de dirimir controversias, es decir que en su materia propia realizan las mismas funciones que los órganos del Poder Judicial, que son las que aplican el derecho.

Con base en dicho precepto constitucional se expidió la ley orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación la cual determina que dicho tribunal es de carácter administrativo, dotado de plena autonomía para dictar

sus fallos, y se encuentra integrado por una sala superior, así como por salas regionales, cada sala regional se encuentra integrada por tres magistrados.

Por lo que respecta a la competencia en razón de territorio, la República Mexicana se divide en regiones, existiendo una sala regional en cada una de ellas, salvo en el caso de la metropolitana en donde se determina la existencia de seis y una sala en la Hidalgo-México.

Así encontramos las siguientes salas regionales:

- I.- Del Noroeste, con jurisdicción en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.
- II.- Del Norte-Centro, con jurisdicción en los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango y Zacatecas.
- III.- Del Noroeste, con jurisdicción en los estados de Nuevo León y Tamaulipas.
- IV.- De Occidente, con jurisdicción en los estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.
- V.- Del Centro, con jurisdicción en los estados de Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.
- VI.- De Hidalgo-México, con jurisdicción en los estados de Hidalgo y México.
- VII.- Del Golfo-Centro, con jurisdicción en los estados de Tlaxcala, Puebla y Veracruz.
- VIII.- Del Pacífico-Centro, con jurisdicción en los estados de Guerrero y Morelos.
- IX.- Del Sureste, con jurisdicción en los estados de Chiapas y Oaxaca.

X.- Peninsular, con jurisdicción en los estados de Campeche, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.

XI.- Metropolitana, con jurisdicción con el Distrito Federal.

Las salas regionales conocerán por razón del territorio respecto de las soluciones que dicten las autoridades ordenadas con sede en su jurisdicción.

Los juicios que surjan con motivo de la ejecución de dichas resoluciones y demás cuestiones accesorias, serán conocidos por la sala regional que tenga jurisdicción respecto de las referidas resoluciones.

Será competente para conocer de los juicios que se promuevan contra el requerimiento de pago de las garantías de obligaciones fiscales a cargo de terceros, la sala en cuya circunscripción territorial tenga su sede de autoridad que haga dicho requerimiento.

Las disposiciones en materia de competencia regirán en los casos en que las autoridades de las entidades federativas apliquen, por coordinación con las autoridades de la federación o por la delegación de facultades, las leyes y las demás disposiciones fiscales federales.

La sala regional con jurisdicción en la sede de la autoridad que dictó una resolución administrativa favorable a un particular, cuando se pretenda notificarla por parte de la propia autoridad administrativa.

Las salas regionales conocerán de los juicios que se inicien contra las resoluciones definitivas y que son:

I.- Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.

II.- Las que se nieguen su devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado.

III.- Las que impongan multa por infracción a las normas administrativas federales.

IV.- Las que causen un agravio en materia fiscal, distinto al que se refiere en las fracciones anteriores.

V. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del ejército, de la fuerza aérea y de la armada nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la dirección de pensiones militares o al erario federal así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorguen dichas prestaciones.

A lo que se refiere a la sala superior, ésta se integra por nueve magistrados y su competencia se encuentra determinada en el artículo 15 de la Ley Orgánica.

Es competencia de la sala superior:

1.- Fijar la jurisprudencia del Tribunal conforme al Código Fiscal de la Federación.

II.- Resolver los juicios con características especiales, en los casos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

III.- Conocer las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los magistrados no formulen el proyecto de resolución que corresponda o no emitan su voto respecto de proyectos formulados por los otros magistrados, dentro de los plazos señalados por la ley.

IV.- Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de los magistrados y en su caso, designar el magistrado que deba de sustituirlos.

V.- Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las salas regionales.

VI.- Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las salas regionales cuando haya más de una en la circunscripción territorial, así como entre los magistrados, instructores y ponentes.

El Juicio de Nulidad es un procedimiento de estricto derecho. El artículo 237 del código Fiscal de la Federación, dispone en su parte inicial que las sentencias del tribunal fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; es decir que cualquier cuestión que se plantee en este procedimiento deberá ser resuelta conforme a la ley y conforme a lo planteado en la resolución.

El tribunal no tiene otra función que la de declarar la nulidad o la de reconocer la validez de actos o procedimientos, y fuera de esta

órbita la administración pública conservaría sus facultades propias, es decir que las autoridades administrativas conservan siempre todas sus facultades respecto de la revisión, liquidación o imposición de sanciones a los particulares y que la única función del tribunal será la de convalidar o nulificar estos actos, pero sin asumir nunca funciones que serían propias de la autoridad administrativa.

El juicio de nulidad sólo es procedente para impugnar desiciones de la autoridad administrativa y para que la resolución sea impugnabile en el juicio, debe también reunir las características de ser: definitiva, personal y concreta así como causar agravio, ser contestada por escrito y ser nueva.

El juicio de nulidad se inicia con la interposición de la demanda lo cual debe hacerse dentro de los 45 días siguientes en que surte efecto la notificación de la resolución que se pretende impugnar, acompañando el escrito respectivo la resolución que se combate y las pruebas documentales que se deseen ofrecer, bajo pena de deshechamiento.

JUICIO DE AMPARO

En el derecho mexicano, los particulares están protegidos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones derivadas de ella. Si se ve afectado por ellos, puede solicitar la intervención de autoridad competente.

Si es una autoridad en ejercicio de sus facultades la que está violando los derechos constitucionales de los particulares, tienen a su alcance

un sistema de garantías llamado juicio de amparo.

El juicio de amparo es el medio de control constitucional con que cuenta el gobernado para obtener de manera exclusiva y en su beneficio la protección o tutela de sus garantías individuales, afectas o violadas por cualquier acto de autoridad. Se encuentra previsto en nuestra Ley Fundamental y reglamentado por su propia Legislación.

En materia fiscal, tanto la Constitución como las leyes que en este aspecto de ella derivan, regulan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones a cargo del contribuyente, sea persona física o moral.

El juicio de amparo encuentra su fundamentación jurídica en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Amparo Reglamentaria de dichos artículos.

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales.
- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinja la soberanía de los estados.
- Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Principios reguladores del Juicio de Amparo.

- El juicio de amparo siempre se seguirá a instancia de parte agraviada, nunca oficiosamente. El particular agraviado debe promover el juicio

de amparo, por su propio derecho o a través de su representante legal.

- Para que se pueda acudir al juicio de amparo es necesario que el acto de autoridad ocasione un agravio personal y directo a quien promueve el juicio. No se puede combatir una disposición fiscal que no le afecte.

- El particular debe estar consciente que cuando se pronuncie una sentencia que concede el amparo al quejoso respecto de una ley determinada, es solamente al quejoso al que se le releva del cumplimiento de esa ley, la cual conserva su fuerza normativa frente a los que no la hayan impugnado, pues la sentencia deroga la ley.

- El gobernado debe agotar previamente a la interposición del juicio de amparo todos los recursos ordinarios que establece la ley específica del acto reclamado, mediante los cuales el acto de autoridad puede ser modificado, revocado o confirmado, de tal suerte que existiendo dicho medio ordinario de impugnación, sin que lo interponga el quejoso, el amparo es improcedente.

- El contribuyente no debe olvidar que tratándose de materia fiscal el juicio de amparo es de estricto derecho, es decir que para interponer el juicio debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Amparo y aportar todas las pruebas que estime conducentes para demostrar la inconstitucionalidad del acto y hacer valer todos los argumentos que ataquen dicho acto pues de no ser así, aunque pudiera tener la razón, el funcionario judicial no puede oficiosamente dársela.

Improcedencia del Juicio de Amparo.

A grandes rasgos, se puede decir que la improcedencia se manifiesta en el sentido de que, en su acción específica, no se obtenga la preten-

sión ejercitada, por existir impedimento para que el órgano jurisdiccional competente analice y resuelva tal pretensión o sea, que el juzgador no entre al análisis del fondo del problema planteado, por existir una causa de estudio preferente que se lo impida.

Así se tiene que el Juicio de Amparo es improcedente, entre otros casos, en contra de:

- Actos de la Suprema Corte de Justicia.
- Resoluciones dictadas en los juicios de amparo.
- Ejecución de resoluciones dictadas en dichos juicios.
- Leyes o actos materia de otros juicios de amparo pendientes de resolución.
- Actos de autoridad, judiciales o no, que deban ser revisados de oficio o que proceda contra ellos algún recurso, juicio o medio de defensa legal.
- Leyes o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro juicio de amparo.
- Leyes que, por su sola expedición, no causen perjuicios al quejoso, sino que se necesite un acto posterior de autoridad para que se origine.
- Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen su consentimiento.
- Contra actos que se promuevan fuera del plazo de 15 días establecidos para la interposición del juicio de amparo.
- Cuando no se hayan agotado previamente los recursos ordinarios.
- Cuando uno de estos recursos no esté tramitado.
- Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado.
- Cuando subsistiendo el acto no pueda surtir efecto legal o materia por haber dejado de existir el objeto o la materia del mismo.

Partes en el Juicio de Amparo:

- El particular agraviado, que se denomina "quejoso".
- La autoridad o autoridades que hayan emitido el acto, que se conocen como "autoridades responsables".
- El tercer o terceros perjudicado o sea la contraparte del agraviado en un juicio seguido ante tribunales administrativos o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento.
- El Agente del Ministerio Público.

Interposición del Juicio de Amparo.

En la Legislación Mexicana existen dos caminos para interponer el Juicio de Amparo:

- Indirecto o Bi-Instancial.
- Directo o Un-Instancial.

Ambos varían en cuanto a procedimiento y autoridad ante la cual se ejercita la acción. Conlleva un mismo fin, el de controlar y proteger el orden constitucional.

En ideas generales, se puede decir que el Amparo Indirecto procede contra resoluciones de autoridades fiscales o administrativas y el Amparo Directo contra sentencias definitivas que dicten dichas autoridades.

Sentencia en el amparo.

Las sentencias que se pronuncian en los juicios de amparo sólo se

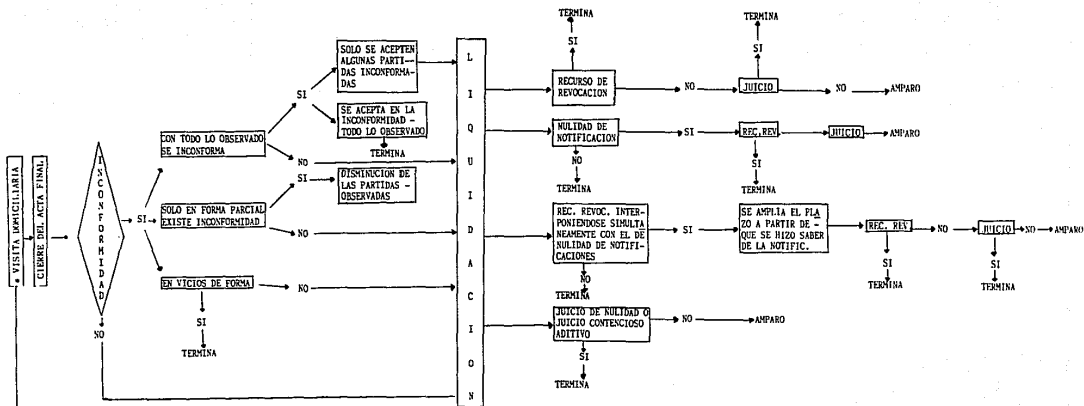
ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlo o protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que lo motivase.

Objeto de la sentencia.

Tiene como objetivo primordial la sentencia dictada en el amparo la de restituir al agraviado en el goce de sus derechos infringidos, restableciendo las cosas al estado anterior, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea negativo, el efecto será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de cumplir con lo que el derecho violado exija.

Términos.

El término para la interposición de la demanda de amparo será de 15 días, contándose desde el día siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se haya ostentado sabedor de los mismos.



*Sólo se interpondrá cuando se susciten violaciones anticonstitucionales.

Figura 3.

AMPARO

CONCLUSIONES

Una de las principales funciones que desarrolla el Fisco entre otras es la de promover y mantener el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el fin de recaudar Ingresos para el gasto público y la manera más directa de verificarlas es por medio de las Auditorías Fiscales (Visitas Domiciliarias).

Ahora bien las Leyes Fiscales, Reglamentos y Códigos marcan los lineamientos a seguir para la practica de este tipo de diligencias así como los derechos y obligaciones tanto por parte de los contribuyentes como de las autoridades fiscales.

El objeto del presente trabajo fué precisamente el de dar a conocer a los interesados los lineamientos legales bajo los que se debe efectuar una visita domiciliaria, y aún lo más importante fué resaltar que por la violación de estos lineamientos que marcan las Leyes, Reglamentos, Códigos o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueden dejar sin efecto o bien modificar las liquidaciones emitidas por las autoridades fiscales como resultado de la revisión que llevaron a cabo las autoridades revisoras.

Así mismo pudimos constatar que los contribuyentes en su mayoría ignoran cuáles son los medios de defensa con que cuentan o si lo saben no lo interponen por evitarse todo el trámite burocrático, desaprovechando los recursos que otorgan las Leyes y Ordenamientos anteriormente mencionados.

Otro de los objetivos de esta investigación es la de dar a conocer a nuestros compañeros de profesión así como a todos aquéllos que se encuentran interesados con el área fiscal, las posibles alternativas

a seguir ante posibles situaciones derivadas de una visita domiciliaria así como la forma de defenderse ante los vicios, abusos y demás irregularidades cometidas por las autoridades fiscales.

Como hemos podido constatar este tema ha sido poco tratado por lo cual hemos querido motivar a nuestros compañeros de área y a todos aquellos interesados a penetrarse en el estudio de este campo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Fiscal de la Federación.
- 3.- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento 1989.
- 4.- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento 1989.
- 5.- Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 7.- Estrategias de Defensa Fiscal
Lic. Mauricio Fernández y Cuevas
Editorial Génesis 2000
- 8.- Derecho Fiscal
Lic. Raúl Rodríguez Lobato
Editorial Harla
Colecc. Textos Jurídicos Universitarios
- 9.- Adecuaciones Fiscales 1988
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 10.- Cómo defenderse en materia fiscal ante el levantamiento de Actas de Auditoría antes, durante y después de una revisión fiscal.
C.P. Víctor E. Molina.
- 11.- Breviario de Procedimientos Fiscales de Defensa.
Dionisio J. Kaye
Ediciones Fiscales ISEF S.A.
- 12.- Estudios sobre medios de defensa y otros medios fiscales
Revista del Tribunal Fiscal del Estado de México
Director Tomás Ruíz Pérez 1er. No. Extraordinario.
- 13.- Manual Jurídico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 14.- Manual Didáctico de Reformas Fiscales 1987 S.H.C.P.
- 15.- Diario Oficial de la Federación 22-08-88 Tomo CDXIV N° 15.
- 16.- Diario Oficial de la Federación 30-06-88 Tomo CDXVII N° 22.
- 17.- Diario Oficial de la Federación 17-01-89
- 18.- Manual de Desarrollo de una Visita Domiciliaria S.H.C.P.

19. Manual de Inconformidades Fiscales S.H.C.P.
20. Manual Propedeutico de Reformas Fiscales S.H.C.P.
21. Revista de Contaduría Pública editada por el I.M.C.P. A.C.
Nº 189 Mayo 88
22. Código de Etica Profesional editada por el I.M.C.P. A.C.